
R.E.C.A.N.

FICHA RESUMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE
DEFINICIONES E INSTRUCCIONES
AÑO 2021 (V.8 01/02/2023)

Las variaciones con relación a la versión 2020 están resaltadas en azul.
Las variaciones con relación a la versión 2021 v3 están resaltadas en verde.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Introducción	<u>4</u>
Estructura ficha resumen 2021	<u>5</u>
Diseño de registros informáticos 2021.....	<u>19</u>
Definiciones e instrucciones relativas a los diferentes conceptos de la ficha de explotación:	<u>29</u>
Ficha A: Información general sobre la explotación	<u>31</u>
Ficha B: Modo de tenencia de la SAU.....	<u>44</u>
Ficha C: Mano de obra.....	<u>45</u>
Ficha D: Activos.....	<u>51</u>
Ficha E: Cuotas y otros derechos.....	<u>55</u>
Ficha F: Pasivos	<u>57</u>
Ficha G: Impuesto sobre el valor añadido (IVA)	<u>58</u>
Ficha H: Medios de producción	<u>59</u>
Ficha Y: Medios de producción cultivos	<u>69</u>
Ficha Z: Medios de producción ganado	<u>71</u>
Ficha I: Cultivos	<u>75</u>
Ficha J: Producción animal	<u>93</u>
Ficha K: Productos y servicios relacionados con los animales	<u>98</u>
Ficha L: Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	<u>103</u>
Ficha M: Subvenciones	<u>114</u>
Anexo I: Códigos de circunscripción (CCAA) Y NUTS2	<u>127</u>
Anexo II: Códigos de Subcircunscripción (provincia) y NUTS3	<u>129</u>
Anexo III: Códigos de productos.....	<u>132</u>
Anexo IV: Códigos de productos relacionados con los animales	<u>137</u>
Anexo V: Categorías de animales	<u>139</u>
Anexo VI: Otras actividades lucrativas relacionadas con la explotación	<u>141</u>
Anexo VII: Subvenciones	<u>143</u>

INTRODUCCIÓN

Esta guía se refiere a la nueva Ficha Resumen de Información Contable correspondiente al Ejercicio 2021 y constituye el único material informativo necesario y suficiente para la correcta elaboración de dicha Ficha Resumen.

ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2021

ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2021

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION	
Tabla	
Año	
Número de Explotación	
Comunidad Autónoma	
Provincia	
Latitud – Grados	
Latitud – Minutos	
Longitud – Grados	
Longitud – Minutos	
NUTS3	
Oficina Contable	
Tipo de Contabilidad	
Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	
Tipo de Titularidad y de Objetivos Económicos	
Régimen Jurídico	
Nivel de Responsabilidad del Titular	
Agricultura Ecológica	
Sectores de Agricultura Ecológica	
Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas	
Sectores con DOP/IGP	
Zona Desfavorecida	
Zona Altimétrica	
Zona de los Fondos Estructurales	
Zona Natura 2000	
Zonas Relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua	
Sistema de Riego	
Jornadas de Pastoreo por Unidad de Ganado en Tierras Comunes	
Miembro de organizaciones de productores (OP)	
Importancia económica de las organizaciones de productores (OP) en la explotación	
Número de miembros de organizaciones de productores (OP)	

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Tabla	Número de Explotación	Código Categoría	Descripción de la Categoría	Superficie Agrícola Útil (A)
B		10	SAU en Propiedad	
B		20	SAU en Arrendamiento	
B		30	SAU en Aparcería	

Grupo	Descripción del Grupo
UO	Propiedad
UT	Arrendamiento
US	Aparcería y otros regímenes

C. MANO DE OBRA

Grupo de Información			Generalidades				Trabajo total en la explotación (trabajo dedicado a la agricultura y a otras actividades lucrativas (OAL), directamente relacionadas con la explotación)		Proporción de otras actividades, lucrativas (OAL), directamente relacionadas con la explotación)	
Código	Descripción	Grupo	Número de Personas	Sexo	Año de Nacimiento	Formación Agrícola	Tiempo de Trabajo Anual	Número de Unidades de Trabajo Anuales	% de tiempo de trabajo anual	% de las unidades de trabajo anuales
			P	G	B	T	Y1	W1	Y2	W2
10	Empresario/jefe de explotación	UR								
20	Empresario/no jefe de explotación	UR								
30	Jefe de explotación/no empresario	UR								
40	Cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s)	UR								
50	Otros	UR, PR								
60	Mano de obra no ocupada regularmente	UC, PC								
70	Jefe de explotación	PR								

Grupo	Descripción del Grupo
UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente
PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente
UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente
PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente

D. ACTIVOS								
Código	Descripción	Inventario Inicial	Amortización Acumulada	Amortización del Ejercicio Actual	Inversiones / Adquisiciones	Subvenciones a la inversión	Ventas	Inventario Final
		OV	AD	DY	IP	S	SA	CV
1010	Efectivo y otros activos equivalentes							
1020	Títulos de crédito							
1030	Otros activos corrientes							
1040	Existencias							
2010	Activos biológicos – cultivos							
3010	Tierras agrícolas							
3020	Mejoras de bienes raíces							
3030	Edificios de la explotación							
4010	Maquinaria y equipos							
5010	Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie							
7010	Activos intangibles con valor comercial							
7020	Activos intangibles sin valor comercial							
8010	Otros activos no corrientes							

E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS									
Código	Descripción	Cuotas en Propiedad(N)					Cuotas Tomadas en Arrendamiento(I)	Cuotas Cedidas en Arrendamiento(O)	Impuestos y Tasas(T)
		Cantidad al final del ejercicio contable	Inventario Inicial	Cuotas Compradas	Cuotas Vendidas	Inventario Final	Pagos	Ingresos	
		QQ	OV	QP	QS	CV	PQ	RQ	
50	Abonos orgánicos								
60	Derechos de ayuda correspondientes al régimen de pago básico								

F. PASIVOS

Categoría	Descripción	Corto Plazo (S)		Largo Plazo (L)	
		Inventario Inicial	Inventario Final	Inventario Inicial	Inventario Final
		OV	CV	OV	CV
1010	Crédito comercial normal				
1020	Crédito comercial especial				
1030	Crédito familiar/personal				
2010	Importes por pagar				
3000	Otros pasivos				

G. IVA

Categoría	Descripción	Régimen de IVA	IVA excepto Inversiones	IVA sobre Inversiones
		C	NI	I
1010	Régimen Principal de IVA de la explotación			
1020	Régimen secundario de IVA de la explotación			

H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN

Código	Descripción		Cantidad (V)	Importe (Q)
1010	LM	Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada		
1020	LM	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria		
1030	LM	Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo		
1040	LM	Carburantes y lubricantes		
1050	LM	Gastos de vehículos		
2010	SL	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2020	SL	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2030	SL	Compra de piensos para cerdos		
2040	SL	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños		
2050	SL	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación		
2060	SL	Piensos para cerdos producidos en la explotación		
2070	SL	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación.		
2080	SL	Gastos veterinarios		
2090	SL	Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado		
3010	SC	Compra de semillas y plantones		
3020	SC	Semillas y plantones producidos y utilizados en la explotación		
3030	SC	Abonos y correctores		
3031	SC	Cantidad de nitrógeno (N) en los fertilizantes minerales utilizados		
3032	SC	Cantidad de fósforo (P ₂ O ₃) en los fertilizantes minerales utilizados		
3033	SC	Cantidad de potasio (K ₂ O) en los fertilizantes minerales utilizados		
3034	SC	Compra de estiércol		
3040	SC	Productos fitosanitarios		
3090	SC	Otros costes específicos de los cultivos		
4010	OS	Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera		
4020	OS	Costes específicos de la transformación de los vegetales		
4030	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de vaca		
4040	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de búfala		
4050	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de oveja		
4060	OS	Costes específicos de la transformación de la leche de cabra		
4070	OS	Costes específicos de la transformación de la carne y otros productos animales		
4090	OS	Otros costes específicos de otras actividades lucrativas		
5010	FO	Mantenimiento corriente de las mejoras realizadas en los terrenos y de los edificios		
5020	FO	Electricidad		
5030	FO	Combustible para calefacción		
5040	FO	Agua		
5051	FO	Seguros agrarios		
5055	FO	Otros seguros de la explotación		
5061	FO	Impuestos y tasas de explotación		
5062	FO	Impuestos sobre la tierra y los inmuebles		
5070	FO	Gastos totales de arrendamiento		
5071	FO	Parte de los gastos de arrendamiento pagados por las tierras		
5080	FO	Intereses y gastos financieros		
5090	FO	Otros gastos generales de la explotación		

Grupo	Descripción del Grupo
LM	Costes de la mano de obra y maquinaria y medios de producción
SL	Costes específicos de la cría de ganado
SC	Costes y medios de producción específicos de los cultivos
OS	Costes específicos de otras actividades lucrativas
FO	Gastos generales de la explotación

Y. MEDIOS DE PRODUCCIÓN CULTIVOS

Código	Categoría Cultivo	Descripción	Importe
3010		Compra de semillas y plántones	
3020		Semillas y plántones producidos y utilizados en la explotación	
3030		Abonos y correctores (Incluye 3034 Compra de Estiércol)	
3034		Compra de estiércol	
3040		Productos fitosanitarios	
3090		Otros costes específicos de los cultivos	
1020		Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria	

En Categoría de cultivo ha de incluirse cualquier categoría de la Tabla I Cultivos de la 10110 a la 60000.

Z. MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADO

Código	Código agrupado categoría animal	Descripción	Importe
2010	J1, J2	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)	
2020	J1, J2	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)	
2030	J3	Compra de piensos para cerdos	
2040	J4	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños	
2050	J1, J2	Pienso para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación	
2060	J3	Pienso para cerdos producidos en la explotación	
2070	J4	Pienso para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación	
2080	J1, J2, J3, J4	Gastos veterinarios	
2090	J1, J2, J3, J4	Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado	
1020	J1, J2, J3, J4	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria	

Código agrupado categoría animal	Descripción la categoría
J1	Ganado bovino
J2	Ganado ovino, caprino y equino
J3	Ganado porcino
J4	Aves, conejos, colmenas y otros animales

I. CULTIVOS

[illegible]

J. PRODUCCIÓN ANIMAL

[illegible]

K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

[illegible]

L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

Código OAL	Dato no Disponible	Inventario Inicial (OV) [Importe]	Inventario Final (CV) [Importe]	Producción (PR) [Cantidad]	Ventas (SA) [Importe]	Autoconsumo familiar y pagos en especie (FC) [Importe]	Utilización por la propia explotación (reempleo) (FU) [Importe]

M. SUBVENCIONES

[illegible]

DISEÑO DE REGISTROS INFORMÁTICOS 2021

DISEÑO REGISTROS INFORMÁTICOS 2021 (Microsoft Access ® 2003)

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Año contable	ANO	TEXTO	4
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Comunidad Autónoma	COMUNIDAD	TEXTO	3
Provincia	PROVINCIA	TEXTO	2
Latitud – Grados	LATITUD_GRADOS	TEXTO	3
Latitud – Minutos	LATITUD_MINUTOS	TEXTO	2
Longitud – Grados	LONGITUD_GRADOS	TEXTO	3
Longitud – Minutos	LONGITUD_MINUTOS	TEXTO	2
NUTS3	NUTS3	TEXTO	5
Oficina Contable	OFICINA	TEXTO	3
Tipo de Contabilidad	CONTABILIDAD	TEXTO	1
Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	OAL	TEXTO	1
Tipo de titularidad y de objetivos económicos	TITULARIDAD	TEXTO	1
Régimen jurídico	REG_JCO	TEXTO	1
Nivel de responsabilidad del titular	TITULAR_RESPON	TEXTO	1
Agricultura ecológica	ECOLOGICA	TEXTO	1
Sectores de agricultura ecológica	SECTOR_ECGCA	TEXTO	2
Denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas o Especialidad tradicional garantizada o Producto de Montaña.	DOP_IGP	TEXTO	1
Sectores con DOP/IGP/ETG/Producto Montaña	SECTOR_DOP_IGP	TEXTO	2
Zonas con limitaciones naturales y otras dificultades específicas	ZDESAFV	TEXTO	2
Zona altimétrica	ZALTIM	TEXTO	1
Zona de los fondos estructurales	ZESTRU	TEXTO	1
Zona Natura 2000	ZNATURA2000	TEXTO	1
Zonas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua	ZAGUA	TEXTO	1
Sistemas de riego	RIEGO	TEXTO	1
Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales	PASTOREO_COM	TEXTO	7
Miembro de organizaciones de productores (OP)	MIEMBRO_OP	TEXTO	2
Importancia económica de las organizaciones de productores (OP) en la explotación	IMP_ECON_OP	TEXTO	1
Número de miembros de organizaciones de productores (OP)	NUM_MIEMBROS_OP	TEXTO	1

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTTO	7
Código Categoría	CATEGORIA	TEXTTO	2
Superficie Agrícola Útil	SAU	TEXTTO	7

C. MANO DE OBRA			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTTO	7
Código de categoría de mano de obra	CATEGORIA	TEXTTO	2
Código de grupo	GRUPO	TEXTTO	2
Número de personas	NUMERO	TEXTTO	5
Sexo	SEXO	TEXTTO	1
Año de nacimiento	ANIO	TEXTTO	4
Formación agrícola	FORMACION	TEXTTO	1
Tiempo de trabajo anual	HORAS	TEXTTO	9
Número de unidades de trabajo anuales	UTA	TEXTTO	9
OAL - % Tiempo de trabajo anual	OAL_HORAS	TEXTTO	3
OAL - % unidades de trabajo anuales	OAL_UTA	TEXTTO	3

D. ACTIVOS			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLORACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Inventario inicial	INVENT_INIC	TEXTO	10
Amortización acumulada	AMORT_ACUM	TEXTO	10
Amortización del ejercicio actual	AMORT_ANIO	TEXTO	10
Inversiones / adquisiciones, antes de deducir las subvenciones	INV_ADQ	TEXTO	10
Subvenciones	SUBVENCIONES	TEXTO	10
Ventas	VENTAS	TEXTO	10
Inventario Final	INVENT_FIN	TEXTO	10

E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLORACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	2
Cuotas en propiedad / Cantidades al final del ejercicio contable	PROP_CANTIDAD	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Cuotas compradas	PROP_COMPRAS	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Cuotas vendidas	PROP_VENTAS	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Inventario Inicial	PROP_INV_INIC	TEXTO	10
Cuotas en propiedad / Inventario Final	PROP_INV_FINAL	TEXTO	10
Cuotas tomadas en arrendamiento / Cantidades al final del ejercicio contable	ARREND_COMP_CANTIDAD	TEXTO	10
Cuotas tomadas en arrendamiento / Pagos	ARREND_PAGOS	TEXTO	10
Cuotas cedidas en arrendamiento / Cantidades al final del ejercicio contable	ARREND_VENT_CANTIDAD	TEXTO	10
Cuotas cedidas en arrendamiento / Ingresos	ARREND_INGRESOS	TEXTO	10
Impuesto y tasas	IMPUESTOS	TEXTO	10

F. PASIVOS			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Inventario Inicial a corto plazo	INVENT_INIC_CP	TEXTO	10
Inventario Inicial a largo plazo	INVENT_INIC_LP	TEXTO	10
Inventario Final a corto plazo	INVENT_FIN_CP	TEXTO	10
Inventario Final a largo plazo	INVENT_FIN_LP	TEXTO	10

G. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Régimen de IVA	REGIMEN	TEXTO	1
Saldo de transacciones no correspondientes a inversiones	SALDO_NO_INV	TEXTO	8
Saldo de transacciones correspondientes a inversiones	SALDO_INV	TEXTO	8

H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLORACION	TEXTO	7
Código categoría	CATEGORIA	TEXTO	4
Importe	VALOR	TEXTO	9
Cantidad	CANTIDAD	TEXTO	9

Y. MEDIOS DE PRODUCCIÓN CULTIVOS			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLORACION	TEXTO	7
Código categoría cultivo	CATEGORIA_CULTIVO	TEXTO	5
Código categoría	CATEGORIA_MPROD	TEXTO	4
Importe	VALOR	TEXTO	9

Z. MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADO			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLORACION	TEXTO	7
Código agrupado categoría animal	CATEGORIA_GR_ANIMAL	TEXTO	2
Código categoría	CATEGORIA_MPROD	TEXTO	4
Importe	VALOR	TEXTO	9

I. CULTIVOS			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código categoría cultivo	CATEGORIA	TEXTO	5
Código tipo de cultivo	TC	TEXTO	1
Código dato no disponible	MD	TEXTO	1
Superficie total	SUPERF_TOT	TEXTO	7
Superficie de regadío	SUPERF_REG	TEXTO	7
Superficie cultivos energéticos	SUPERF_ENERG	TEXTO	7
Superficie OMG	SUPERF_OMG	TEXTO	7
Inventario Inicial – Euros	INVENT_INIC	TEXTO	10
Inventario Final – Euros	INVENT_FIN	TEXTO	10
Producción – Cantidad	PRODUC_CANT	TEXTO	10
Ventas – Cantidad	VENTAS_CANT	TEXTO	10
Ventas – Importe	VENTAS_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie	AUTOCONSUMO	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación	REEMPLERO	TEXTO	10

J. PRODUCCION ANIMAL			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la ficha	FICHA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXLOTACION	TEXTO	7
Código categoría animal	CATEGORIA	TEXTO	3
Inventario Inicial – Número de Cabezas	INVENTINIC_NUM	TEXTO	10
Inventario Inicial – Valor	INVENTINIC_EUROS	TEXTO	10
Inventario Final – Número de Cabezas	INVENTFIN_NUM	TEXTO	10
Inventario Final – Valor	INVENTFIN_EUROS	TEXTO	10
Efectivos Medios	EFFECT_MED	TEXTO	10
Compras – Número de Cabezas	COMPRAS_NUM	TEXTO	10
Compras – Importe	COMPRAS_EUROS	TEXTO	10
Ventas Totales – Número de Cabezas	VENTASTOT_NUM	TEXTO	10
Ventas Totales – Importe	VENTASTOT_EUROS	TEXTO	10
Ventas Sacrificio – Número de Cabezas	VENT_SAC_NUM	TEXTO	10
Ventas Sacrificio – Importe	VENT_SAC_EUROS	TEXTO	10
Ventas – Crianza / Reproducción – Número Cab	VENT_CRI_REP_NUM	TEXTO	10
Ventas – Crianza / Reproducción – Importe	VENT_CRI_REP_EUROS	TEXTO	10
Ventas – Destino desconocido – Número Cab.	VENT_DESC_NUM	TEXTO	10
Ventas – Destino desconocido – Importe	VENT_DESC_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Número de Cabezas	AUTOCONSUMO_NUM	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe	AUTOCONSUMO_EUROS	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Número de Cabezas	REEMPLIO_NUM	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Importe	REEMPLIO_EUROS	TEXTO	10

K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código producto y servicio relacionado con los animales	CATEGORIA	TEXTO	4
Código para dato no disponible	MD	TEXTO	1
Inventario Inicial – Cantidad	INVENTINIC_CANT	TEXTO	10
Inventario Inicial – Importe	INVENTINIC_EUROS	TEXTO	10
Inventario Final – Cantidad	INVENTFIN_CANT	TEXTO	10
Inventario Final – Importe	INVENTFIN_EUROS	TEXTO	10
Producción – Cantidad	PRODUC_CANT	TEXTO	10
Ventas – Cantidad	VENTAS_CANT	TEXTO	10
Ventas – Importe	VENTAS_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Cantidad	AUTOCONSUMO_CANT	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe	AUTOCONSUMO_EUROS	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Cantidad	REEMPLEO_CANT	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Importe	REEMPLEO_EUROS	TEXTO	10

L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código de OAL	CATEGORIA	TEXTO	4
Código para dato no disponible	MD	TEXTO	1
Inventario Inicial – Valor	INVENTINIC_EUROS	TEXTO	10
Inventario Final – Valor	INVENTFIN_EUROS	TEXTO	10
Producción – Cantidad	PRODUCC_CANT	TEXTO	10
Ventas – Importe	VENTAS_EUROS	TEXTO	10
Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe	AUTOCONSUMO_EUROS	TEXTO	10
Utilización por la propia explotación – Importe	REEMPLEO_EUROS	TEXTO	10

M. SUBVENCIONES			
Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Nombre de la tabla	TABLA	TEXTO	1
Número de explotación	NUM_EXPLOTACION	TEXTO	7
Código de categoría de subvención	CATEGORIA	TEXTO	5
Código modalidad de financiación	FINANCIACION	TEXTO	1
Código unidad de base	COD_UNIDAD	TEXTO	1
Código de la información administrativa	COD_ADMIN	TEXTO	1
Unidades de Base	UNIDABASE_NUM	TEXTO	7
Importe de la ayuda	EUROS	TEXTO	10

DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

I. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

a - Los datos de la ficha de explotación deberán corresponder a una sola explotación agrícola y a un sólo ejercicio contable de doce meses consecutivos.

b - Los datos de la ficha de explotación se referirán exclusivamente a la explotación agrícola; Tendrán relación con las actividades de la explotación propiamente dicha y, en su caso, con las actividades forestales y turísticas ligadas a ella. Todo lo que se relacione con las actividades ajenas a la explotación del empresario o de su familia, o con cualquier tipo de pensión, herencia, cuentas bancarias privadas, bienes ajenos a la explotación agrícola, impuestos personales, seguros privados, etc., no se tendrá en cuenta para la elaboración de la ficha de explotación.

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (construcción o gran reparación de maquinaria, construcción o grandes reparaciones, incluso demolición de edificios, plantación o tala de árboles frutales), los gastos correspondientes, o una valoración de éstos, no se incluirán en los costes corrientes de la explotación. En todos los casos, el coste de la mano de obra y las horas de trabajo para la producción de inmovilizado se excluirán, respectivamente, de los costes y de los datos relativos a la mano de obra.

Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado los importes de determinados costes de producción de inmovilizado, distintos de los costes de mano de obra (por ejemplo, utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado se indicará en la rúbrica “Otros productos e ingresos”.

En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figure en las rúbricas correspondientes.

c - Los datos de la ficha de explotación procederán de una contabilidad que incluya registros sistemáticos y regulares durante el ejercicio contable.

d - Los datos contables en valor monetario no incluirán el IVA:

e - Los datos contables en valor monetario se expresarán excluyendo las primas y subvenciones. Por “prima” y “subvención” se entiende cualquier ayuda directa concedida con cargo a fondos públicos y que haya dado lugar a un ingreso específico (véase el cuadro de subvenciones).

f - En relación con las primas y subvenciones:

- En la tabla D (ACTIVOS), se consignarán las primas y subvenciones recibidas en el ejercicio contable, incluidas las recibidas por inversiones efectuadas en ejercicios anteriores.
- En la tabla M (SUBVENCIONES), se consignarán:
 - Todos los pagos directos referidos a productos, superficies o animales correspondientes al ejercicio contable en curso, aun cuando todavía no se hayan percibido;
 - En relación con los pagos de desarrollo rural, sólo los importes recibidos en el ejercicio contable.

g - Los datos de la ficha de explotación deberán indicarse en las unidades y con el grado de precisión siguientes:

IMPORTANTE

- Valores: Valores expresados en euros, sin decimales;
- Superficies: En áreas (a), excepto en el caso de los champiñones, en que se expresarán en m² de superficie total cultivada.
- Cantidades físicas: peso en quintales (q = 100 kg), salvo los huevos, que se expresarán en miles de unidades; volumen de líquidos en hectolitros (incluido el vino y productos afines).
- Número medio de animales: Se expresará con dos decimales.
- Abejas: en número de colmenas
- Número de unidades de mano de obra: se grabarán con coma y 2 decimales.
- Unidades básicas de M (Subvenciones): Se registra en hectáreas (ha) con dos decimales.
- Cuando en una determinada explotación un dato sea irrelevante o no disponga de él, no se deberá introducir el valor "0"

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN

ID - Identificación de la explotación

A cada explotación contable se le asignará un número cuando sea seleccionada por primera vez. La explotación conservará dicho número durante todo el tiempo en que participe en la Red de Información Contable. Un número ya asignado nunca se atribuirá a otra explotación.

No obstante, cuando la explotación experimente un cambio fundamental, y, en particular, cuando se produzca una subdivisión en dos explotaciones distintas o una fusión con otra explotación, será considerada una explotación nueva y, en este caso, se le asignará un nuevo número.

Este requisito no es aplicable si el cambio importante se produce al final del ejercicio.

El cambio de la orientación técnico-económica de la explotación no siempre requiere la atribución de un nuevo número.

0. Año contable

Ejercicio contable al que corresponde la información.

10.H. Número de orden de la explotación

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la explotación

10.R. Comunidad Autónoma

Se asignará un número de código correspondiente a la Comunidad Autónoma basado en el sistema común de las regiones (Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas o NUTS, véase Anexo I de este manual, “Códigos de circunscripción y NUTS2”).

10.S. Provincia

Se asignará un número de código correspondiente al código de la provincia basado en el sistema común de las regiones (Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas o NUTS, véase Anexo II de este manual, “códigos de circunscripción, subcircunscripción y NUTS3”).

LO - Localización de la explotación

La localización de la explotación se designa mediante dos indicadores: la referencia geográfica (latitud y longitud) y el código NUTS de nivel 3 de la unidad territorial.

La explotación estará situada en el lugar donde tiene la mayor parte o la totalidad de la producción agrícola. Puede ser un edificio agrícola (es decir, el edificio/construcción administrativa más grande utilizado para albergar ganado u otros edificios o construcciones utilizados para la producción agrícola, por ejemplo, un invernadero) u otra parte identificada de la explotación, como la parcela más importante de la explotación.

En caso de que no exista una edificación agrícola a la que se pueda atribuir una ubicación de la explotación, se elegirá como punto de referencia la parcela más importante. Lo mismo es válido para las explotaciones agrícolas que tengan la superficie de tierra en diferentes regiones.

La importancia de la parcela agrícola se puede decidir en el siguiente orden: producción intensiva en tierra cultivable, cultivos permanentes (frutales, bayas u olivos, viñedos) y finalmente pastizales. El tamaño de la parcela podría considerar el indicador más importante, ya que el valor económico de la parcela puede cambiar de un año a otro dependiendo del cultivo plantado y su rendimiento. La residencia del titular puede considerarse como lugar de referencia sólo cuando se encuentra dentro de los 5 kilómetros (en línea recta) del lugar donde se encuentra la mayor parte o la totalidad de la producción agrícola de la explotación.

Se aplicarán los siguientes principios en materia de confidencialidad y geolocalización de la explotación:

- No se requieren coordenadas precisas: se proporcionará la ubicación con una aproximación de 5 minutos.
- Se recodificará la ubicación cuando la explotación sea única en una población. Es posible que, en áreas con explotaciones muy grandes o pequeñas, la ubicación especificada con una precisión de cinco minutos de longitud y latitud contenga solo una explotación en la población agrícola que, por lo tanto, sería directamente identificable. Para garantizar que no se pueda realizar una identificación directa, la localidad con una sola explotación en la muestra debe asignarse al punto vecino más cercano (elegido al azar) con al menos una explotación más. Si ninguna de las localidades vecinas tiene al menos una explotación en la población, se tienen que ampliar las localidades vecinas hasta ubicar la explotación con al menos una explotación más.
- A pesar de estas posibilidades de redondeo, la explotación debe estar asignada en la región NUTS en la que está situada.
- La ubicación de la explotación no debe cambiar de un año para otro si se mantiene en la muestra salvo causa justificada.

20. Latitud

Grados y minutos que se referencian mediante las siguientes posiciones:

Latitud – Grados y Latitud – Minutos

30. Longitud

Grados y minutos que se referencian mediante las siguientes posiciones:

Longitud – Grados y Longitud – Minutos

40.N. Código NUTS3

Código NUTS3 correspondiente a la unidad territorial donde se encuentra la explotación. Se indicará la versión más reciente del código, como se describe en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo. Ver Anexo II de este documento.

AI - Información contable

50.AO. Oficina contable

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la oficina contable.

60.C. Tipo de contabilidad

Se indicará el tipo de contabilidad que aplica la explotación según la siguiente tabla.

Código	Tipo de Contabilidad
1	Contabilidad por partida doble
2	Contabilidad por partida simple
3	Ninguna

70.DT. Fecha de cierre de la contabilidad

Formato de fecha: YYYY-MM-DD. El final del ejercicio contable tiene que ser entre el 31 de diciembre de dicho año y el 30 de junio del año siguiente.

CL - Clases

100.C. Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación

Se presentará una banda porcentual en la que se indique cuál es la parte de los ingresos totales de la explotación correspondiente a los ingresos procedentes de las demás actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación (OAL). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Tramo
1	≥ 0 a ≤ 10 %
2	10 % a ≤ 50 %
3	50 % a < 100 %

Las actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación (OAL), distintas de las actividades agrarias de la explotación comprenderán todas las otras actividades de trabajo agrícola, directamente relacionado con la explotación y que tengan un impacto económico en la explotación. Son actividades que utilizan los recursos de la explotación (superficie, edificios, maquinaria, productos agrícolas, etc.).

La parte de OAL directamente relacionada con la explotación se calcula:

$$\frac{\text{Volumen de negocios de las OAL directamente relacionadas con la explotación}}{\text{Volumen de negocios total de la explotación (agrícola + OAL directamente relacionadas con la explotación) + pagos directos}} \times 100$$

110.C. Tipo de titularidad y objetivos económicos

Deberá indicarse el tipo de titularidad y de objetivos económicos de la explotación utilizando los códigos siguientes:

Código	Denominación	Descripción
1	Explotación Familiar	La explotación utiliza la mano de obra y el capital del propietario o jefe de la explotación y de su familia, siendo estos los beneficiarios de la actividad económica.
2	Asociación	Los factores de producción de la explotación son aportados por varios socios, algunos de los cuales participan en el trabajo de la explotación como mano de obra no asalariada, y los beneficios pertenecen a la asociación.
3	Sociedad con fines de lucro	Los beneficios se destinan a remunerar a los accionistas en forma de dividendos o participación en beneficios. La explotación es propiedad de la sociedad.
4	Sociedad sin fines de lucro	Los beneficios se destinan primordialmente a mantener el empleo u otros objetivos sociales de índole similar. La explotación es propiedad de la sociedad.

120.C. Forma Jurídica

Se indicará si la explotación es o no una persona jurídica. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Tipología
0	No es persona Jurídica
1	Si es persona Jurídica

130.C. Nivel de responsabilidad del (de los) titular(es)

Se indicará el nivel de responsabilidad (económica) del titular (principal). Deberán de utilizarse los códigos siguientes:

Código	Tipo de Responsabilidad
1	Plena
2	Parcial

140.C. Agricultura ecológica

Deberá indicarse si en la explotación se aplican métodos de producción ecológicos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y, en particular, en sus artículos 4 y 5. Deberán utilizarse los siguientes códigos:

Código	
1	En la explotación no se aplican métodos de producción ecológicos
2	En la explotación se aplican exclusivamente métodos de producción ecológicos en todos sus productos
3	En la explotación se aplican métodos de producción ecológicos y de otro tipo
4	La explotación está reconvirtiéndose a los métodos de producción ecológicos

141.C. Sectores de agricultura ecológica

Se rellenará sólo si la explotación aplica métodos de producción ecológicos y de otro tipo, se indicará el sector de producción en el que la explotación aplica *exclusivamente* el método de producción ecológico, utilizando para ello los códigos que se indican a continuación.

Cuando en la explotación se apliquen métodos de producción ecológicos y de otro tipo en todos los sectores, se utilizará el código "0" correspondiente a "no aplicable".

Si toda la producción que posee la explotación es no ecológica debe dejarse en blanco.

Código	Sector
0	No aplicable (la explotación aplica métodos de producción orgánicos y de otro tipo para <u>todos sus sectores de producción</u>).
31	Cereales
32	Semillas oleaginosas y proteaginosas
33	Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares

34	Olivares
35	Viñedos
36	Bovinos
37	Leche de vaca
38	Carne de porcino
39	Ovinos y caprinos (leche y carne)
40	Carne de aves de corral
41	Huevos
42	Otros sectores

Ejemplos: Para mejor aclaración, en la siguiente tabla se indican las opciones posibles para 140.C “Agricultura ecológica” y 141.C “Sectores de agricultura ecológica”.

140.C	141.C
1	Se deja en blanco
2	Se deja en blanco
3	0, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42
4	Se deja en blanco

150.C. Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña.

Se indicará si la explotación elabora productos agrícolas y/o alimentos protegidos mediante denominación de origen (DOP) o indicación geográfica (IGP), especialidad tradicional garantizada (ETG) o producto de montaña, o si elabora productos agrícolas de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberán utilizarse los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	La explotación no elabora ningún producto o alimento protegido por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña, ni ningún producto de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.
2	La explotación elabora únicamente productos o alimentos protegidos por una DOP, IGP, EGT o producto de montaña, o productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.
3	La explotación elabora algunos productos o alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.

151.C. Sectores de Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña

Se rellenará si la explotación produce sólo o alguno de los productos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña o bien productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña. Se utilizarán para ello los códigos indicados a continuación.

Se indicará el sector de producción donde la mayor parte de la producción corresponde a productos o alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP, IGP, ETG o producto de montaña.

Se indicará el código 0 si la explotación tiene productos que se acojan a algún apelativo de calidad, DOP, IGP, ETG o Producto de Montaña, ya sea en exclusiva o parte de su producción, pero no se refiere a la mayoría de la producción en cada sector.

Cuando la producción no se acoge a ningún distintivo de calidad debe dejarse en blanco.

Código	Sector
0	No aplicable
31	Cereales
32	Semillas oleaginosas y proteaginosas
33	Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares
34	Olivares
35	Viñedos
36	Bovinos
37	Leche de vaca
38	Carne de porcino
39	Ovinos y caprinos (leche y carne)
40	Carne de aves de corral
41	Huevos
42	Otros sectores

Si se registra A.CL.150.C = 2 o 3 (indicación de que la explotación produce algún producto de calidad DOP, IGP, ETG o Producto de Montaña), también debe registrarse A.CL.151.C (detalles de los sectores DOP, IGP, ETG o Producto de Montaña).

Ejemplos: Para mejor aclaración, en la siguiente tabla se indican las opciones posibles para 150.C “Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña” y 151.C “Sectores de Denominaciones de Origen

Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidades Tradicionales Garantizadas o Productos de Montaña”.

150.C	151.C
1	Se deja en blanco
2	Se indicará el sector (31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42)
3	0 o sector cuando se refiere a la mayoría de la producción en alguno de los sectores

160.C. Zona con limitaciones naturales y otras dificultades específicas

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones del artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Cuando la mayor parte de la SAU de la explotación se encuentre en dos tipos de zonas naturales diferentes o de dificultades específicas, la explotación debe registrarse de acuerdo con la restricción más severa.

Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, a tenor del artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, ni en una zona que era subvencionable en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el período de programación 2007/2013 en aquellos Estados miembros donde aún no se haya completado la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
3	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona de montaña, a tenor del artículo 32, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
5	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada está situada en una zona afectada por la supresión progresiva de los pagos, a tenor del artículo 31, apartado 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
21	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada en la explotación está situada en una zona con limitaciones naturales, a tenor del artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
22	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona afectada por limitaciones específicas, a tenor del artículo 32, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
23	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona que era subvencionable en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013 en los Estados miembros donde aún no se haya completado la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

170.C. Zona altimétrica

La zona altimétrica se indicará con el código correspondiente:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la explotación se encuentra a menos de 300 metros de altitud.
2	La mayor parte de la explotación se encuentra entre 300 y 600 metros de altitud.
3	La mayor parte de la explotación se encuentra a más de 600 metros de altitud.
4	Datos no disponibles.

180.C. Zona de fondos estructurales

Deberá indicarse en cuál de las regiones contempladas en el artículo 90, apartado 2, letras a), b) o c), del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del consejo (*), está situada la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una región menos desarrollada, a tenor del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en particular, de su artículo 90, apartado 2, letra a).
2	La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una región más desarrollada, a tenor del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y, en particular, de su artículo 90, apartado 2, letra c)
3	La mayor parte de la superficie agrícola de la explotación está situada en una región en transición, a tenor del artículo 90, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

190.C. Zona Natura 2000

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/03/EEC del Consejo (Natura 2000). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000.
2	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000

200.C. Zona de la Directiva del agua (Directiva 2000/60/CE)

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

Código	Descripción
1	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
2	La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.

OT - Otros datos sobre la explotación

210.C. Sistema de riego

Se indicará el sistema de riego principal aplicado en la explotación, según la siguiente tabla:

Código	Sistema de riego
0	No procede (la explotación carece de riego)
1	Superficial
2	Rociadores
3	Goteo
4	Otros

El sistema de riego principal aplicado en la explotación es aquel que se ha utilizado en la mayor parte de Superficie Agraria Útil regada. La Superficie Agraria Útil regada es el área de cultivos que en verdad se han regado al menos una vez durante el último año. Siguiendo la metodología de la Red de Información Contable Agrícola, se excluyen los cultivos en invernadero o en otro tipo de abrigo (accesible) y los huertos familiares, para los que se indicará "0" No procede (la explotación carece de riego).

220.C. Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales

Número (entero) de jornadas de pastoreo por unidad de ganado (UG) realizadas por animales de la explotación en superficies no incluidas en la SAU.

La jornada de pastoreo por UG es una unidad equivalente a un día de pastoreo de una vaca lechera, de un animal de la especie bovina o de un caballo de más de dos años. Las jornadas de pastoreo de ganado vacuno y equino de menos de dos años, de ganado caprino y de ganado ovino se convertirán en jornadas de pastoreo por UG mediante la aplicación de los coeficientes 0,5, 0,2 y 0,15, respectivamente.

Si el resultado es decimal se redondea a entero.

Nº U.G.		
Vaca lechera		1,0
Bovino o equino	Más de 2 años	1,0
	Menos de 2 años	0,5
Caprino		0,20
Ovinos		0,15

<< Ejemplo de cálculo de U.G. >>

Se lleva a otros pastizales de fuera de la explotación las siguientes cabezas:

	Unidad	Jornada
Vacas lecheras	10	100
Otras vacas adultas	1	100
Terneros	10	100
Ovejas	100	200

UG = 10 vacas lecheras x 100 jornadas x 1,0 (UG/vacas lecheras) + 1 otras vacas x 100 jornadas x 1,0 (UG/bovino más de dos años) + 10 terneros x 100 jornadas x 0,5 (UG/bovino menos de dos años) + 100 ovino x 200 jornadas x 0,15 (UG/ovino) = **4600 UG**

Para los puntos:

- A 230.C. Miembro de organizaciones de productores (OP).
- A 231.C. Importancia económica de las organizaciones de productores (OP) en la explotación.
- A 232.C. Número de miembros de las organizaciones de productores (OP).

Se incluirá información de cualquier organización y/o asociación de agricultores y/o ganaderos, incluyendo a organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, sociedades agrarias de transformación y cooperativas agroalimentarias.

230.C. Miembro de organizaciones de productores (OP)

Deberá indicarse si la explotación agrícola (empresario(s) o jefe(s) de explotación) es miembro de una organización de productores que comparte costes y/o promueve la comercialización de productos agrícolas y, en caso afirmativo, cuáles de los productos de la explotación son comercializados por la organización de productores (indicar todos los sectores cubiertos por las OP a las que pertenezca la explotación). A los efectos de la presente encuesta, por «organizaciones de productores» se entenderá cualquier tipo de entidad que se haya formado por iniciativa de los productores para llevar a cabo actividades conjuntas en un sector específico (cooperación horizontal).

Las organizaciones de productores deben estar controladas por estos y pueden adoptar diversas formas jurídicas, por ejemplo, cooperativas agrícolas, asociaciones de agricultores o empresas privadas cuyos accionistas sean los productores. (Es obligatorio el reconocimiento de la organización de productores de conformidad con los artículos 152 o 161 del Reglamento (UE) 1308/2013).

Código	Sector
0	No miembro de una organización de productores
Un miembro de una organización de productores para compartir gastos administrativos, de producción y de inversión y/o un miembro de una organización de productores para comercializar los productos de las explotaciones agrícolas.	
31	Cereales
32	Semillas oleaginosas y proteaginosas
33	Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares
34	Olivares
35	Viñedos
36	Bovinos
37	Leche de vaca
38	Carne de porcino
39	Ovinos y caprinos (leche y carne)
40	Carne de aves de corral
41	Huevos
42	Otros sectores

231.C. Importancia económica de las organizaciones de productores (OP) en la explotación

Indicar el porcentaje de la producción total de la explotación agrícola (ventas totales), en términos de valor, que se comercializa a través de las organizaciones de productores.

Código	Tramo
1	≥ 0 a ≤ 10 % (porcentaje marginal)
2	>10 % a ≤ 50 % (Porcentaje medio)
3	>50 % a < 100 % (Porcentaje importante)

232.C. Número de miembros de las organizaciones de productores (OP)

Indicar el tamaño de la principal OP de la que sea miembro la explotación agrícola (empresario(s) o jefe(s) de explotación), es decir, de la OP que comercialice la mayor parte de la producción de la explotación (en términos de valor).

Código	Tramo
1	La OP tiene menos de 10 miembros
2	La OP tiene de 10 a menos de 20 miembros
3	La OP tiene de 20 a menos de 50 miembros
4	La OP tiene de 50 a menos de 100 miembros
5	La OP tiene de 100 a menos de 500 miembros
6	La OP tiene de 500 a menos de 1000 miembros
7	La OP tiene 1000 (o más) miembros

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Las superficies explotadas conjuntamente por dos o más socios se registrarán como superficies en propiedad, en arrendamiento o en aparcería, de conformidad con el régimen existente entre los socios.

La superficie agrícola útil (SAU) es la superficie total de tierras cultivables, praderas permanentes, pastos permanentes, tierras dedicadas a cultivos permanentes y huertos familiares utilizados por las explotaciones, con independencia de la forma de tenencia.

La superficie dedicada a huerta se registra en la categoría I_20000, (no se registra su producción). Si la SAU varía durante el ejercicio (porque se vende, compra o alquila), la superficie registrada en la tabla B deberá corresponder con la superficie utilizada para producción del ejercicio.

No se incluyen las tierras comunales aprovechadas por la explotación y otras tierras (superficie agraria no útil I_50100, superficie forestal I_50200, superficies ocupadas por edificios estanques, canteras etc. I_50900, tampoco superficies dedicadas al cultivo de hongos I_60000).

Se utilizarán para su catalogación las siguientes categorías:

Código	Descripción de la categoría
10	SAU en propiedad Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) de la que el agricultor es propietario, usufructuario o enfiteuta, o SAU explotada en condiciones similares. <u>Nota:</u> - Dado que desaparece la rúbrica 11300, “superficie de tierras arrendadas a terceros listas para sembrar”, ya no deberá ser registrada por el propietario en la tabla B como parte de la SAU de la explotación, sino por el arrendatario en B20 SAU en arrendamiento. - No incluye la superficie de los Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas I_90100, la cual, no ha de registrarse por el propietario en B10 SAU en propiedad, sino por el arrendatario en B20 SAU en arrendamiento. En ambos casos, el valor de la tierra sí debe ser registrado en D3010 (Tierras agrícolas).
20	SAU en arrendamiento Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) explotada por una persona distinta de su propietario, usufructuario o enfiteuta, mediante un contrato de arrendamiento de la tierra (el arrendamiento puede pagarse en efectivo o en especie y, en general, se fija por anticipado, no dependiendo normalmente de los resultados de la explotación), o SAU explotada en condiciones similares. La superficie en arrendamiento no incluye la superficie cuya cosecha se compre por adelantado. Los importes pagados por la compra de cosechas por adelantado se indicarán en el cuadro H, en los códigos de categoría 2020 a 2040 (<<Piensos comprados >>), cuando se trate de praderas o cultivos forrajeros y el código de categoría 3090 (<< Otros costes específicos de cultivo >>), cuando se trate de cultivos comercializables (productos que habitualmente son objeto de compraventa). Los cultivos comercializables comprados por adelantado se indicarán sin especificar la superficie afectada (cuadro H). La superficie arrendada ocasionalmente por un tiempo inferior a un año y su producción se tratarán del mismo modo que la superficie cuya cosecha sea adquirida por adelantado.
30	SAU en aparcería y otros modos de aprovechamiento Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, praderas y pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) explotada en asociación por el cesionista y el aparcerero sobre la base de un contrato de aparcería, o SAU explotada en condiciones similares

C. MANO DE OBRA

Por mano de obra se entenderá el conjunto de personas que, durante el ejercicio contable, hayan estado ocupadas en los trabajos de explotación agrícola. No obstante, no se incluyen las personas que hayan participado en dichos trabajos por cuenta de otra persona o empresa (trabajos efectuados por empresas de trabajos agrícolas y cuyos costes figuren en el código de categoría 1020 del cuadro H).

En caso de ayuda mutua entre explotaciones, cuando esta consista en un intercambio de trabajo, de tal modo que la ayuda recibida sea equivalente, en principio a la ayuda prestada, deberán indicarse en la ficha de explotación el tiempo de trabajo prestado por la mano de obra de la explotación y, en su caso, los salarios correspondientes.

En determinados casos, la ayuda recibida se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con la puesta a disposición de maquinaria). Cuando se trate de un intercambio limitado de prestaciones, no será necesario hacer ninguna mención en la ficha de explotación (en el ejemplo anterior, la ayuda recibida no figurará en la mano de obra; por el contrario, los costes de material incluirán los datos relativos a la puesta a disposición del material). En casos excepcionales en que esta forma de intercambio de prestaciones alcance cierta importancia, se procederá de uno de los modos siguientes:

- a) Si la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo con la puesta a disposición de maquinaria): el tiempo de trabajo recibido se hará constar como trabajo asalariado (grupos PR o PC, según se trate de mano de obra empleada en la explotación de forma regular o no regular); el valor de la ayuda prestada se indicará a la vez como producción en la categoría correspondiente en de los demás cuadros (en este ejemplo, en la categoría 2010 del cuadro L <<Trabajos para terceros>>), y como gasto (en el de categoría 1010 del cuadro H <<Salarios y cargas sociales>>).
- b) Si la ayuda prestada en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, con la puesta a disposición de maquinaria): en este caso no se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo prestado ni los salarios correspondientes, si los hubiera: el valor de la prestación recibida se indicará como medio de producción en el grupo correspondiente de otro cuadro (en el presente ejemplo, en el grupo 2010 del cuadro H <<Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria>>).

La Tabla C “Mano de Obra” se centra en el medio de producción trabajo y en sus características. Las personas que en algún modo están relacionadas con la explotación pero que no trabajen allí, no deberían ser recogidos en dicha tabla. Ej. Los empresarios y/o sus cónyuges/**parejas** que no trabajen en la explotación. Por lo tanto, una explotación puede que no tenga empresarios. A su vez, siempre debería haber un jefe de explotación responsable en las actividades del día a día.

Se distinguen los siguientes grupos y categorías de mano de obra:

Grupo	Descripción de grupo												
UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente Mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola. El personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, sólo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio deberá figurar (por el número de horas efectivamente prestadas) en el apartado correspondiente a la mano de obra ocupada regularmente. El hecho de que se refleje correctamente si una persona es un empresario/jefe de explotación o un empresario/no jefe de explotación es más importante en lo relativo a este aspecto que en lo relativo a los importes de su remuneración. Puede tratarse de los casos siguientes, o de otros muy similares: a) Condiciones especiales de producción en la explotación para las que no se ha requerido mano de obra durante todo el año: por ejemplo, explotaciones oleícolas o vitícolas y explotaciones especializadas en el engorde estacional de animales o la producción de frutas o hortalizas al aire libre; b) Ausencia del trabajo fuera del período de vacaciones normales, por ejemplo, baja por enfermedad, accidente, permiso de maternidad, permiso de larga duración, etc. c) Alta o baja en la explotación; d) Paralización total del trabajo en la explotación debido a causas accidentales (inundaciones, incendios, etc.). El punto a) justifica también el uso de las <i>categorías C_10, C_20 y C_30 incluso si un empresario/jefe de explotación, empresario/no jefe de explotación o jefe de explotación/no empresario no trabaja regularmente.</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th><th>Descripción de las categorías</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td><td>Empresario / jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.</td></tr> <tr> <td>20</td><td>Empresario / no jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.</td></tr> <tr> <td>30</td><td>Jefe de explotación / no empresario Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.</td></tr> <tr> <td>40</td><td>Cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s)</td></tr> <tr> <td>50</td><td>Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.</td></tr> </tbody> </table>	Categorías	Descripción de las categorías	10	Empresario / jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.	20	Empresario / no jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.	30	Jefe de explotación / no empresario Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.	40	Cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s)	50	Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.
Categorías	Descripción de las categorías												
10	Empresario / jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.												
20	Empresario / no jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.												
30	Jefe de explotación / no empresario Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.												
40	Cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s)												
50	Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.												

UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente						
	<table><tr><th>Categorías</th><th>Descripción de las categorías</th></tr><tr><td>60</td><td>Trabajo ocasional La mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra no asalariada, ocupada regularmente de personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, solo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio.</td></tr></table>	Categorías	Descripción de las categorías	60	Trabajo ocasional La mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra no asalariada, ocupada regularmente de personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, solo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio.		
Categorías	Descripción de las categorías						
60	Trabajo ocasional La mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra no asalariada, ocupada regularmente de personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, solo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio.						
PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente						
	Mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) normalmente por la prestación realizada y que durante el ejercicio contable ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación.						
	<table><tr><th>Categorías</th><th>Descripción de las categorías</th></tr><tr><td>70</td><td>Otros jefes de explotación Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación. Con el propósito de analizar los datos, el hecho de que el jefe de explotación sea un empresario también, es más importante que si es asalariado o no asalariado. Por lo tanto, si una persona es un jefe de explotación asalariado y un empresario al mismo tiempo, se debe emplear la categoría C10 Empresario / jefe de explotación.</td></tr><tr><td>50</td><td>Otros Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo.</td></tr></table>	Categorías	Descripción de las categorías	70	Otros jefes de explotación Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación. Con el propósito de analizar los datos, el hecho de que el jefe de explotación sea un empresario también, es más importante que si es asalariado o no asalariado. Por lo tanto, si una persona es un jefe de explotación asalariado y un empresario al mismo tiempo, se debe emplear la categoría C10 Empresario / jefe de explotación.	50	Otros Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo.
Categorías	Descripción de las categorías						
70	Otros jefes de explotación Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación. Con el propósito de analizar los datos, el hecho de que el jefe de explotación sea un empresario también, es más importante que si es asalariado o no asalariado. Por lo tanto, si una persona es un jefe de explotación asalariado y un empresario al mismo tiempo, se debe emplear la categoría C10 Empresario / jefe de explotación.						
50	Otros Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo.						
PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente						
	<table><tr><th>Categorías</th><th>Descripción de las categorías</th></tr><tr><td>60</td><td>Trabajo ocasional La mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) de acuerdo al importe normalmente pagado por la prestación realizada y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra ocupada regularmente que, por razones particulares, solo haya estado ocupada en la explotación durante un período limitado del ejercicio.</td></tr></table>	Categorías	Descripción de las categorías	60	Trabajo ocasional La mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) de acuerdo al importe normalmente pagado por la prestación realizada y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra ocupada regularmente que, por razones particulares, solo haya estado ocupada en la explotación durante un período limitado del ejercicio.		
Categorías	Descripción de las categorías						
60	Trabajo ocasional La mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) de acuerdo al importe normalmente pagado por la prestación realizada y que, durante el ejercicio contable, ha participado menos de una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola, y no se trate de los casos anteriormente mencionados para la mano de obra ocupada regularmente que, por razones particulares, solo haya estado ocupada en la explotación durante un período limitado del ejercicio.						

Columnas del cuadro C

Columna	Descripción de la columna										
Grupo	Código de grupo para la mano de obra. <table> <tr> <th>Grupo</th><th>Descripción de Grupo</th></tr> <tr> <td>UR</td><td>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente.</td></tr> <tr> <td>UC</td><td>Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente.</td></tr> <tr> <td>PR</td><td>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente.</td></tr> <tr> <td>PC</td><td>Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente.</td></tr> </table>	Grupo	Descripción de Grupo	UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente.	UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente.	PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente.	PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente.
Grupo	Descripción de Grupo										
UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente.										
UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente.										
PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente.										
PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente.										
Categoría	Código de categoría de mano de obra. (véase cuadro anterior de categorías y grupos de mano de obra)										
Número de Personas	En caso de que existan varios empresarios, el número de cónyuges/<i>parejas</i> puede ser superior a uno. El número de cónyuges/<i>parejas</i> y demás personas se registrarán en las categorías que procedan (en las categorías 40 y 50 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). El número máximo de personas para cada una de las categorías 10, 20, 30 y 70 es de 10.										
Sexo	Se indicará el sexo, únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). El sexo se indica mediante uno de los siguientes códigos: <table> <tr> <th>Código</th><th>Sexo</th></tr> <tr> <td>1</td><td>Hombres</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Mujeres</td></tr> </table>	Código	Sexo	1	Hombres	2	Mujeres				
Código	Sexo										
1	Hombres										
2	Mujeres										
Año de nacimiento	El año de nacimiento se indicará únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>), anotando las cuatro cifras de dicho año.										
Formación agraria del jefe de explotación	Se indicará la formación agraria únicamente del (de los) jefe(s) de explotación (categorías 10,30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). La formación agraria se indicará mediante uno de los siguientes códigos: <table> <tr> <th>Código</th><th>Tipo de formación</th></tr> <tr> <td>1</td><td>Experiencia agraria exclusivamente práctica</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Formación agraria elemental (cursos o formación profesional de primer grado)</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Formación agraria completa (formación profesional de segundo grado o título universitario)</td></tr> </table>	Código	Tipo de formación	1	Experiencia agraria exclusivamente práctica	2	Formación agraria elemental (cursos o formación profesional de primer grado)	3	Formación agraria completa (formación profesional de segundo grado o título universitario)		
Código	Tipo de formación										
1	Experiencia agraria exclusivamente práctica										
2	Formación agraria elemental (cursos o formación profesional de primer grado)										
3	Formación agraria completa (formación profesional de segundo grado o título universitario)										
Tiempo de trabajo anual	Se indicará el tiempo de trabajo en horas correspondiente a todos los grupos y categorías. Se refiere al tiempo efectivamente dedicado a los trabajos de la explotación agrícola. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el tiempo de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad. El tiempo de trabajo de la mano de obra a destajo se determinará dividiendo el importe total pagado por las prestaciones por la tarifa salarial horaria de un obrero contratado a jornal. <i>Se establece un</i>										

	límite máximo horas/persona/año de 3600.
Mano de obra total: número de unidades de trabajo anuales	La mano de obra ocupada regularmente deberá convertirse en unidades de trabajo anuales. En el caso de la mano de obra no ocupada regularmente no se indicarán las unidades de trabajo anuales (tanto si se trata del grupo UC <<Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente>> como del grupo PC <<Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente>>). Una unidad de trabajo anual equivale a una persona empleada a tiempo completo en la explotación. Una persona nunca puede sobrepasar el equivalente a una unidad de trabajo anual, incluso cuando su tiempo de trabajo efectivo sea superior a la norma aplicada en la región y tipo de explotación de que se trate. Las personas que no trabajen todo el año en la explotación constituyen una fracción de tiempo anual. La unidad de trabajo anual de cada una de esas personas se obtiene dividiendo su tiempo efectivo de trabajo anual por el tiempo de trabajo anual normal de una persona a tiempo completo en la región de que se trate y en el mismo tipo de explotación. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el equivalente de unidad de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.
Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación, en % del tiempo de trabajo anual	Solamente es obligatorio indicar la proporción de OAL en el tiempo de trabajo en el caso de la mano de obra no ocupada regularmente (tanto asalariada como no asalariada). Es opcional en el caso del (de los) cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s) y de los restantes tipos de mano de obra ocupada regularmente, asalariada o no. Se registrará como % de horas trabajadas durante el ejercicio contable para cada una de las categorías correspondientes (40, 50 y 60).
Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación, en % de las unidades de trabajo anuales	Es obligatorio indicar la proporción de OAL en las unidades de trabajo anuales para todas las categorías de la mano de obra, excepto la no ocupada regularmente (categoría 60, tanto la no asalariada UC como la asalariada PC). Se registrará como % de las unidades de trabajo anuales para cada una de las categorías.

Trabajos en la explotación agrícola

Los trabajos de la explotación agrícola comprenderán todas las tareas de organización, vigilancia y ejecución, de carácter manual y administrativo, efectuadas para asegurar el funcionamiento ordinario de la explotación, por ejemplo:

- Organización y gestión financiera (compras y ventas de la explotación, contabilidad, etc.).
- Labores agrícolas (labranza, siembra, cosecha, mantenimiento de las plantaciones, etc.).
- Cría del ganado (preparación de los piensos, alimentación de los animales, ordeño, cuidado de los animales, etc.).
- Preparación de productos para el mercado, almacenamiento y transformación en la explotación.
- Trabajos de mantenimiento corriente de los edificios, máquinas, instalaciones, setos, zanjas, etc.
- Transporte propio de la explotación, siempre que sea efectuado por la mano de obra de la explotación.
- Otras tareas directamente ligadas a la actividad de la explotación agrícola.
- Labores de silvicultura en los bosques pertenecientes a la explotación agrícola.

- Trabajos correspondientes a actividades de agroturismo (mantenimiento de terrenos de acampada, de deporte o de esparcimiento, equitación, albergues rurales, etc.), siempre que sean accesorios y estén imbricados en la actividad de la explotación de tal manera que sea prácticamente imposible disociar la actividad de agroturismo de las actividades de la explotación agrícola propiamente dicha [en este caso, los ingresos y medios de producción relacionados con el turismo se incluirán en productos (véase la rúbrica 179) y medios de producción de la explotación, respectivamente].
- Trabajos para terceros, siempre que sean ocasionales y se efectúen con el material de la explotación (la remuneración correspondiente se tendrá en cuenta en la producción de la explotación).

IMPORTANTE: No se incluirán en los trabajos de la explotación

- Los trabajos de producción de inmovilizado (construcciones y grandes reparaciones de edificios o maquinaria, plantación de huertos frutales, demolición de edificios, tala de frutales, etc.).
- Los trabajos efectuados para el hogar del empresario o del jefe de explotación.

D. ACTIVOS

Métodos de valoración de los activos

Modo	Descripción	Códigos
FV Valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta.	Importe por el que se intercambiaría un activo o se liquidaría un pasivo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes informadas y que actúan de forma voluntaria, deduciendo el coste estimado en que se incurriría para efectuar la transacción.	3010 5010,7010
HV Coste histórico	Coste nominal u original de un activo en el momento de su adquisición.	2010,3020,3030 4010,7020
BV Valor contable	Valor por el que figura el activo en el balance.	1010,1020 1030, 1040 8010

El valor de coste histórico se aplica sólo al valor de apertura en el primer año de un activo. En los años sucesivos, se debe aplicar su depreciación y el valor de apertura del segundo año ya no debe ser igual al coste histórico inicial del activo. La razón principal es que el método de coste histórico se utiliza para categorías que son amortizadas en la mayoría de los sistemas contables.

En caso de que un activo esté totalmente amortizado, pero todavía se utilice en la actividad agrícola de la explotación, normalmente debería registrarse un valor (por ejemplo, coste de mejoras / mantenimiento). Si ya no se usa y no existe valor residual, el valor de cierre puede ser cero al final del ejercicio contable.

Los activos recibidos de forma gratuita (por ejemplo, como obsequio) se registrarán como inversión en la columna IP (aunque su coste para la explotación fuese igual a cero). Para aquellos activos evaluados con un método de evaluación diferente al valor razonable (por ejemplo, maquinaria evaluada a coste histórico), el valor de la inversión debe evaluarse al valor razonable para su primer registro.

Se utilizarán las categorías de activos siguientes:

Código	
1010	Efectivos y otros equivalentes Dinero y otros activos que pueden convertirse fácilmente en dinero, evaluada en BV (véase tabla adjunta de métodos de valoración). Este valor puede ser negativo (por ejemplo, una cuenta VISA asociada a una tarjeta de crédito), en este caso debe informarse como pasivo.
1020	Títulos de crédito Activos liquidables a corto plazo, importes adeudados a la explotación derivados por lo general de las actividades comerciales, evaluados en BV.
1030	Otros activos corrientes Cualquier otro activo liquidable con facilidad o con vencimiento de pago inferior a un año evaluado en BV.
1040	Existencias Productos propiedad de la explotación que pueden utilizarse como medios de producción o que se destinan a la venta, tanto los producidos en la explotación como los adquiridos externamente, evaluados en BV. En el inventariado del cuadro D_1040 se incluirán también las existencias y cultivos

	pendientes de cosechar de la Tabla I "Cultivos", si se mantienen como tales para su posterior elaboración o venta, el cuadro K "Productos animales" y el cuadro L "OGA", mientras que en el cuadro J "Animales" no debe incluirse. Cuando los costes referidos al <<consumo>> de medios de producción durante el ejercicio contable no correspondan en su totalidad a la producción realizada durante ese mismo ejercicio, las variaciones de las existencias de medios de producción (incluidos los costes devengados por los cultivos pendientes de cosechar) se indicarán en el cuadro D bajo el código 1040. Existencias.
2010	Activos biológicos-cultivos Valor de todos los cultivos que no hayan sido cosechados todavía (todos los cultivos permanentes en pie destinados a producción y no a elaboración o venta para evitar el doble registro). La amortización acumulada (D.AD) y la amortización del ejercicio actual (D.DY.) sólo debe notificarse en el caso de los cultivos permanentes. Se evaluarán en HV.
3010	Tierras agrícolas Terrenos aptos para la agricultura que son propiedad de la explotación. Se evaluarán en FV. Incluye las siguientes categorías de la tabla I cultivos: - I_50100 Superficie agrícola no útil. - I_50900 Otras superficies (superficie ocupada por edificios, estanques, corrales, parques, caminos etc.). - I_90100 Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas.
3020	Mejoras de bienes raíces Mejoras de bienes raíces (por ejemplo, cercado, instalaciones de drenaje, instalaciones fijas de regadío, etc.) evaluadas en HV pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Los importes consignados serán objeto de amortización.
3030	Edificios de la explotación Edificios y construcciones pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras, evaluados en HV. Esta rúbrica deberá completarse siempre, y los importes indicados serán objeto de amortización. Cualquier reforma o reparación sustancial se incluirá en el valor de la propiedad y debe ser objeto de amortización.
4010	Maquinaria y equipos Tractores, motocultores, camiones, camionetas, automóviles, pequeño y gran material, evaluados en HV. Esta rúbrica deberá completarse siempre, y los importes indicados serán objeto de amortización.
5010	Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie Terrenos forestales, ocupados por el empresario e incluidos en la explotación agrícola, evaluados en FV.
7010	Activos intangibles con valor comercial Todos los activos intangibles que puedan ser comprados o vendidos fácilmente (por ejemplo, cuotas y derechos que puedan ser comercializados sin la tierra y para los que existe un mercado activo), evaluados en FV.
7020	Activos intangibles sin valor comercial Todos los demás activos intangibles (por ejemplo, aplicaciones informáticas, licencias, etc.) Esta rúbrica deberá cumplimentarse siempre en HV, y los importes indicados serán objeto de amortización.
8010	Otros activos no corrientes Cualquier otro activo liquidable a largo plazo evaluado en BV. Esta rúbrica deberá completarse siempre y cuando sea aplicable. Este importe será objeto de amortización.

Columnas tabla D

Código categoría	
Inventario inicial	Valor de los bienes al comienzo del ejercicio contable. En el caso de las explotaciones que ya figuraban en la muestra en el ejercicio anterior, el inventario inicial será igual al inventario final del ejercicio anterior.
Amortización acumulada	Suma de la amortización de los activos desde el inicio de su vida útil hasta el cierre del ejercicio anterior.
Amortización del ejercicio actual	Distribución sistemática del importe amortizable de un activo a lo largo de su vida útil, calculada antes de la deducción de las subvenciones a la inversión recibidas.
Inversiones/ adquisiciones	Importe de las compras, grandes reparaciones y producción de inmovilizado durante el ejercicio. Siempre que las inversiones hayan dado lugar a primas y subvenciones, se indicará en la columna el importe desembolsado, sin deducir las primas y subvenciones recibidas. Las compras de pequeño material, así como de árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de menor importancia no figurarán en estas columnas, sino que se incluirán en los gastos del ejercicio. En esta columna se incluirán asimismo las grandes reparaciones que aumenten realmente el valor de la maquinaria o equipo en relación a su valor anterior, aumentado por un lado en la cuantía que proceda de la amortización de la maquinaria o equipo, ajustada eventualmente para tener en cuenta la ampliación de la vida útil del equipo en cuestión después de la reparación, y distribuyendo, por otro lado, el coste de la reparación a lo largo de la vida útil prevista. En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figura en los códigos 2010 a 8010 del cuadro D <<Activos>>.
Subvenciones	Parte proporcional correspondiente al ejercicio en curso de todas las subvenciones recibidas (tanto en los ejercicios anteriores como en el actual) destinadas a los activos que figuran en ese cuadro. En caso de que la explotación sea nueva en la muestra y haya recibido subvenciones a la inversión, figurará en el valor de apertura del activo.
Ventas	Importe de las ventas de bienes durante el ejercicio.
Inventario final	Valor de los bienes al final del ejercicio contable.

Observaciones

En los códigos 3010, 5010 y 7010 la diferencia entre el inventario inicial más las inversiones – las ventas y el inventario final, se considerará como ingreso o pérdida (consecuencia tanto de los cambios de los precios unitarios como del volumen) del valor de los activos correspondientes en el ejercicio contable.

FORMULA (OV)+(IP)-(SA)+(CV)

La información sobre Activos biológicos – Animales se registrará en el cuadro J <<Producción Animal>>

En caso de catástrofe (por ejemplo, incendio, accidente...), la cancelación del activo deberá considerarse una venta. El precio de venta debe ser la indemnización de la compañía de seguros (cero si el valor no estaba asegurado). Si existiese compensación

pública por catástrofe, deberá registrarse en la Tabla M_2810 "Pagos compensatorios por catástrofes".

No se tendrán en cuenta las ganancias o pérdidas por la venta de activos fijos. En el momento de la venta, la depreciación se calculará por el período de tiempo durante cual el activo se encontraba en la explotación. El precio de venta se registrará en la tabla D "Ventas" y el "Inventario final" será 0.

La pérdida por deterioro deberá ser un cargo único (no recurrente), al contrario de la amortización anual, dado que no existe un grupo especial para su registro, se registrará como "Amortización del ejercicio actual".

El registro de subvenciones a la inversión en los cuadros "Activos" y "Subvenciones": en el cuadro D (Activos), las subvenciones a la inversión cubren una parte de todos los pagos por activos enumerados en la tabla, que se recibieron en los años contables anteriores o actuales. Este porcentaje corresponde a la suma de la depreciación anual de las inversiones consideradas.

La anualización de las subvenciones que recibe la explotación por la compra de tierras, al no ser objeto de amortización se realizará según el número de años que el beneficiario de dicha ayuda está obligado a poseer el activo, de acuerdo a la normativa que otorgue dicha ayuda.

En el Cuadro M (Subvenciones), se registra el monto total de las subvenciones a la inversión recibidas en el año contable considerado.

Ejemplo:

Inversión 1 de 10.000€ depreciada en 10 años para mejorar el establo, recibida en el año contable de 2016.

Inversión 2 de 20.000 depreciada en 10 años para maquinaria recibida en el año contable de 2018. (M3100= 20.000€).

El registro de subvenciones en la tabla D para estas dos inversiones sería el siguiente:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
D3020	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €		
D4010			2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2000€

E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

Las cantidades de las cuotas (en propiedad, tomadas o cedidas en arrendamiento) son obligatorias. Sólo se registrará la cantidad existente al cierre del ejercicio contable.

En este cuadro se indicarán asimismo los valores de las cuotas que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. Las cuotas que no puedan disociarse de las tierras para ser objeto de transacción sólo deberán indicarse en el cuadro D <<Activos>>. Las cuotas adquiridas inicialmente sin contraprestación se registrarán y valorarán a los precios corrientes del mercado cuando puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.

Algunos datos deberán figurar simultáneamente, ya sea de manera individual o agrupada, en otros grupos o categorías de los cuadros **D <<Activos>>** (categoría 7010, para compra, venta, valor de apertura, valor de cierre), **H <<Medios de producción>>** (categoría 5070 para arrendamientos pagados y 5061 por impuestos) y/o **I <<Cultivos>>** (categoría 90900 por renta recibida). En caso de no existir una categoría prevista en la tabla E para una cuota/derecho dado, la información relevante relacionada debe incluirse en estas tablas (D, H, I).

Se utilizarán las categorías siguientes

Categoría	
50	Abonos orgánicos
60	Derechos de pago básico

Columnas del cuadro E

Columna	Descripción		
Categoría	Código de la categoría		
Cuotas en propiedad cantidades al final del ejercicio	Las cantidades se expresarán en las unidades siguientes		
	Categoría	Descripción de categoría	Unidades
	50	Abonos orgánicos	Número de animales convertidos a unidades estándar.
	60	Derechos de pago básico	Número de derechos / áreas
Cuotas en propiedad cuotas compradas	Importes pagados durante el ejercicio contable por la compra de cuotas u otros Derechos que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.		
Cuotas en propiedad/ cuotas vendidas	Importes recibidos durante el ejercicio contable por la venta de cuotas u otros derechos que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.		
Cuotas en propiedad inventario	El valor de inventario inicial de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas		

Columna	Descripción
inicial	puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.
Cuotas en propiedad Inventario final	El valor de inventario final de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación, como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que estas puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.
Cuotas tomadas en arrendamiento Pagos	Importe abonado por el alquiler financiero (leasing) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la renta de la categoría 5070 (Renta de arrendamiento pagada) del cuadro <i>H << Medios de Producción >></i>
Cuotas cedidas en arrendamiento Ingresos	Importe recibido por el alquiler financiero (leasing) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la categoría 90900 (Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente) del cuadro <i>I << Cultivos >></i>
Tasas	<u>Esta variable ya no está en uso</u> , en años anteriores correspondía a la tasa suplementaria sobre la producción de leche en el ejercicio contable, o bien la cantidad abonada por sobreproducción en ejercicios anteriores, registrada también en H5061.

F. PASIVOS

Los importes indicados en este cuadro solamente se refieren a las sumas pendientes de reembolsar, es decir, el importe de los préstamos contratados menos los reembolsos ya efectuados.

Columnas del cuadro F

Columna	Descripción												
Categoría	<table> <tr> <th>Código</th><th>Categoría</th></tr> <tr> <td>1010</td><td>Crédito comercial normal Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito.</td></tr> <tr> <td>1020</td><td>Crédito comercial especial Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...).</td></tr> <tr> <td>1030</td><td>Crédito – familiar/personal Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal.</td></tr> <tr> <td>2010</td><td>Importes por pagar Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios.</td></tr> <tr> <td>3000</td><td>Otros pasivos Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo, beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos.</td></tr> </table>	Código	Categoría	1010	Crédito comercial normal Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito.	1020	Crédito comercial especial Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...).	1030	Crédito – familiar/personal Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal.	2010	Importes por pagar Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios.	3000	Otros pasivos Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo, beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos.
Código	Categoría												
1010	Crédito comercial normal Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito.												
1020	Crédito comercial especial Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...).												
1030	Crédito – familiar/personal Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal.												
2010	Importes por pagar Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios.												
3000	Otros pasivos Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo, beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos.												
Corto plazo Inventario inicial	Valor en el primer día del ejercicio contable de deudas a corto plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a menos de un año. En la mayoría de los casos debe de ser igual al inventario final del ejercicio anterior.												
Largo Plazo Inventario inicial	Valor en el primer día del ejercicio contable de deudas a largo plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a un año o más. En la mayoría de los casos debe de ser igual al inventario final del ejercicio anterior.												
Corto Plazo Inventario final	Valor en el último día del ejercicio contable de deudas a corto plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a menos de un año.												
Largo Plazo Inventario final	Valor en el último día del ejercicio contable de deudas a largo plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a un año o más.												

G. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Columnas de la tabla G

Columna	Descripción						
Categoría	Código de la categoría correspondiente <table> <tr> <th>Código</th><th>Categoría</th></tr> <tr> <td>1010</td><td>Régimen principal de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.</td></tr> <tr> <td>1020</td><td>Régimen secundario de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.</td></tr> </table>	Código	Categoría	1010	Régimen principal de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.	1020	Régimen secundario de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.
Código	Categoría						
1010	Régimen principal de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.						
1020	Régimen secundario de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.						
Régimen de IVA	Código para el régimen de IVA <table> <tr> <th>Código</th><th>Categoría</th></tr> <tr> <td>1</td><td>Régimen normal de IVA El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Régimen de compensación parcial El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.</td></tr> </table>	Código	Categoría	1	Régimen normal de IVA El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.	2	Régimen de compensación parcial El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.
Código	Categoría						
1	Régimen normal de IVA El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.						
2	Régimen de compensación parcial El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.						
Saldo de transacciones no correspondientes a inversiones	Saldo de IVA correspondiente a las transacciones no correspondientes a inversiones. $\text{Saldo} = \text{IVA sobre ventas} - \text{IVA sobre compras} + \text{IVA reembolsado por Hacienda} - \text{IVA pagado a Hacienda}$ Únicamente se cumplimentará para Régimen de IVA 2 << <i>Compensación parcial</i> >>						
Saldo de transacciones correspondientes a inversiones	Saldo de IVA correspondiente a las transacciones correspondientes a inversiones. Únicamente se cumplimentará para Régimen de IVA 2 << <i>Compensación parcial</i> >>						

H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN

Los medios de producción (costes en valores monetarios o en especie, y cantidades utilizadas) son los recursos productivos (incluido el autoconsumo de los medios de producción por la propia explotación) <<consumidos>> por la explotación para la producción realizada por esta durante el ejercicio contable, o bien el <<consumo>> total de dichos recursos a lo largo del ejercicio. Cuando determinados costes correspondan en parte al consumo privado y en parte al consumo privado y en parte a los costes de explotación (por ejemplo, electricidad, agua, combustibles, carburantes, etc.), sólo se indicarán estos últimos en la ficha de explotación. También se tendrá en cuenta en la parte alícuota del gasto de los vehículos privados correspondiente a su utilización para los fines de la explotación.

Los costes correspondientes a la producción del ejercicio se obtendrán introduciendo ajustes en las compras y autoconsumo del ejercicio para reflejar las variaciones de inventario (comprendidas las variaciones de los cultivos). Para cada partida se indicarán por separado los importes de los costes pagados y autoconsumo.

Cuando los costes referidos al <<consumo>> total de medios de producción durante el ejercicio contable no correspondan a la producción de ese mismo ejercicio, las variaciones de las existencias de medios de producción se indicarán en el cuadro D_1040 "Existencias", excepto los costes devengados por los cultivos permanentes en pie pendientes de cosechar que se registrarán como 2010 "Activos biológicos-cultivos".

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (fabricación o reparaciones importantes de maquinaria, construcción, grandes reparaciones o demolición de edificios, plantación o tala de árboles frutales), no se incluirán en los costes corrientes de la explotación los gastos correspondientes – ni siquiera de forma aproximada. En todos los casos el coste de la mano de obra y las horas de trabajo invertidas en la producción de inmovilizado se excluirán tanto de los datos cuantitativos como monetarios referidos a la mano de obra. Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado determinados costes correspondientes a la producción de inmovilizado, distintos de la mano de obra (por ejemplo, la utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción del inmovilizado de indicará en el cuadro I << Cultivos >> en la categoría del código de cultivo 90900, << Otros productos e ingresos >>.

Puesto que los costes correspondientes al <<consumo>> de bienes de inversión se reflejan en las amortizaciones, los costes correspondientes a la adquisición de bienes de inversión no se considerarán costes de explotación.

Los gastos correspondientes a elementos que son objeto de indemnización durante el ejercicio o ulteriormente (por ejemplo, la reparación de un tractor tras un accidente, cubierta por una póliza de seguro o por un tercero responsable) no se considerarán

costes de explotación y los ingresos correspondientes no figurarán en la cuenta de explotación.

Si los suministros comprados se revenden con un margen significativo y la diferencia reporta un valor negativo, se debe registrar un coste aproximado utilizado para la producción en lugar de cero. Al mismo tiempo, los ingresos por reventa deben declararse en la Tabla D_1040 como "Venta".

Las primas y subvenciones correspondientes a costes no se deducirán de los costes en cuestión, sino que se indicarán en los códigos pertinentes 4100 a 4900 del cuadro M << Subvenciones >>. Las primas y subvenciones correspondientes a inversiones.

Los costos de producción para consumo privado (por ejemplo, insumos para huertos familiares) están excluidos y no se registran.

Los medios de producción se clasifican de la siguiente manera:

Código	Descripción	Cantidad	Importe
LM – Costes de mano de obra, maquinaria y medios de producción (código 1010 a 1050)			
1010	Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada Esta partida comprenderá los costes siguientes ▪ Sueldos y salarios propiamente dichos, pagados en efectivo a la mano de obra asalariada, cualesquiera que sean las modalidades de determinación de la remuneración (trabajo a jornal o a destajo), una vez deducidas, en su caso, las cotizaciones de carácter social retenidas por el empresario y destinadas a garantizar el pago de un salario cuando no sea posible la prestación efectiva del trabajo (por ejemplo, ausencia del trabajo por causa de accidente, de formación profesional, etc.); ▪ Sueldos y salarios pagados en especie (por ejemplo, alojamiento, alimentación, vivienda, productos de la explotación, etc.); ▪ Primas por rendimiento o cualificación, regalos, gratificaciones, participaciones en beneficios; ▪ Otros costes relacionados con la mano de obra (costes de contratación); ▪ Cotizaciones sociales a cargo del patrono y las pagadas por este en nombre y por cuenta del asalariado; ▪ Seguros de accidentes de trabajo. Las cargas sociales y los seguros personales correspondientes al empresario y a la mano de obra no asalariada no se considerarán costes de la explotación. Los importes pagados a la mano de obra no asalariada (que, por definición, son inferiores a una remuneración normal), no figurarán en la ficha de explotación. Las asignaciones (en efectivo o en especie) concedidas a los asalariados jubilados que no ejerzan ninguna actividad en la explotación no figurarán en este concepto, sino que se registrarán bajo el código << Otros gastos generales de la explotación >> categoría 5090.		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
1020	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria Esta partida comprenderá los costes siguientes: - Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo, los plaguicidas en el código 3040, << <i>Productos fitosanitarios</i> >>). - Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>). - Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 << <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> >> y 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>).		
1030	Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo Costes ocasionados por el mantenimiento de la maquinaria y equipo y por las pequeñas reparaciones que no modifiquen su valor de mercado (costes de mecánico, de piezas de recambio, etc.). Esta rúbrica comprenderá las compras de pequeña maquinaria, los costes de guarnicionería y herrado de los caballos de tiro, las compras de neumáticos, enrejados de soporte, prendas de protección para la ejecución de los trabajos insalubres, detergentes utilizados para la limpieza del material en general, así como la parte alícuota de los costes de los vehículos privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase también el código 1050). Los detergentes utilizados para la limpieza de los equipos utilizados con el ganado (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras) se indicarán en el código 2090, << <i>Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado</i> >>. Las grandes reparaciones que aumentan el valor de la maquinaria en relación con el que tenía antes de la reparación no se incluirán en esta rúbrica (véase cuadro D << <i>Activos</i> >>).		
1040	Carburantes y lubricantes Esta rúbrica comprenderá también la parte alícuota de los costes de los carburantes y lubricantes de los vehículos particulares utilizados para fines de la explotación. (Véase también el código 1050). Comprende el coste de electricidad de coches eléctricos mediante un punto de carga, a menos que la electricidad sea producida por la propia explotación. Cuando los productos petrolíferos se utilicen a la vez como carburantes para motores y como combustibles para calefacción, el		

Código	Descripción	Cantidad	Importe				
	importe se repartirá entre las dos partidas: <table><tr><td>1040</td><td>Carburantes y lubricantes</td></tr><tr><td>5030</td><td>Combustibles para calefacción</td></tr></table>	1040	Carburantes y lubricantes	5030	Combustibles para calefacción		
1040	Carburantes y lubricantes						
5030	Combustibles para calefacción						
1050	Gastos de vehículos En el caso de que la parte alícuota de los gastos de los vehículos particulares de determine de manera aproximada (por ejemplo, un importe a tanto alzado por kilómetro), dichos gastos se indicarán en este código de categoría.						

SL – Costes específicos para la cría del ganado (código 2010 a 2090)

Incluye tortas de aceite, piensos compuestos, cereales, hierba seca, pulpa de remolacha azucarera desecada (registrada como concentrada), pulpa de remolacha azucarera fresca (registrada como forraje de volumen), harina de pescado, leche y productos lácteos, minerales.

El registro de costes específicos de ganado implica la presencia de ganado en la tabla J "Ganadería."

Se distinguen los piensos comprados externamente de los producidos en la explotación.

Los piensos comprados (códigos 2010, 2020, 2030, 2040) incluyen las piedras de sal, los productos lácteos, los productos para la conservación y el almacenamiento de los piensos, los costes del ganado en régimen de aparcería pecuaria, la utilización de pastos comunales y tierras de pastoreo distintas de la SAU, así como los costes de arrendamiento de superficies forrajeras no comprendidas en la SAU. **La cama y la paja compradas se incluirán también en la compra de piensos.**

La compra de piensos para herbívoros se subdivide en piensos concentrados y forrajes ordinarios (comprendidos el ganado el régimen de aparcería pecuaria, los costes de utilización de pastos comunales, tierras de pastoreo y superficies forrajeras no comprendidas en la SAU, así como la cama y la paja compradas en el exterior).

El código 2010 << Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes) >> incluye, en particular, las tortas oleaginosas, los piensos compuestos, los cereales, los forrajes deshidratados, la pulpa desecada de la remolacha azucarera, la harina de pescado, la leche y los productos lácteos, las sustancias minerales y los productos para la conservación y almacenamiento de tales alimentos.

Los costes correspondientes al trabajo efectuado por empresas de trabajos agrícolas para la producción de forrajes ordinarios, por ejemplo, el ensilado, se indicarán bajo el código 1020 << Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria >>.

Los piensos producidos en la explotación (códigos 2050, 2060, 2070) comprenderán los productos comercializables de la propia explotación utilizados para alimentar el ganado (incluida la leche y los productos lácteos, pero excluida la leche mamada en ubre por los terneros, que no se tendrá en cuenta). La cama y la paja producidas en la explotación sólo se incluirán si constituyen un producto comercializado en la región y en la campaña en cuestión.

Piensos comprados			
2010	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2020	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2030	Compra de pienso para cerdos		
2040	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños. Incluye piensos para abejas y peces.		
Piensos producidos en la explotación			
El coste debe corresponder con el valor registrado en las tablas I, J, K y L.			
2050	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación		
2060	Piensos para cerdos producidos en la explotación		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
2070	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación. Incluye piensos para abejas y peces.		
Gastos veterinarios			
2080	Honorarios del veterinario y coste de los medicamentos para el ganado.		
Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado			
2090	Todos aquellos costes que tengan una relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de este cuadro (H): huevos para incubar, costes relacionados con la cubrición, inseminación artificial, castración, análisis de leche, suscripción y registro en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza de los equipos de ganadería (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras), costes relacionados con el sacrificio, embalajes para los productos animales, almacenamiento y acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, comercialización de estos productos, eliminación del estiércol sobrante, etc. Incluye asimismo el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar los productos relacionados con este. Se excluyen específicamente los costes de transformación de los productos animales registrados en los códigos 4030 a 4070 del cuadro (H) y los costes que puedan estar incluidos en el código 2080 "Honorarios del veterinario y coste de los medicamentos para el ganado" .		
SC – Costes y medios de producción específicos de cultivos (código 3010 a 3090)			
3010	Compra de semillas y plantones Conjunto de las semillas y plantones comprados, incluidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán en el código 2010 del cuadro D << <i>Activos biológicos – Plantas</i> >>, o bien en el código 5010 << <i>Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie</i> >>. No obstante, el coste de los árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán bajo este código, a excepción de los relativos a los bosques vinculados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos bajo el código 4010 << <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> >>. Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en este código.		
3020	Semillas y plantones producidos y utilizados por la explotación Conjunto de las semillas y plantones (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidos y utilizados en la explotación. Incluye costes de preparación de las semillas (clasificación, desinfección) producidas en la explotación.		
3030	Abonos y correctores Conjunto de los abonos y correctores del suelo (por ejemplo, cal) comprados en el exterior; incluyen el mantillo, la turba y el estiércol (se excluye el estiércol producido en la explotación) Los abonos y correctores del suelo utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, <<		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
	<i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera >></i>		
3031	Cantidad de nitrógeno (N) en los fertilizantes minerales utilizados Cantidad total (peso en quintales con dos decimales) del nitrógeno contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de nitrógeno (N).		
3032	Cantidad de fósforo (P₂O₅) en los fertilizantes minerales utilizados Cantidad total (peso en quintales con dos decimales) del fósforo contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de P ₂ O ₅ .		
3033	Cantidad de potasio (K₂O) en los fertilizantes minerales utilizados Cantidad total (peso en quintales con dos decimales) del potasio contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de K ₂ O.		
3034	Compra de estiércol Compra de estiércol y otros fertilizantes orgánicos adquirido del exterior. Este coste también se incluye en el coste total de abonos y enmiendas código 3030. Se muestran por separado para indicar el gasto de la explotación en estiércol.		
3040	Productos fitosanitarios Todos los productos utilizados para proteger los cultivos contra los parásitos y enfermedades, depredadores, intemperies, etc. (insecticidas, fungicidas, herbicidas, cebos envenenados, espantapájaros, cohetes antigranizo, protección contra las heladas, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca la parte que corresponde únicamente a los materiales utilizados el importe global se registrará bajo el código 1020 << Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria >>. Los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, << Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera >>.		
3090	Otros costes específicos de los cultivos Todos los costes que tengan relación directa con la producción vegetal (incluyendo las praderas y pastizales permanentes), siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de la fresa), suministros para la conservación y la transformación de los productos vegetales, costes de almacenamiento y acondicionamiento de los productos de la explotación fuera de la misma, costes de comercialización de los productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables, suministro de uvas y aceitunas para su transformación en la explotación (cuando se complementa la producción propia de los códigos 40411, 40412, 40420, 40430), etc. Se excluyen los costes específicos de transformación de los productos vegetales distintos de las uvas y aceitunas, que se registrarán en el código 4020, y se incluye el alquiler a corto plazo de los edificios utilizados para los cultivos comercializables.		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
OS – Costes específicos para otras actividades lucrativas (código 4010 a 4090)			
4010	Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera Abonos, productos de protección, costes específicos diversos específicos de la silvicultura y la transformación de la madera registrado en la Tabla L, código 1020. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. El coste de plantas y plantaciones forestales se registra en la tabla D “activos” como inversión/compra en el código 5010 “Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie”.		
4020	Costes específicos de la transformación de los vegetales Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de los vegetales (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos) registrados en la Tabla L, código 1010. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. Los costes de los insumos producidos en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla I.		
4030	Costes específicos de la transformación de la leche de vaca Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la producción de la leche de vaca (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos) registrados en la Tabla L, código 261. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.		
4040	Costes específicos de la transformación de la leche de búfala Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la leche de búfala (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos) registrados en la Tabla L, código 262. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.		
4050	Costes específicos de la transformación de la leche de oveja Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la leche de oveja (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos) registrados en la Tabla L, código 311. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
	Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.		
4060	Costes específicos de la transformación de la leche de cabra Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de leche de cabra (por ejemplo, los costes de los envases específicos o de la comercialización de determinados productos) registrados en la Tabla L, código 321. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. Los costes de la leche producida en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla K.		
4070	Costes específicos para la transformación de la carne y otros productos animales Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la carne y otros productos animales no incluidos en los códigos 4030 a 4060 (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos) registrados en la Tabla L, código 900. No se incluirán los costes de la mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. Los costes de la carne y otros productos animales producidos en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla J y K.		
4090	Otros costes específicos de otras actividades lucrativas Materias primas propias o compradas en el exterior, y otros costes específicos relacionados con otras actividades lucrativas (tabla L, códigos 2010 a 9000). Incluye costos de productos transformados en la explotación que se ponen a la venta en la tienda de la granja o se utilizan en la actividad turística. También incluye el coste de alimentos producidos y comprados para acuicultura y animales de peletería, etc registrados como OAL. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. Los costes de insumos producidos en la explotación deben corresponder con el valor de reemplazo (FU) indicado en la Tabla I, J y K.		
FO – Costes generales de la explotación (código 5010 a 5090)			
5010	Mantenimiento corriente de las mejoras realizadas en los terrenos y de los edificios Mantenimiento de edificios de la explotación y mejoras fundiarias, incluidos invernaderos, cajoneras y soportes, por cuenta del arrendatario. En este código se indicarán las compras de materiales de construcción destinados al mantenimiento corriente de los edificios, también la madera talada propia utilizada para el mantenimiento (incluida en la Tabla L, código 1020). La adquisición de materiales de construcción destinados a nuevas inversiones figurará bajo los códigos apropiados del grupo de información << Inversiones / Adquisiciones >> del cuadro D		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
	<<Activos>>. El coste de las grandes reparaciones que aumenten el valor de los edificios (tareas de mantenimiento importantes) no se incluirá en este código, sino que figurará como inversión en el código 3030 del cuadro D << Edificios de la explotación >>.		
5020	Electricidad Consumo total de electricidad para los fines de la explotación. En el caso de no estar disponible una cuenta independiente para determinar el coste de recarga para coches eléctricos (ver H1040), este deberá recogerse aquí.		
5030	Combustible para calefacción Consumo total de combustibles para los fines de la explotación, comprendida la calefacción de los invernaderos.		
5040	Agua Costes de conexión a la red de distribución de agua y consumo de agua para los fines de la explotación, comprendida el agua de riego. Los costes relativos a la utilización de instalaciones hidráulicas propias se indicarán en las partidas correspondientes: mantenimiento de maquinaria y equipo (H_LM_1030_V), combustibles para motores (H_LM_1040_V), electricidad (H_FO_5020_V), amortización de maquinaria y equipo (código D_DY_4010_V).		
5051	Seguros agrarios Coste de asegurar los ingresos de la producción agrícola o cualquiera de sus componentes, incluidos los seguros contra la muerte del ganado, daños a las cosechas, etc. Incluye el coste de las primas de seguros de la explotación cuando no se pueda distinguir la parte no agrícola (generalmente registrada en el código 5055). Se excluyen los costes de seguros de otras actividades lucrativas, que se registrará bajo el código 5055.		
5055	Otros seguros de la explotación Todas las primas de seguros que cubran los riesgos de explotación (excepto seguros agrarios), como la responsabilidad civil del empresario, incendio, inundación, etc., salvo las primas de seguro de accidentes de trabajo indicadas en el código 1010 de este cuadro. Incluye las primas de seguro de los edificios y maquinaria.		
5061	Impuestos y tasas de explotación Conjunto de los impuestos, arbitrios y contribuciones relativos a la explotación, incluidos los exigidos en el marco de las medidas de protección del medio ambiente, con la excepción del IVA (se registra en la tabla G) y otros impuestos que graven los bienes raíces (código 5062) o la mano de obra (código 1010). Los impuestos directos sobre la renta del empresario no se considerarán costes de explotación. Se incluyen también los importes de tasa láctea ("supertasa") abonados en el ejercicio que hubiesen sido aplazados de ejercicios anteriores.		
5062	Impuestos sobre la tierra y los inmuebles Impuestos, tasas y otros tributos que graven la propiedad de las tierras y edificios de explotación en propiedad o en aparcería.		
5070	Gastos totales de arrendamiento Importes pagados (en efectivo o en especie) por las tierras, los edificios, las cuotas y otros derechos utilizados para los fines de la		

Código	Descripción	Cantidad	Importe
	explotación. Únicamente se indicará la parte de los edificios de la explotación y de otros edificios alquilados empleadas efectivamente para los fines de la explotación. Los costes de arrendamiento financiero de cuotas disociadas de las tierras también deberán indicarse en el cuadro E. La superficie arrendada debe registrarse en la tabla B (B_UT_20_A). Se excluye: - Coste de arrendamiento de tierras a corto plazo para el uso de tierras de pastoreo no comprendidos en la SAU (se registra en los códigos 2010 a 2040 de esta tabla). - Coste de alquiler a corto plazo de edificios para albergar animales o almacenar productos en relación con ellos (código 2090) - Coste de alquiler a corto plazo de edificios y / o las tierras utilizadas para la transformación y comercialización de los cultivos (código 3090) - Coste de alquiler de maquinaria (código 1020).		
5071	Parte de los gastos de arrendamiento pagados por las tierras Incluye solamente el alquiler anual pagado por la tierra en régimen de alquiler de una duración de un año o más. Es una parte del costo registrado en el código de 5070.		
5080	Intereses y gastos financieros Intereses y gastos financieros pagados por el capital ajeno (préstamos) recibido para los fines de la explotación. No se deducirán las subvenciones de intereses, sino que estas se indicarán en el código 3550 del cuadro M. Los intereses recibidos sobre los activos líquidos no deben deducirse de 5080, sino registrarse en la Tabla L en la categoría 9000 "Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación".		
5090	Otros gastos generales de explotación Todos los demás costes de explotación no mencionados en los códigos anteriores (contabilidad, costes de oficina y de secretaría, gastos de teléfono, cotizaciones diversas, suscripciones, etc.) Incluye costes generales relacionados con la OGA.		

Y. MEDIOS DE PRODUCCIÓN CULTIVOS

Los medios de producción específicos para cultivos realizados en la explotación durante el ejercicio contable.

Código	Descripción	cultivo	Importe
SC – Costes y medios de producción específicos de cultivos (código 3010 a 3090)			
1020	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria específico para los cultivos Esta partida comprenderá los costes siguientes: ▪ Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo, los plaguicidas en el código 3040, << <i>Productos fitosanitarios</i> >>). ▪ Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>). ▪ Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 << <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> >> y 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>).		
3010	Compra de semillas y plantones Conjunto de las semillas y plantones comprados, incluidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán en el código 2010 del cuadro D << <i>Activos biológicos – Plantas</i> >>, o bien en el código 5010 << <i>Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie</i> >>. No obstante, el coste de los árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán bajo este código, a excepción de los relativos a los bosques vinculados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos bajo el código 4010 << <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> >>. Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en este código.		
3020	Semillas y plantones producidos y utilizados por la explotación Conjunto de las semillas y plantones (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidos y utilizados en la explotación.		
3030	Abonos y correctores Conjunto de los abonos y correctores del suelo (por ejemplo, cal) comprados en el exterior; incluyen el mantillo, la turba y el estiércol		

Código	Descripción	cultivo	Importe
	(se excluye el estiércol producido en la explotación) Los abonos y correctores del suelo utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, <i>"Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera"</i> .		
3034	Compra de estiércol Compra de estiércol y otros fertilizantes orgánicos adquirido del exterior. Este coste también se incluye en el coste total de abonos y enmiendas código 3030. Se muestran por separado para indicar el gasto de la explotación en estiércol.		
3040	Productos fitosanitarios Todos los productos utilizados para proteger los cultivos contra los parásitos y enfermedades, depredadores, intemperies, etc. (insecticidas, fungicidas, herbicidas, cebos envenenados, espantapájaros, cohetes antigranizo, protección contra las heladas, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca la parte que corresponde únicamente a los materiales utilizados el importe global se registrará bajo el código 1020 << <i>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria</i> >>. Los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, << <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> >>.		
3090	Otros costes específicos de los cultivos Todos los costes que tengan relación directa con la producción vegetal (incluyendo las praderas y pastizales permanentes), siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de la fresa), suministros para la conservación y la transformación de los productos vegetales, costes de almacenamiento y acondicionamiento de los productos de la explotación fuera de la misma, costes de comercialización de los productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables, suministro de uvas y aceitunas para su transformación en la explotación, etc. Se excluyen los costes específicos de transformación de los productos vegetales distintos de las uvas y aceitunas, que se registrarán en el código 4020, y se incluye el alquiler a corto plazo de los edificios utilizados para los cultivos comercializables.		

Z. MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADO

Los medios de producción específicos para el ganado realizados en la explotación durante el ejercicio contable.

Código	Descripción	Categoría de animal	Importe
1020	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria específica para el ganado Esta partida comprenderá los costes siguientes: - Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo, los plaguicidas en el código 3040, << <i>Productos fitosanitarios</i> >>). - Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>). - Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 << <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> >> y 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>).		
Piensos comprados			
2010	Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2020	Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes)		
2030	Compra de pienso para cerdos		
2040	Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños		
Piensos producidos en la explotación			
2050	Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación		
2060	Piensos para cerdos producidos en la explotación		
2070	Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación		

Código	Descripción	Categoría de animal	Importe
Gastos veterinarios			
2080	Honorarios del veterinario y coste de los medicamentos para el ganado.		
Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado			
2090	Todos aquellos costes que tengan una relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de este cuadro (H): costes relacionados con la cubrición, inseminación artificial, castración, análisis de leche, suscripción y registro en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza de los equipos de ganadería (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras), embalajes para los productos animales, almacenamiento y acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, comercialización de estos productos, eliminación del estiércol sobrante, etc. Incluye asimismo el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar los productos relacionados con este. Se excluyen específicamente los costes de transformación de los productos animales registrados en los códigos 4030 a 4070 del cuadro (H).		

Categoría animal	Descripción la categoría
J1	Ganado bovino
J2	Ganado ovino, caprino y equino
J3	Ganado porcino
J4	Aves, conejos, colmenas y otros animales

Ejemplo de cumplimentación de costes específicos en las tablas H, Y y Z

1. Una explotación que cultiva 750 áreas de patata y 590 de trigo.

Registro costes en tabla H:

Código categoría	Importe
3010	10030
3020	910
3030	4600
3034	700
3040	3700
3090	1200
1020	3300

Registro costes en tabla Y distribuido por cultivo:

Código categoría	Categoría de cultivo	Importe
3010	10110	640
3020	10110	58
3030	10110	293
3034	10110	45
3040	10110	236
3090	10110	77
1020	10110	211
3010	10300	9390
3020	10300	852
3030	10300	4307
3034	10300	655
3040	10300	3464
3090	10300	1123
1020	10300	3089

2. Una explotación con 500 ovejas, 1300 áreas de cebada y 840 áreas de forraje reemplazados para el ganado.

Registro costes en tabla H:

Código categoría	Importe
3010	1674
3030	1659
3090	1460
1020	1000
2010	6740
2020	4014
2050	13700
2080	1125
2090	900

Registro costes en tabla Y distribuido por cultivo:

Código categoría	Categoría de cultivo	Importe
3010	10140	1039
3030	10140	1029
3090	10140	906
1020	10140	434
3010	10923	635
3030	10923	630
3090	10923	554
1020	10923	266

Registro costes en tabla Z distribuido por ganado:

Código categoría	Categoría animal	Importe
2010	J2	6740
2020	J2	4014
2050	J2	13700
2080	J2	1125
2090	J2	900
1020	J2	300

I. CULTIVOS

La información sobre los cultivos durante el ejercicio contable se registrará con el formato del cuadro I << Cultivos >>. La información sobre cada cultivo se anotará en un registro separado, cuyo contenido se definirá mediante los códigos correspondientes a la categoría del cultivo, al tipo de cultivo y a los datos no disponibles.

Columnas de la tabla I

Categoría

Categoría	Descripción de la categoría
Cereales para la producción de grano (incluidas semillas) Excluye cereales y maíz cosechado en verde para la alimentación animal	
10110	Trigo blando y escanda
10120	Trigo duro
10130	Centeno y mezcla de cereales de invierno Incluye mezclas de centeno y otros cereales sembrados en el otoño como el tranquillón.
10140	Cebada
10150	Avena y mezcla de cereales de primavera Incluye mezclas de avena y otros cereales sembrados en primavera distintos del tranquillón.
10160	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz Excluye las mazorcas de maíz dulce para consumo humano (a registrar en "Hortalizas frescas, melones y fresas" Categoría 10734 "Maíz dulce").
10170	Arroz
10190	Triticale, sorgo y otros cereales n.c.o.p (alfarfón, mijo, alpiste, etc.) Se incluyen los cereales cosechados para grano y no registrados en apartados anteriores (alfarfón, mijo, alpiste, etc.). Incluye la quinoa.
Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas) Vainas y cultivos secos de proteína para producción de grano (incluyendo semilla y mezcla de cereales con leguminosas). Cultivos sembrados y cosechados principalmente para su contenido de proteína. Quedan excluidos: - Cultivos de leguminosas cosechadas en verde (por ejemplo, alfalfa, trébol) deben de ser registrados en la categoría 10922 - << Plantas leguminosas >>. - Cultivos leguminosos cultivados como vegetales (por ejemplo, judías verdes, guisantes) deben de ser registrados en las categorías 10711-10720 y 10731-10790 << Vegetales frescos, melones y fresas bajo... >> respectivamente. - Cultivos de proteínas oleaginosas (por ejemplo, soja) debe ser registrado bajo << Cultivos industriales >> en la categoría apropiada (para la soja 10606).	
10210	Guisantes, habas y altramuces dulces
10220	Lentejas, garbanzos y vezas Incluye también algarrobas (cultivo herbáceo).
10290	Otros cultivos proteaginosos

Categoría	Descripción de la categoría
Raíces y tubérculos	
10300	Patatas (incluye suma 10310 – 10390) (Incluye las patatas tempranas y las patatas de siembra). (suma 10310 y 10390)
10310	- De las cuales, patatas para fécula
10390	- De las cuales, otras patatas
10400	Remolacha azucarera Excluidas las semillas y plantones. La cantidad se registrará neta de cuellos. Los cuellos de remolacha azucarera se registran bajo la categoría 90320 << <i>Cuellos de remolacha azucarera</i> >>. Si la pulpa de remolacha se usa como alimentación en la granja, su valor se incluirá en ventas de remolacha y también como coste en la tabla (H) en la categoría 2010 – ‘ <i>Alimentos concentrados comprados como pastos (caballos, rumiantes)</i> ’ para la pulpa seca o 2020 – ‘ <i>Forraje comprado grueso como pasto (caballos, rumiantes)</i> ’ para la pulpa fresca. Si la pulpa de remolacha no es usada por la granja, pero vendida (por ejemplo, a la industria de la remolacha azucarera u otras granjas), su valor debería ser incluido sólo como valor de las ventas de remolacha.
10500	Otros cultivos de raíces, remolacha forrajera y plantas forrajeras de la familia de las Brassicas, cultivadas por su raíz o su tallo, y otras raíces y tubérculos forrajeros n.c.o.p. (no contemplados en otra parte). Incluye remolachas forrajeras, colinabos, zanahorias de forraje, nabos de forraje, col rizada de forraje, remolachas semidulces de forraje, chirivías de forraje, otras raíces de forraje y crucíferas. Incluye el colinabo, la alcachofa de Jerusalén, el ñame y la mandioca cuando se usan para forraje (si son usados para el consumo humano, se registran bajo la categoría apropiada en ‘ <i>Verduras frescas, melones y fresas</i> ’). Excluidas semillas de cultivo El valor del forraje usado como alimento para el ganado, se indicará en la tabla J en la categoría apropiada, así como debe de ser registrado como un coste de alimentación producido en la granja en la tabla H.
Cultivos Industriales Se trata de aquellas cosechas que normalmente no son vendidas directamente para el consumo porque necesitan ser industrialmente procesadas antes del consumo final. Incluye las semillas para cultivos de herbáceos oleaginosos. Están excluidas las semillas y plantones para plantas de fibra, lúpulo, tabaco y otras plantas industriales. Deben de ser registradas bajo la categoría 11000 – ‘ <i>Semillas y plantones de cultivos herbáceos</i> ’	
10601	Tabaco La cantidad se registrará en quintales de hojas secadas o el equivalente de hoja secada.

Categoría	Descripción de la categoría
10602	Lúpulo La cantidad se registrará en quintales de flores secas.
10603	Algodón La cantidad se registrará en quintales de fibra sin desmontar.
10604	Semillas de colza y nabina Cosechas cultivadas para la producción de aceite, cosechado como granos secos.
10605	Semillas de girasol Cosechado como granos secos.
10606	Soja Cosechada como granos secos.
10607	Lino oleaginoso (linaza) Variedades cultivadas para producir aceites, cosechadas como granos secos.
10608	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p. Otros cultivos cultivados por su contenido en aceites, cosechadas como grano seco, los cuales no han sido clasificados en otras partidas. Incluye la mostaza, la amapola, cártamo/alazor (carthamus), semilla de sésamo, chufa, cacahuetes, calabazas para aceite, lino diferente al lino de fibra si no se registró anteriormente bajo la categoría 10607.
10609	Lino textil Variedades cultivadas para producir fibras.
10610	Cáñamo
10611	Otros cultivos de fibras vegetales n.c.o.p. Otras plantas cultivadas por su contenido en fibra, las cuales no han sido clasificadas en otras partidas. Incluye el yute, abacamanila, el sisal, kenaf, el lino de fibra y el cáñamo si no se encuentra registrado bajo las categorías 10609 o 10610.
10612	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias Plantas o partes de plantas con propósitos farmacéuticos, perfumes o consumo humano (especias). Incluye la zarza si se usa como planta medicinal o culinaria, a menos que se use como planta ornamental (Categoría 10810). Contrariamente al Reglamento del Consejo (EC) 868/2008, esta categoría excluye té y café (para ser registrados bajo la categoría 40600 – “Otros cultivos permanentes”) y achicoria (para ser registrada bajo la misma categoría 10690).
10613	Caña de azúcar
10690	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p. Incluye miscanthus y achicoria, pimienta para pimentón, azafrán entre otros.

Categoría	Descripción de la categoría																						
	Hortalizas frescas, melones y fresas En esta categoría también se incluyen la piña, maíz dulce y cultivos de leguminosas cultivadas como vegetales (por ejemplo, judías verdes, guisantes). Incluye verduras cultivadas por las raíces, bulbos o tubérculos (por ejemplo, las alcachofas de Jerusalén, batata, yuca, nabos y nabos para consumo humano). Excluye patatas y setas de las cuales deben ser anotadas bajo las categorías 10300 y 60000 respectivamente. Hay que tener especial cuidado en el registro del tipo de cultivo.																						
10711	Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas – Producidas en tierras de labor Se trata de cultivos en el exterior o bajo arco (no accesible) cubierta protectora. Cosechas cultivadas en rotación con cultivos en escala (en el caso de las fresas, ninguna rotación de cultivo es necesaria). La producción cosechada generalmente es usada para el tratamiento industrial más bien que directamente para el consumo fresco.																						
10712	Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas – Horticultura comercial Se trata de cultivos en el exterior o bajo arco (no accesible) cubierta protectora. Cosechas cultivadas bajo rotación de ciclo corto con otros cultivos hortícolas, con ocupación casi continua de la tierra y varias cosechas por año. La producción cosechada generalmente es usada para el consumo fresco más bien que para el tratamiento industrial.																						
10720	Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas – En invernaderos o en abrigo alto accesible Cosechas cultivadas bajo refugio (invernaderos, marcos permanentes, túneles accesibles plásticos) durante todo el año o para la parte predominante de la temporada. Las cosechas cultivadas en túneles de plástico no accesibles, bajo campanas o marcos portátiles no son consideradas como cosechas bajo refugio, pero como exterior se registran en las categorías 10711 – “Cultivos en tierras de labrantío” y 10712 – “Cultivos hortícolas”. En el caso de invernaderos de varios pisos, sólo la superficie básica será registrada.																						
Detalle de las subcategorías correspondientes a las categorías 10711, 10712 y 10720 <table> <tr> <th>Subcategoría</th><th>Descripción de la subcategoría</th></tr> <tr> <td>10731</td><td>Coliflores y brécoles</td></tr> <tr> <td>10732</td><td>Lechugas</td></tr> <tr> <td>10733</td><td>Tomates</td></tr> <tr> <td>10734</td><td>Maíz dulce (mazorcas de maíz dulce para consumo humano)</td></tr> <tr> <td>10735</td><td>Cebollas</td></tr> <tr> <td>10736</td><td>Ajos</td></tr> <tr> <td>10737</td><td>Zanahorias</td></tr> <tr> <td>10738</td><td>Fresas</td></tr> <tr> <td>10739</td><td>Melones (se excluyen las sandías - registrar en la categoría 10790).</td></tr> <tr> <td>10790</td><td>Las demás hortalizas</td></tr> </table>		Subcategoría	Descripción de la subcategoría	10731	Coliflores y brécoles	10732	Lechugas	10733	Tomates	10734	Maíz dulce (mazorcas de maíz dulce para consumo humano)	10735	Cebollas	10736	Ajos	10737	Zanahorias	10738	Fresas	10739	Melones (se excluyen las sandías - registrar en la categoría 10790).	10790	Las demás hortalizas
Subcategoría	Descripción de la subcategoría																						
10731	Coliflores y brécoles																						
10732	Lechugas																						
10733	Tomates																						
10734	Maíz dulce (mazorcas de maíz dulce para consumo humano)																						
10735	Cebollas																						
10736	Ajos																						
10737	Zanahorias																						
10738	Fresas																						
10739	Melones (se excluyen las sandías - registrar en la categoría 10790).																						
10790	Las demás hortalizas																						

Categoría	Descripción de la categoría								
	Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) Incluye la producción de bulbos de flores. Excluidos los viveros que se registrarán bajo la categoría 40500 – “Viveros”. Para la producción y ventas, la cantidad no se registrará. Para la superficie se registrará la superficie básica (ver columna superficie).								
10810	Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) - Producidas al aire libre								
10820	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) en invernadero o en abrigo alto accesible								
Detalle de las subcategorías correspondientes a las categorías 10810 y 10820 <table> <tr> <th>Subcategoría</th><th>Descripción de la subcategoría</th></tr> <tr> <td>10830</td><td>Bulbos, cebollas y tubérculos de flores</td></tr> <tr> <td>10840</td><td>Flores y capullos de flores cortados</td></tr> <tr> <td>10850</td><td>Planta de flor y plantas ornamentales</td></tr> </table>		Subcategoría	Descripción de la subcategoría	10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores	10840	Flores y capullos de flores cortados	10850	Planta de flor y plantas ornamentales
Subcategoría	Descripción de la subcategoría								
10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores								
10840	Flores y capullos de flores cortados								
10850	Planta de flor y plantas ornamentales								
	Plantas recolectadas verdes Conjunto de cultivos herbáceos recolectados verdes destinados sobre todo a la alimentación animal, también a la producción de energías renovables en régimen de rotación con otros cultivos y que ocupen la misma superficie durante menos de cinco años (forrajes anuales y plurianuales). Incluye cereales, plantas industriales y otros cultivos recolectados y/o usados verdes (Incluyendo heno seco). Excluye raíces y tubérculos forrajeros, que se registrarán bajo la categoría 10500.								
10910	Pastos y prados temporales Gramíneas para pastizales, heno o ensilado, en rotación normal de cultivos y que ocupen el suelo durante al menos una campaña y menos de cinco años. Incluye las mezclas de plantas predominantemente herbáceas y otros cultivos forrajeros para pasto, recolectados verdes, así como el heno seco. (Véanse las categorías 30100 y 30200).								
	Otras Plantas recolectadas verdes Conjunto de cultivos herbáceos recolectados verdes destinados sobre todo a la alimentación animal.								
10921	Maíz forrajero Todos los tipos de maíz forrajero, no recolectado para grano (mazorca, partes de la planta o planta completa).								
10922	Leguminosas cosechadas en verde Leguminosas cultivadas y recolectadas verdes enteras, sobre todo para forraje. Incluye varias especies de trébol (anual o perenne – por ejemplo carmesí, rojo, blanco, egipcio, persa, diferentes tipos de alfalfa) y otras leguminosas cultivadas para forraje (por ejemplo, esparceta, trébol, vezas, altramuces dulces, serradella, alhova, sula).								
10923	Otros cultivos y cereales cosechados en verde n.c.o.p. Otros cultivos herbáceos recolectados principalmente para alimentación animal, recolectados verdes y no recogidos en otros apartados. Incluye cultivos anuales: cereales, raigrás, sorgo, ciertas plantas gramíneas (como por ejemplo la hierba), plantas pertenecientes a otras familias (crucíferas), plantas no recogidas en otros apartados (por ejemplo, la colza, Jacinto silvestre de California), si se cosecha verde.								

Categoría	Descripción de la categoría
Semillas, plántulas y otros cultivos de tierras arables	
11000	Semillas y plántulas Incluye semillas y plántulas de hortalizas, flores, plantas hortícolas y cultivos herbáceos distintos de los cereales, las legumbres secas, patatas y plantas oleaginosas (por ejemplo, las semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras están incluidas en el 11000).
11100	Otros cultivos herbáceos Incluye cultivos herbáceos no registrados en otras partidas y típicamente de baja importancia económica.
Barbechos	
11200	Barbechos Incluye toda la tierra cultivada incluida en el sistema de rotación de cultivos, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante la campaña de producción. Ello comprende toda la superficie de tierra labrada para mantenerla en buenas condiciones agrícolas y ambientales establecidas en el artículo 6 del Reglamento del Consejo (EC) N.º 73/2009 pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña de producción.
Huertos familiares	
20000	Huertos familiares Incluye tierras cosechadas permanentemente con productos dedicados al autoconsumo, normalmente separadas del resto de la tierra agrícola, y reconocidas como huertos. Excluye jardines (por ejemplo, parques y césped, los cuales se consignarán bajo la categoría 50900 – “Otra tierra”).
Pastos permanentes Tierras usadas permanentemente (por cinco años o más) para el cultivo de forrajes herbáceos, ya sean cultivados (sembrados) o naturales (espontáneos), y que no está incluida en la rotación de cultivos de la explotación. Esta superficie puede utilizarse para pastos, segarse para ensilado o heno, o utilizarse para producir energía renovable.	
30100	Pastos y pastizales permanentes, excepto los pastos pobres Incluye prados crecidos en cinco años o más en tierras de cultivo. Excluye los pastos y prados no utilizados, que se registrarán bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”. El valor del heno y/o hierba vendidos en la explotación de registrarán en la columna ventas. El valor del heno y/o hierba usados como alimento del ganado debe de ser indicado en la columna utilización por la propia explotación, y la misma cantidad debe de ser consignada bajo los costes de alimentación producidos en la propia explotación en la tabla H.
30200	Pastos pobres Incluye pastizales permanentes de bajo rendimiento (generalmente en tierra no cultivada y no fertilizada, incluida maleza, usada como pastos de pobre calidad). Excluye pastos pobres sin uso, que se registrarán en la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”.

Categoría	Descripción de la categoría
30300	Pastos permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones Superficies de praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos, las cuales, en línea con el Reglamento (EC) Nº 73/2009 o sus sucesivas modificaciones, se mantienen con fines de mantenimiento de buenas condiciones agrícolas y ambientales y son susceptibles de apoyo financiero. Únicamente se registrará la superficie.
Cultivos permanentes Cultivos no incluidos en el régimen de rotación, distintos de los prados permanentes, que ocupan las tierras durante un largo período y dan cosechas repetidas. Excluye los cultivos de hortalizas, plantas ornamentales o industriales (por ejemplo: espárragos, rosas, plantas ornamentales por la flor, el verde y el follaje, fresas, lúpulo), aunque sean permanentes. La superficie de cultivos permanentes se incluirá desde el año en que se plantaron, incluso si todavía no ha dado producción. La superficie sin producción (abandonada) se anotará bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil” o 50200 – “Superficie forestal”. Excluye los cultivos bajo invernadero que serán consignados bajo la categoría 40700 – “Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible”.	
Especies de frutales	
40101	Frutas de pepita Incluye manzanas, peras, membrillo, níspero y otras frutas de pepita. Dado que sólo se pide el desglose de manzanas y peras, el dato del agregado frutas de pepita será en todo caso mayor o igual que el dato de la suma de los desgloses manzanas y peras.
40111	- De las cuales, manzanas
40112	- De las cuales, peras
40102	Frutas de hueso (incluye suma 40113) Incluye plantaciones de frutales que son tradicionalmente cultivadas en climas templados para producir frutas de hueso como pueden ser melocotones y nectarinas, albaricoques, cerezas (incluyendo las guindas), ciruelos y otras frutas de hueso. Dado que sólo se pide el desglose de melocotones y nectarinas, el dato del agregado frutas de hueso será en todo caso mayor o igual que el dato del desglose de melocotones y nectarinas.
40113	- De las cuales, melocotones y nectarinas
40115	Frutales de zonas tropical y subtropical Incluye plantaciones de frutales que son tradicionalmente cultivadas en climas templados para producir frutas como: chirimoya, piña, aguacate, plátanos, lichi, papaya, mango, guayaba, fruta de la pasión, caquis, granada, higos chumbos y kiwi.
40120	Bayas (excepto fresas) Plantaciones de bayas, cultivadas tradicionalmente en climas subtropicales para producir bayas. Incluye grosellas negras, rojas y blancas, frambuesas, zarzamoras, arándanos, etc. La morera, la baya del saúco, y el espinillo amarillo del Himalaya también se incluyen. Excluye las fresas que se consignarán bajo la categoría 10738 – “Fresas”.
40130	Frutos de cáscara Las plantaciones de frutos de cáscara que se cultivan tradicionalmente en climas templados y subtropicales. Incluye nueces, avellanas, almendras, dulcis, castañas y otros frutos no

Categoría	Descripción de la categoría
	especificados de otra manera (por ejemplo, piñones y pistachos).
Plantaciones de cítricos	
40200	Cítricos (incluye suma 40210 – 40230) Incluye naranjas, limones y también otros cítricos como bergamota, mano de buda, fortunella/naranja enano, lima, tangerinas, mandarinas, clementinas, satsumas e híbridos (por ejemplo, fortune, ortanique, Clemenvilla/Nova, Nadorcott/Afourer). Dado que sólo se pide el desglose de naranjas y limones, el dato del agregado cítricos será en todo caso mayor o igual que el dato de la suma de los desgloses de naranjas y limones.
40210	- De los cuales, Naranjas
40230	- De los cuales, Limones
Olivares Plantaciones de olivos	
40310	Aceitunas de mesa Plantaciones para obtener diferentes variedades de aceitunas de mesa.
40320	Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto) Plantaciones para obtener aceite, pero vendido como fruto, este código no se registra cuando de la aceituna recogida es utilizada para producir aceite en la propia explotación, en cuyo caso se registraría el código 40330.
40330	Aceite de oliva Se consignará la superficie dedicada a la producción de aceite en áreas.
40340	Subproductos de la oleicultura
Viñedos	
40411	Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) Vino procedente de las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con una denominación de origen protegida (DOP) que cumple con los requerimientos del artículo 93, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo o, donde se aplica, la legislación más reciente y las correspondientes reglas nacionales. Se asignará la superficie en áreas dedicada a la producción de vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP).
40412	Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP) Vino procedente de las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con una indicación geográfica protegida (IGP) que cumple con los requerimientos del Reglamento del artículo 93, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo , la legislación más reciente y las correspondientes reglas nacionales. Se asignará la superficie en áreas dedicada a la producción de vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP).
40420	Otros vinos Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos que no pertenecen a una denominación de origen protegida (DOP) o a una indicación geográfica protegida (IGP). Se asignará la superficie dedicada a la producción de otros vinos en áreas.
40430	Uvas de mesa Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de uvas frescas.

Categoría	Descripción de la categoría
40440	Uvas para pasas Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de pasas.
40451	Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP). Si las uvas se transforman en vino en la explotación, sus cantidades se registrarán en el código 40411.
40452	Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP) Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con indicación geográfica protegida (IGP). Si las uvas se transforman en vino en la explotación, sus cantidades se registrarán en el código 40412.
40460	Uvas de vinificación para otros vinos Las diferentes variedades de uvas que se cultivan para la producción de vinos que no son de denominación de origen protegida (DOP) ni de indicación geográfica protegida (IGP). Si las uvas se transforman en vino en la explotación, sus cantidades se registrarán en el código 40420.
40470	Diversos productos de la viticultura Incluye mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros productos de la viticultura siempre y cuando se produzcan en la explotación.
40480	Subproductos de la viticultura Incluye los orujos y las lías.
Viveros, otros cultivos permanentes, cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo accesible y plantaciones jóvenes	
40500	Viveros Incluye plantas cultivadas al aire libre para su posterior trasplante: ▪ Viveros vitícolas y viñas madres de porta-injertos; ▪ Árboles frutales y viveros de bayas; ▪ Viveros de plantas ornamentales ▪ Viveros forestales comerciales (excepto los viveros forestales que se encuentren en el bosque y estén destinados a la explotación); ▪ Árboles y arbustos para la plantación de jardines, parques, caminos, taludes (por ejemplo, plantas para setos, árboles y otros arbustos de adorno, coníferas de adorno), así como en sus porta-injertos y plantas jóvenes. Para los viveros, no se harán anotaciones en producción, utilizando para el código de dato no disponible el 3 (dado que no es factible indicar la producción), pero si se anotarán los valores para inventario inicial y final. Excluye viveros forestales en los bosques para autoconsumo, que se anotarán bajo la categoría 50200 – “Superficie forestal”.
40600	Otros cultivos permanentes (incluye suma 40610) Incluye mimbre, bambú, junco, ratán, algarrobo, trufas, té y café.
40610	- De los cuales, árboles de Navidad Incluye los árboles plantados con fines comerciales como árboles de Navidad en la superficie agrícola utilizada (es decir, fuera del bosque). Excluye plantaciones de árboles de Navidad sin mantenimiento, estos deben de

Categoría	Descripción de la categoría
	registrarse en la categoría 50200 – “Superficie forestal”.
40700	Cultivos permanentes en invernadero o en abrigo alto accesible
40800	Desarrollo de plantaciones jóvenes Excluye viveros forestales en los bosques para autoconsumo, que deben registrarse en la categoría 50200 – “Superficie forestal”. Se deben de introducir únicamente el valor de las plantaciones jóvenes que todavía no están en plena producción. Se consignarán en la columna inventario final, el crecimiento en función de los costes de los insumos utilizados, que deberán ser registrados también en la tabla H y en la tabla D en la categoría de “Activos biológicos - plantas” en la columna inversión/compra, antes del pago de los subsidios. La compra de arbustos, árboles jóvenes y plantas (cultivos permanentes) es considerada como la inversión y, por tanto, debe introducirse únicamente en la tabla D. El resto de los datos (superficie, producción, ventas) respecto de estos cultivos se consignarán en las categorías correspondientes a cada cultivo en particular (categorías 40101 a 40700).
Otras superficies	
50100	Superficie agrícola no útil Superficie utilizada anteriormente como superficie agrícola y, durante el año de referencia, ya no trabajada, por razones sociales, económicas o de otro tipo y que no se utiliza en el sistema de rotación de cultivos, es decir, la tierra en la que no está previsto ningún uso agrícola. Esta superficie podrá utilizarse de nuevo a través de los medios normalmente disponibles en una explotación agrícola. Excluye las tierras de cultivos que no se utilizan para la producción, como parte del sistema de rotación (categoría 11200) y pastizales permanentes que no se utilizan para la producción, pero es elegible para el pago de los subsidios (categoría 30300). Excluye jardines de recreo (por ejemplo, parques y jardines que se registran en la categoría 50900 – “Otras tierras”).
50200	Superficie forestal (incluye suma 50210) Incluye las áreas cubiertas de árboles o arbustos forestales, incluidas las alamedas dentro o fuera de los bosques y los viveros forestales que se encuentren en el bosque por las propias necesidades de la explotación, así como las instalaciones forestales (por ejemplo, caminos forestales, depósitos de almacenamiento de la madera). Excluye nogales y castaños destinados a la producción frutícola (categoría 40130), otras plantaciones no forestales (categoría 40600), zonas con árboles aislados, grupos pequeños e hileras de árboles (categoría 50900), parques y jardines (categoría 50900), pastos permanentes (categorías 30100, 30200 y 30300), la tierra agrícola no utilizada (categoría 50100), viveros forestales comerciales, ya sean en el bosque o en el exterior, así como los viveros no comerciales para las propias necesidades de la explotación que se encuentren fuera del bosque (categoría 40500) y las zonas comerciales de los árboles de Navidad plantados fuera de la zona boscosa, en las tierras agrícolas (categoría 40610).

Categoría	Descripción de la categoría
	Introducir únicamente la superficie. Esta zona está excluida de la superficie agrícola útil (SAU) de la explotación. Su valoración debe de ser registrada en la tabla D en la categoría 5010 – “Tierras forestales incluyendo la madera en pie”.
50210	- De la cual, monte bajo de ciclo corto Incluye las áreas boscosas empleadas para cultivo de árboles, donde el período de rotación es de 20 años o menos. Ejemplo, sauce, chopos y eucaliptos.
50900	Otras superficies (tierras ocupadas por edificios, corrales, pistas, estanques, canteras, tierras infértiles, rocas, etc.) Incluye las áreas pertenecientes a la explotación agrícola y que no constituyen superficie agrícola útil, ni superficie agrícola no utilizada ni zona arbolada (por ejemplo, terreno edificado, corrales, caminos, estanques, canteras, tierras estériles roquedales, carreteras, pantanos, brezales, jardines...).
60000	Setas cultivadas Excluye trufas (que deben registrarse en la categoría – 40600) – “Otros cultivos permanentes”). Superficie útil es la compuesta por la suma de la superficie total de todos los cultivos sucesivos (definido como la zona básica por el número de cosechas completas) en metros cuadrados. Esta zona está excluida de la SAU de la explotación. Ejemplo: Si la explotación utiliza 200 m² para el cultivo de setas y tiene 4 cosechas completas durante el año, la superficie que se anotará debe de ser igual a 800 m².
Otros productos e ingresos	
90100	Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas Incluye únicamente los recibos de alquiler de tierras agrícolas. Incluye el ingreso de terrenos listos para sembrar arrendados a terceros.
90200	Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos Incluye indemnización del seguro privado por la pérdida de la cosecha actual, si no se puede asignar a un determinado cultivo.
90300	Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas Excluye subproductos del olivar (que se deben de registrar en la categoría 40340) y los subproductos de la viticultura (que se deben de registrar en la categoría 40480).
90310	Paja Paja utilizada como ropa de cama, se anotará su valor en la columna utilización por la explotación (reempleo).
90320	Cuellos de remolacha azucarera Se registrará la cantidad de cuellos en esta categoría.
90330	Otros subproductos
90900	Otros Incluye: Valor del alquiler de la vivienda de los empleados incluidos en los salarios y otros pagos en especie (en la tabla H categoría 1010 – Sueldos y cargas sociales pagados por los trabajadores).

Categoría	Descripción de la categoría
	- Los ingresos de la contratación de la maquinaria (sin mano de obra agrícola). En caso de incluirse la mano de obra, se considera dentro de otras actividades lucrativas y debe registrarse en la Tabla L 'OGA' como trabajo Contratado - Categoría 2010. - Pagos de cooperativas agrícolas relacionados con la producción de años anteriores. - Ayudas “no públicas” que están directamente relacionadas con las actividades de la explotación. Ej. Pagos de cooperativas para promover la agricultura sostenible. Excluye compensaciones públicas (pagos por desastres) que se registrarán en la tabla M – Subvenciones en la categoría 2810 – “Pagos por siniestros”, intereses de activos líquidos, los cuales se registran la Tabla L en la categoría “L_9000” Otras actividades lucrativas diferentes directamente relacionadas con la explotación.

Tipo de Cultivo (TC)

Código	Descripción
0	No aplicable - Productos transformados (categoría 40470 – ‘Diversos productos de la viticultura; mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros, producidos en la explotación’). - Subproductos (categoría 40340 – ‘Subproductos de la oleicultura’, 40480 – ‘Subproductos de la viticultura’, 90300 – ‘Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas’ y las correspondientes subcategorías 90310 – ‘Paja’, 90320 – ‘Cuellos de remolacha azucarera’ y 90330 – ‘Otros subproductos’). - Otros ingresos (categoría 90100 – ‘Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas’, 90200 – ‘Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos’). - Almacenamientos (por ejemplo, almacenamientos del ejercicio anterior, si el cultivo no se ha cultivado durante el año en curso).
1	Cultivos en tierras de labrantío – cultivo principal, cultivo mixto - Cultivos únicos: es decir, los cultivos que se realizan de forma exclusiva en una superficie dada durante el ejercicio actual. - Cultivos mixtos: son los sembrados, cultivados y cosechados simultáneamente y cuyo producto se presenta en forma de mezcla. - Cuando varios cultivos se cosechan sucesivamente el ejercicio en una superficie dada, el cultivo cuya producción ocupe durante más tiempo el terreno. - Cultivos que se encuentran simultáneamente durante cierto período en la misma tierra y proporcionan normalmente cada uno de ellos una cosecha distinta durante el ejercicio; la superficie global se repartirá entre esos cultivos proporcionalmente a la superficie efectivamente ocupada por cada uno de ellos. - Hortalizas frescas, melones y fresas cultivados en tierras de labrantío (categoría 10711).

Código	Descripción
2	Cultivos en tierras de labrantío – cultivo(s) secundario(s) Cultivos obtenidos sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada que no se consideran cultivos principales. Implica que haya un cultivo principal en la misma superficie.
3	Horticultura y floricultura al aire libre ▪ Hortalizas frescas, melones y fresas cultivadas al descubierto en huertos (categoría 10712 – ‘Cultivos hortícolas’). ▪ Flores y plantas ornamentales (categoría 10810 – ‘Al aire libre o en abrigo bajo’) (no accesible). ▪ Cultivos en túneles de plástico (no accesible).
4	Cultivos bajo cubierta protectora ▪ Hortalizas frescas, melones y fresas bajo cubierta protectora (categoría 10720 – ‘en invernadero u otra cubierta protectora (accesible)’). ▪ Flores y plantas ornamentales (anual o perenne) bajo cubierta protectora (categoría 10820 – ‘En invernaderos u otros abrigos (accesible)’) ▪ Cultivos permanentes bajo cubierta protectora (categoría 40700 – ‘Cultivos permanentes de invernadero’). Los túneles de plástico, campanas de cristal y marcos portátiles no accesibles no son considerados dentro de este apartado, sino que se incluirían en el apartado 3.

Para ver los valores permitidos Tipo de Cultivo (TC) y Código para datos no disponibles (MD) para cada categoría, ha de consultarse el documento “Variable metadata specifications” que se actualiza periódicamente por el Comité de Red Contable Agraria de la Comisión Europea.

Código para datos no disponibles (MD)

Código	Descripción
0	No falta ningún dato. Tanto la superficie como la producción se recogen si lo permite la normativa.
1	Datos sobre superficie no disponibles Se utilizará este código cuando la superficie ocupada por un cultivo no se proporciona, aunque lo prevea la normativa, por ejemplo, en el caso de: ▪ Las ventas de productos de cultivos comercializables comprados por adelantado (a pie de cultivo). ▪ Cultivos procedentes de tierras arrendadas por períodos inferiores a un año de forma ocasional.
2	Datos sobre producción (bajo contrato) no disponible Se utilizará este código para los cultivos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real, aunque lo prevea la normativa.
3	Datos sobre producción (no bajo contrato) no disponible Se utilizará este código cuando, por las condiciones de venta, no permitan determinar la producción real, aunque esté previsto por la normativa y los cultivos son “no bajo contrato”. Por ejemplo: ▪ Las ventas de productos comercializables comprados por adelantado (a pie de cultivo). ▪ Barbechos, estén sujetos o no al pago de las subvenciones. ▪ Plantas forrajeras ▪ Pastos en algunos países.

	▪ Pérdida de cosecha debido al mal tiempo. ▪ Cultivos verdes producidos y reemplazados en la explotación si no es posible estimar su producción.
4	Datos sobre superficie y producción no disponible Se utilizará este código cuando no se facilite la superficie ocupada y la producción, incluso si lo prevé la normativa. Debería usarse para almacenamientos del ejercicio contable previo cuando el cultivo no se ha cultivado durante el ejercicio contable actual.

El contenido de la tabla se define seleccionando un código de categoría de cultivo, un tipo de cultivo (TC) y un dato no disponible (MD). Las mismas categorías de cultivos con diferentes tipos de cultivos y/o código de dato no disponible (MD) deben registrarse en filas separadas.

Superficies (SUPERF_TOT, SUPERF_REG, SUPERF_ENERG, SUPERF_OMG)

Existen cuatro columnas para indicar la superficie dentro de la tabla I – Cultivos, que son la superficie total (SUPERF_TOT), la superficie de regadío (SUPERF_REG), la superficie ocupada por cultivos energéticos (SUPERF_ENERG), y la superficie ocupada por cultivos modificados genéticamente (SUPERF_OMG).

Se deberán indicar la superficie total, la superficie de regadío, de cultivos energéticos y de cultivos OMG, según las características de la explotación.

Las unidades a utilizar serán las áreas (**100 áreas = 1 hectárea**), con la excepción de la superficie dedicada al cultivo de champiñones y otras setas cultivables, en donde la superficie se define como la superficie total de todos los cultivos sucesivos, que se indicará en metros cuadrados, (véase categoría 60000).

El valor a introducir es el de la superficie agrícola útil (SAU), que es el equivalente ocupado durante el ejercicio contable completo de la cosecha.

Cultivos combinados: la superficie en cuestión es el porcentaje de la SAU ocupada por los cultivos sobre una base prorrateada.

Para las superficies ocupadas por cultivos de regadío, energéticos o modificados genéticamente, se desglosará de acuerdo con las columnas existentes para ello.

Ejemplos de introducción de superficie

- 1) La superficie correspondiente a un cultivo energético modificado genéticamente cultivado en 100 áreas de tierra de regadío se registrará de la forma siguiente:

Áreas	Total	Regadío	Energéticos	OMG
Superficie	100	100	100	100

- 2) La superficie correspondiente a un cultivo producido en una superficie de 100 áreas, de la cual el 50% se utiliza para la producción de productos energéticos, y se han producido del total un 70% en tierra de regadío.

Áreas	Total	Regadío	Energéticos	OMG
Superficie	100	70	50	

- 3) Un cultivo cultivado en una superficie de 100 áreas, de las que un 50 % se utilizan para la producción de cultivos modificados genéticamente, cuya producción se utilizó para la producción de energía renovable y el 60% se cultivó en tierras de regadío. Del resto un 30% se utiliza para la producción de cultivos energéticos. De ese 30% la mitad se produjo en tierra de regadío, y de la tierra utilizada para la producción de cultivos no modificados genéticamente y no utilizados para la producción de cultivos energéticos, el 40% se cultivó en tierras de regadío.

Áreas	Total	Regadío	Energéticos	OMG
Superficie	100	51,5 (7,5 + 14 + 30)	65 (15 + 50)	50

Subcategoría de “hortalizas frescas, melones y fresas” y “Flores y plantas ornamentales (excluyendo los viveros)”

- Para las categorías 10731 a 10790 y 10830 a 10850, se registrarán las áreas totales para cada uno de los cultivos sucesivos;
- Para las categorías 10711, 10712, 10720, 10810 y 10820 se consignará la superficie agrícola útil (SAU).
- Cuando se produzcan cultivos sucesivos, la suma de las superficies de las categorías 10731 – 10790 y 10830 – 10850 será igual o mayor que la suma de las SAU de las categorías 10711, 10712, 10720, 10810 y 10820.

Ejemplo:

Una explotación cultiva, bajo cubierta, dos cultivos durante el mismo ejercicio contable:

- Coliflor, en una superficie de 80 áreas;
- Tomates, dos cosechas en la misma zona. La primera de ellas ocupó 500 áreas y la segunda el 80% de esta superficie, es decir 400 áreas.

Se registraría de la forma siguiente:

Categoría 10731 – Coliflor, brócoli – se registran 80 áreas de superficie

Categoría 10733 – Tomates – se registrarán 900 áreas de superficie.

Categoría 10720 – ‘Vegetales frescos, melones y fresas en invernaderos o abrigo alto (accesible)’ – se registrarán 580 áreas (80 áreas de SAU (coliflor) + 500 áreas de SAU (tomates)).

No se registrará superficie para:

- Productos transformados (categoría 40470 – Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se producen en la explotación’);
- Subproductos (categoría 40340 – ‘Subproductos de la oleicultura’, 40480 – ‘Productos de la viticultura (orujos, lías)’, 90300 – ‘Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas’ y las correspondientes subcategorías 90310 – ‘Paja’, 90320 – ‘Cuellos y remolacha azucarera’ y 90330 – ‘Otros subproductos’);
- Cultivos comprados a pie de explotación;
- Cultivos de tierras arrendadas por menos de un año de manera ocasional.

Para todos estos casos, se consignará el código 1 para la columna dato no disponible.

Otras columnas del cuadro (I – Cultivos)

Columna	Descripción de la columna
Inventario Inicial	Se indicará el valor de las existencias de productos al inicio del ejercicio contable. Los productos se evaluarán a precios franco explotación el día del inventario. El inventario inicial de las existencias también debe registrarse en la tabla D_1040, “Existencias” o D_2010 “Activos biológicos” en el caso de árboles de navidad o viveros. El valor de apertura de los cultivos en pie (como cualquier otro producto) también debe registrarse en la Tabla D “Activos”, bien como activo biológico o como inventario (no pueden ser ambos al mismo tiempo para evitar el doble cómputo). Excluye existencias de forrajes comprados para la alimentación animal, ya que la tabla I únicamente registra los cultivos producidos por la explotación. Estos forrajes comprados se registran como entradas en la tabla H – Medios de Producción, en las categorías 2010 – 2040 (la parte de las existencias utilizadas en el proceso de producción) y/o en la categoría D 1040 (la parte de las existencias que aún no se ha utilizado y se encuentra almacenada).
Inventario Final	Se indicará el valor de las existencias de los productos al cierre del ejercicio contable. Los productos se evaluarán a precios franco explotación el día del inventario. Para plantaciones jóvenes (categoría 40800) se registrará solo el incremento (crecimiento) del valor de la plantación. El inventario final de las existencias también debe registrarse en la tabla D_1040, “Existencias” o D_2010 “Activos biológicos” en el caso de plantaciones jóvenes, árboles de navidad o viveros. El valor de cierre de los cultivos en pie (como cualquier otro producto) también debe registrarse en la Tabla D “Activos”, bien como activo biológico o como existencias (no pueden ser ambos al mismo tiempo para evitar el doble cómputo). Excluye existencias de forrajes comprados para la alimentación animal, ya que la tabla I únicamente registra los cultivos producidos por la explotación. Estos forrajes comprados se registran como entradas en la tabla H – Medios

Columna	Descripción de la columna
	de Producción, en las categorías 2010 – 2040 (la parte de las existencias utilizadas en el proceso de producción) y/o en la categoría D 1040 (la parte de las existencias que aún no se ha utilizado y se encuentra almacenada).
Producción	En el grupo de información correspondiente a la producción se indicarán las cantidades de los cultivos producidos durante el ejercicio contable (excluidas las pérdidas eventuales en los campos y en la explotación). Dichas cantidades se expresarán en quintales (100 kg.), excepto el vino y los productos afines (categorías 40411 – 40420 y 40451 – 40480), que se expresarán en hectolitros (100 l.) o hectolitros equivalentes utilizando los coeficientes fijados por el Reglamento del Consejo (CE) Nº 436/2009 (artículo 15). Incluye la producción utilizada para el procesamiento de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación. Aclaraciones ▪ Tabaco – la cantidad se registrará en quintales <u>de hoja seca</u>. ▪ Lúpulo – la cantidad se registrará en quintales <u>de flor seca</u>. ▪ Algodón - se registrará en quintales <u>de fibra sin desmontar</u>. ▪ Almendro – se registrará en quintales <u>de almendra con cáscara</u>. No se registrará producción para: ▪ Flores y plantas ornamentales (categorías 10810 – 10850); ▪ Huertos familiares (categoría 20000); ▪ Pastizales permanentes que ya no se utilizan con fines productivos y que pueden optar al pago de subvenciones (categoría 30300); ▪ Viveros (categoría 40500); ▪ Otros cultivos permanentes, árboles de navidad (40600 - 40700) ▪ Desarrollo de plantaciones jóvenes (categoría 40800); ▪ Otras tierras (categorías 50100-50900); ▪ Otros ingresos (categorías 90100, 90200 y 90900).
Ventas cantidad	Se registrarán las cantidades vendidas de los productos. Dichas cantidades se expresarán en quintales (100 kg.), excepto el vino y los productos afines (categorías 40411 – 40420 y 40451 – 40480), que se expresarán en hectolitros (100 l.) o hectolitros equivalentes utilizando los coeficientes fijados por el Reglamento del Consejo (EC) Nº 1282/2001 (artículo 9). No se registrará producción para: ▪ Flores y plantas ornamentales (categorías 10810 – 10850); ▪ Huertos familiares (categoría 20000); ▪ Pastizales permanentes que ya no se utilizan con fines productivos y que pueden optar al pago de subvenciones (categoría 30300); ▪ Viveros (categoría 40500); ▪ Otros cultivos permanentes, árboles de navidad (40600 - 40700) ▪ Desarrollo de plantaciones jóvenes (categoría 40800); ▪ Otras tierras (categorías 50100-50900); ▪ Otros ingresos (categorías 90100, 90200 y 90900).
Ventas importe	Se registrará el valor de las ventas totales, se registrarán los datos correspondientes a la venta de los productos incluidos en el inventario inicial o producido durante el ejercicio. El valor de las ventas se define como todas las declaraciones recibidas y que

Columna	Descripción de la columna
	deben pagarse a partir de las operaciones de venta de productos incluidos en el inventario inicial, o producidos durante el ejercicio contable. Este valor se introduce de la siguiente manera: ▪ Sin la adición de ninguna ayuda y subvención (estas se indicarán en la tabla M - "Subvenciones" en la categoría apropiada 2100 - 2900); ▪ Sin la deducción de los gastos de comercialización (que deben incluirse en la tabla H - "Medios de producción" en la categoría correspondiente (4010 - 4090) y los impuestos. Los productos vendidos por la explotación y recomprados por la misma (por ejemplo, la pulpa de remolacha, leche desnatada) deberán de incluirse en ventas (Tabla I – Cultivos y costes tabla H – Medios de producción). Los ingresos por arrendamiento ocasional de superficie de forraje deben registrarse en ventas I_90100 "Ingresos por la cesión de arrendamiento de tierras agrícolas". Cualquier pago de indemnización por la pérdida de la producción se debe incluir en el total de las ventas del producto en cuestión. Si la compensación no puede ser asignada a un cultivo en particular, debe estar registrado en la categoría 90200 – 'Compensación del seguro de cosecha no imputables a cultivos específicos'. Los pagos adiciones que los agricultores reciban de las cooperativas agrícolas en el ejercicio contable se incluirán en el total de ventas del producto afectado, las cantidades recibidas serán consideradas también para el cálculo de la producción. Si el precio de venta fue más elevado y cuando estas cantidades se reciben en un pago adicional al año siguiente, se registrará en I_90900 "Otros" en el ejercicio en el que se recibe.
Autoconsumo familiar y prestaciones en especie	Se indicará en valor de los productos consumidos por la familia del empresario y/o utilizados para pagos en especie de bienes y servicios (incluidas las remuneraciones en especie). Excluye productos agrícolas producidos por la propia explotación y utilizados para el agroturismo (que se registrarán bajo Utilización por la propia explotación – reemplazo). Los productos en cuestión se evaluarán a precios franco explotación.
Utilización por la propia explotación	Se indicará el valor franco explotación de los productos de la explotación en almacenamiento al principio del año contable y/o producido durante el ejercicio, empleados por la explotación como medios de producción en el ejercicio. Esto incluye: ▪ Alimentos para el ganado – Valor franco explotación de los productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como alimento para el ganado. La paja utilizada por la explotación (como forraje o como cama) sólo se tendrá en cuenta si constituye un producto comercializable en la región y en la campaña en cuestión. ▪ Semillas y plántones. ▪ Otros productos utilizados por la explotación (incluidos los productos propios utilizados por el turismo rural).

J. PRODUCCIÓN ANIMAL

Categorías de ganado

Código	Categoría
100	Equinos Incluye los caballos de carreras y de silla, asnos, ganado mular, etc.
210	Bovinos de menos de un año, machos o hembras Incluye terneros habitualmente sacrificados por su carne.
220	Bovinos machos de entre uno y dos años
230	Terneritas de entre un año y menos de dos años Excluye los bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto.
240	Bovinos machos de dos años o más Incluye toros destinados a la reproducción.
251	Novillas para reproducción Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y estén destinados a la reproducción.
252	Novillas de engorde Bovinos hembras de dos años o más, que no hayan tenido todavía ningún parto y no estén destinados a la reproducción.
261	Vacas lecheras Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (incluidos los de menos de dos años) y son exclusiva o principalmente, para la producción de leche destinada al consumo humano o para la transformación de productos lácteos. Incluye las vacas lecheras después de su última lactación (vacas de desecho) (reposición).
262	Búfalas lecheras Hembras de búfalo que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidas las de menos de dos años) utilizadas exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos. Incluye las búfalas después de su última lactación (búfalas de desecho) (reposición).
269	Vacas no lecheras - Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de terneros (vacas nodrizas) y cuya leche no se destine al consumo humano o a la transformación de productos lácteos. - Vacas de trabajo. - Vacas no lecheras de reposición (sean o no engordadas antes del sacrificio) Las categorías 210 a 252 y 269 también incluyen las correspondientes categorías de búfalos y/o búfalas.
311	Ovejas reproductoras Ovinas hembras de un año o más destinados a la reproducción.
319	Otros ovinos Ovinos de todas las edades que no están incluidos en la categoría 311.

Código	Categoría
	Incluye carneros para cría.
321	Cabras reproductoras Cabras hembras de un año o más destinados a la reproducción.
329	Otros caprinos Caprinos de todas las edades distintas de las hembras para reproducción (categoría 321). Incluye machos de reproducción.
410	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg. Lechones de un peso vivo de menos de 20 kg.
420	Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más Cerdas madres de 50 kg o más. Se excluyen las cerdas de reposición (categoría 499 "otros porcinos").
491	Cerdos de engorde Los cerdos de engorde de 20 kg o más. Se excluyen los verracos y cerdas de desecho (categoría 499 "otros porcinos").
499	Otros porcinos Cerdos de un peso vivo de 20 kg o más, con excepción de las cerdas reproductoras (categoría 420) y de los cerdos de engorde (categoría 491). Incluye verracos y cerdas de desecho.
510	Aves de corral o de engorde Pollos de carne. Se excluyen los pollitos (categoría 900), las gallinas ponedoras y las de reposición (categoría 520).
520	Gallinas ponedoras Incluye las pollitas, (gallinas jóvenes que todavía no han comenzado la puesta), las gallinas ponedoras, las ponedoras de reposición y los gallos reproductores para ponedoras cuando están estabulados como gallinas ponedoras. No se incluyen los pollitos (categoría 900).
530	Otras aves de corral Se incluyen los patos (animales de la especie Meleagris), pavos (animales domésticos de las especies Anas y Cairina moschata), gansos, gallinas de Guinea (Numida meleagris doméstica), pintadas, avestruces (Struthio aamelus), codornices (especie coturnix), faisanes (especie Phasianus), palomas (especie Colombiane). Incluye hembras reproductoras y machos reproductores (excepto para las gallinas ponedoras, categoría 520). Excluye las pollitas (categoría 520), pollitos (categoría 900), los animales criados en cautividad destinados a la caza y no para la producción de carne.
610	Conejas reproductoras
699	Otros conejos Incluye al resto de conejos excepto las conejas reproductoras.
700	Abejas Se introducirá el número de colmenas ocupadas, criadas para la producción de miel. Cada colonia (enjambre), se registra como una colmena.

Código	Categoría
900	Otros animales Otra producción ganadera no mencionada anteriormente, como los pollitos, ciervos, peces, bisontes, perros de trabajo, camellos, cerdos salvajes. Incluye también ponis y otros animales usados por el turismo rural. Excluye productos de otros animales (Tabla K categoría 900). Se excluyen, por ejemplo: - La cría y reproducción de los insectos. - La cría y reproducción de animales de piel que no sean conejos . - Explotaciones de gusanos, moluscos terrestres, granjas de caracoles . - La cría de gusanos de seda, producción de capullos de gusano de seda V1.0.doc RICC_1680 69/148 . - La cría y reproducción de animales de compañía (perros y gatos, aves, como los pericos, hámsteres, etc.) . La información sobre estas actividades se debe registrar en la tabla L 'OGA' como Otro OGA (► categoría 9000).

Columnas de la tabla J

Columna	Descripción de columna
Categoría	Se indicará el código de la categoría del animal según la tabla presentada anteriormente.
Inventario inicial Número de cabezas	Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al comienzo del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
Inventario inicial Valor	Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al comienzo del ejercicio contable.
Inventario final Número de cabezas	Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al final del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
Inventario final Valor	Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al final del ejercicio contable.
Efectivos medios	Se calcula en función de los animales presentes en la explotación, sean propiedad o no del ganadero. Una cabeza de ganado = la presencia de un animal en la explotación durante un año. Los animales presentes en menos de un año se les asignan la fracción correspondiente de una cabeza. <u>Ejemplo:</u> si un animal estuvo 6 meses en la explotación se contabiliza 0.5 cabezas. $\text{Efectivo medio} = (1 \text{ animal} \times 6 \text{ meses}) / 12 = 0.50$ El promedio puede determinarse por medio de inventarios periódicos, o por el registro de entradas y salidas. Incluye los animales criados o engordados bajo contrato (tabla K, categoría 1100), los animales bajo el régimen de pensión y los animales tomados o datos

Columna	Descripción de columna
	en régimen de contrato de pensión (tabla K categoría 1200) se incluyen en el período del año en el cual están presentes en la explotación. Sólo se registrará efectivo medio, pero no los valores. Los animales bajo contrato no pertenecen a la explotación y se crían o engordan en ella de tal manera que la actividad constituye un mero servicio prestado por el titular, que no asume el riesgo económico normalmente vinculado a la cría o engorde de los animales. Este valor se registrará en número de cabezas o número de colmenas empleadas según la definición inicial y expresada con 2 decimales. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
Compras Número de cabezas	Número de animales comprados durante el ejercicio contable. Expresado en número de cabezas o en número de colmenas empleadas, deberá ser un número entero. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
Compras Valor	Valor de los animales comprados durante el ejercicio contable. Incluye los gastos de compra. Las primas y subvenciones no se deducirán del total de estas compras, sino que se especificarán en el cuadro M – Subvenciones, dentro de la categoría apropiada (categorías 4100 a 4900).
Ventas totales Número de cabezas	Se refiere al número total de animales vendidos durante el ejercicio contable. Se contabilizan igualmente el número de cabezas de ganado vivo como las de carne, tanto a terceros como para consumo propio de la explotación, independientemente de si los animales son sacrificados en la explotación o fuera de ella. Expresado en número de cabezas o en número de colmenas empleadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.
Ventas totales Valor	Se refiere al valor total de los animales vendidos durante el ejercicio contable. Se contabilizan igualmente el valor de las ventas de cabezas de ganado vivo como las de carne, tanto a terceros como para consumo propio de la explotación, independientemente de si los animales son sacrificados en la explotación o fuera de ella. La preparación de productos para el mercado primario se considera actividad agrícola; sólo el procesado posterior es otra actividad lucrativa de la explotación. Los gastos de comercialización, en su caso y conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción, en la categoría 2090 – “otros gastos específicos de cría). Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especificarán en la tabla M – Subvenciones en las categorías de la 2110 a la 2900, según corresponda.
Ventas para sacrificio número de cabezas	Número de animales vendidos durante el ejercicio contable que fueron destinados a sacrificio. Si la explotación utiliza parte de un animal para consumo propio, se pueden utilizar decimales. <u>Este dato no se registrará para las novillas para reproducción (categoría 251), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u> Expresado en número de cabezas.
Ventas para sacrificio Valor	Valor de los animales vendidos durante el ejercicio contable que fueron destinados a sacrificio. <u>Este dato no se registrará para las novillas de reproducción (categoría 251), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u>

Columna	Descripción de columna
	Los gastos de comercialización, en su caso si son conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción en la categoría 2090 – “Otros gastos específicos de cría”. Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especifican en el cuadro M – Subvenciones en las categorías de la 2100 a 2900 según corresponda.
Ventas Animales para crianza reproducción número de cabezas	Se refiere al número de animales vendidos durante el ejercicio contable para seguir siendo criados o para reproducción. <u>Este dato no se indicará para las novillas de engorde (categoría 252), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u> Se expresará en número de cabezas y deberá ser un número entero.
Ventas Animales para crianza reproducción valor	Se refiere al valor de animales vendidos durante el ejercicio contable para seguir siendo criados o para reproducción. <u>Este dato no se indicará para las novillas de engorde (categoría 252), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</u>
Ventas Animales con destino desconocido número de cabezas	Se refiere al número de animales vendidos durante el ejercicio contable cuyo destino se desconoce. <u>No se indicará para las abejas (código 700) y para otros animales (categoría 900).</u> <u>Se expresará en número de cabezas.</u>
Ventas Animales con destino desconocido valor	Se refiere al valor de los animales vendidos durante el ejercicio contable cuyo destino se desconoce. <u>No se indicará para las abejas (código 700) y para otros animales (categoría 900).</u> Los gastos de comercialización, en su caso si son conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción en la categoría 2090 – “Otros gastos específicos de cría”. Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especifican en el cuadro M – Subvenciones en las categorías de la 2100 a 2900 según corresponda.
Autoconsumo familiar y pagos en especie número de cabezas	Animales consumidos por la familia o utilizados para pagos en especie durante el ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas.
Autoconsumo familiar y pagos en especie Valor	Valor de los animales consumidos por la familia o utilizados para pagos en especie durante el ejercicio contable.
Utilización por la propia explotación número de cabezas	Número de animales utilizados como medios de producción durante el ejercicio para su transformación ulterior en el contexto de otras actividades lucrativas. Incluye los animales utilizados para: - Restauración, actividades turísticas. - Elaboración de productos cárnicos y piensos. Se excluyen las ventas de animales o de carne, independientemente de que los animales hayan sido sacrificados o no en la misma explotación (serán consignados como ventas). Este valor se registrará también en el cuadro H – Medios de producción en la categoría 4070 – “Costes específicos relacionados con la transformación de la carne y otros productos animales”.

K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

Columnas de la tabla K

Columna	Descripción de la Columna																								
Categoría	Se distinguirán las siguientes categorías de productos y servicios relacionados con los animales: <table> <tr> <th>Categoría</th><th>Descripción de la categoría</th></tr> <tr> <td>261</td><td> Leche de vaca Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros. </td></tr> <tr> <td>262</td><td> Leche de búfala La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus. </td></tr> <tr> <td>311</td><td> Leche de oveja Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes. </td></tr> <tr> <td>321</td><td> Leche de cabra Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes. </td></tr> <tr> <td>330</td><td> Lana La producción es la cantidad de lana en bruto. </td></tr> <tr> <td>531</td><td> Huevos para consumo humano (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos. </td></tr> <tr> <td>532</td><td> Huevos para incubar (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos. </td></tr> <tr> <td>700</td><td> Miel y productos de la apicultura: Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría 900 "Otros productos de animales"). </td></tr> <tr> <td>800</td><td> Estiércol Estiércol para la venta </td></tr> <tr> <td>900</td><td> Otros productos de origen animal Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal. </td></tr> <tr> <td>1100</td><td> Cría bajo contrato Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales. La cría y/o engorde bajo contrato propiedad de los agricultores no se consideran como "Cría bajo contrato". Los animales del contrato no deben ser introducidos en la Tabla J en las columnas de inventarios, pero si en el número medio de </td></tr> </table>	Categoría	Descripción de la categoría	261	Leche de vaca Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros.	262	Leche de búfala La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus.	311	Leche de oveja Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.	321	Leche de cabra Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.	330	Lana La producción es la cantidad de lana en bruto.	531	Huevos para consumo humano (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos.	532	Huevos para incubar (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos.	700	Miel y productos de la apicultura: Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría 900 "Otros productos de animales").	800	Estiércol Estiércol para la venta	900	Otros productos de origen animal Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal.	1100	Cría bajo contrato Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales. La cría y/o engorde bajo contrato propiedad de los agricultores no se consideran como "Cría bajo contrato". Los animales del contrato no deben ser introducidos en la Tabla J en las columnas de inventarios, pero si en el número medio de
Categoría	Descripción de la categoría																								
261	Leche de vaca Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros.																								
262	Leche de búfala La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus.																								
311	Leche de oveja Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.																								
321	Leche de cabra Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.																								
330	Lana La producción es la cantidad de lana en bruto.																								
531	Huevos para consumo humano (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos.																								
532	Huevos para incubar (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos.																								
700	Miel y productos de la apicultura: Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría 900 "Otros productos de animales").																								
800	Estiércol Estiércol para la venta																								
900	Otros productos de origen animal Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal.																								
1100	Cría bajo contrato Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales. La cría y/o engorde bajo contrato propiedad de los agricultores no se consideran como "Cría bajo contrato". Los animales del contrato no deben ser introducidos en la Tabla J en las columnas de inventarios, pero si en el número medio de																								

Columna	Descripción de la Columna	
		animales (efectivo medio). La categoría 1100 corresponderá a la suma de las categorías 1120, 1130, 1140, 1150, 1190.
	1120	Bovinos bajo contrato
	1130	Ovinos y caprinos bajo contrato
	1140	Porcino bajo contrato
	1150	Aves de corral bajo contrato
	1190	Otros animales bajo contrato
	1200	Otros servicios relacionados con los animales Importes percibidos por otros servicios relacionados con los animales (aparcería, pecuaria, etc.) Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pagos de seguros) si no se puede asignar a los servicios específicos de origen animal.

Para ver los valores permitidos de Código para datos no disponibles (MD) para cada categoría, ha de consultarse el documento “Variable metadata specifications” que se actualiza periódicamente por el Comité de Red Contable Agraria de la Comisión Europea.

Código para dato no disponible	Se utilizarán los siguientes códigos: <table> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> <tr> <td>0</td><td>Se utilizará cuando no falte ningún dato.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. (Ejemplo: lana, miel).</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real. Ejemplo: stocks del ejercicio contable anterior, cuando no hay producción en el ejercicio contable actual.</td></tr> </table>	Código	Descripción	0	Se utilizará cuando no falte ningún dato.	2	Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.	3	Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. (Ejemplo: lana, miel).	4	Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real. Ejemplo: stocks del ejercicio contable anterior, cuando no hay producción en el ejercicio contable actual.
Código	Descripción										
0	Se utilizará cuando no falte ningún dato.										
2	Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.										
3	Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. (Ejemplo: lana, miel).										
4	Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real. Ejemplo: stocks del ejercicio contable anterior, cuando no hay producción en el ejercicio contable actual.										
Inventario inicial cantidad	Cantidad de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable excluidos los animales. Se expresarán en quintales excepto: - Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. No se indicará cantidad para: - Estiércol (categoría 800) - Otros productos animales (categoría 900) - Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) - Otros servicios de animales (categoría 1200)										

Inventario inicial Valor	Valor de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable, excluidos los animales.
Inventario final cantidad	Cantidad de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable excluidos los animales. Se expresarán en quintales excepto: ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. No se indicará cantidad para: ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)
Inventario final Valor	Valor de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable excluidos los animales.
Producción	Cantidades de los productos de origen animal producidos durante el ejercicio (excluidas las eventuales pérdidas). Dichas cantidades se indicarán para los productos principales de la explotación (salvo los subproductos). Se incluyen los productos utilizados para su transformación en el contexto de otras actividades lucrativas de la explotación. La leche mamada en ubre por los animales pequeños no formará parte de la producción. (Categorías 261, 262, 311 y 321). Se expresarán en quintales excepto: ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. No se indicará producción para: ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)
Ventas Cantidad	Cantidad de producto vendido durante el ejercicio contable, tanto los procedentes de las existencias iniciales como de la producción del ejercicio. Se expresarán en quintales excepto: ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. No se indicará cantidad para: ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200)
Ventas Valor	Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencia al inicio del ejercicio o producidos durante el mismo. Incluye:

	- Productos vendidos y recomprados (ej. Leche desnatada): también se incluirá en la tabla H – Medios de Producción, en la categoría apropiada (por ejemplo, alimentos comprados, 2010, 2030 ó 2040; costes específicos categorías 4020 a 4090). - Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo, indemnizaciones de seguros) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos. En caso contrario, se indicarán bajo el código 900 – “Otros productos de origen animal” o en el código 1200 “Otros servicios relacionados con los animales”. No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas, que se indicarán en el cuadro M – “Subvenciones” en la categoría apropiada (Categorías 2100 a 2900). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en el cuadro H – Medios de producción bajo la categoría 2090 – “Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado. La única información que debe facilitarse para: - Estiércol (categoría 800) - Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) - Otros servicios de animales (categoría 1200)
Autoconsumo familiar y pagos en especie Cantidad	Cantidad de los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie). Este dato no se indicará en caso de los huevos para incubar (categoría 532) Se expresarán en quintales excepto: - Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. No se indicará producción para: - Estiércol (categoría 800) - Otros productos animales (categoría 900) - Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) - Otros servicios de animales (categoría 1200).
Autoconsumo familiar y pagos en especie Valor	Valor de los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie). Este dato no se indicará en caso de los huevos para incubar (categoría 532) Los productos se valorarán a su precio razonable.
Utilización por la propia explotación Cantidad	Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción. Este concepto comprende: Alimentos para el ganado: productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados

	durante el ejercicio como pienso para el ganado. La leche para amamantar a los animales pequeños no se incluirá en el reemplazo. ▪ Productos utilizados en el contexto de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación: ○ Restauración, actividades turísticas, etc. ○ Transformación ulterior (elaboración de mantequilla, queso, etc.).
Utilización por la propia explotación Valor	Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción. Este concepto comprende: ▪ Alimentos para el ganado: productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La leche para amamantar (categorías 261, 262, 311 y 321) no se incluirá en el reemplazo. ▪ Productos utilizados en el contexto de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación: ○ Restauración, actividades turísticas, etc. ○ Transformación ulterior (elaboración de mantequilla, queso, etc.) Los productos se valorarán a su precio razonable. También se registrará como costes de la explotación en tabla H – “Medios de producción” en la categoría apropiada (Ej. Alimentos de cosecha propia (categorías 2050 a 2070; costes específicos por OGA categorías 4020 a 4090).

L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

La definición de “Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación” (OAL) es la misma que la usada en la parte VI de las Encuestas Sobre la Estructura de las Explotaciones Reglamento (CE) N.º 1166/2008 (ver reglamento de aplicación Reglamento de la Comisión (CE) N.º 1200/2009 de 30 de noviembre de 2009) y en la tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (Anexo II del Reglamento (UE) 1198/2014 y parte del anexo VII del Reglamento (UE) N.º 2015/2202).

Otras actividades lucrativas de la explotación comprenden todas las actividades que no sean el trabajo agrícola, directamente relacionado con la explotación y que tienen un impacto económico en la explotación. Son actividades en las que se utilizan cualquiera de los recursos de la explotación (superficie, edificios, maquinaria, productos agrícolas, etc.) o los productos de las explotaciones.

Las OAL directamente relacionadas con la explotación, se refieren a las actividades no agrícolas de la explotación, que tienen una repercusión económica y que utilizan recursos de carácter agrícola (medios de producción o productos) de la explotación.

En este contexto, actividad lucrativa significa trabajo activo, excluyéndose por tanto las inversiones meramente financieras. La cesión en arrendamiento de la tierra o de otros recursos agrícolas de la explotación para la realización de otras actividades, sin participar ulteriormente en las mismas, no se considera una OAL, sino parte de la actividad agrícola de la explotación.

Se considera OAL cualquier tipo de transformación de un producto agrario, excepto si se considera parte de la actividad agrícola. No incluye, por tanto, la producción de vino ni de aceite de oliva, excepto si la parte comprada en el exterior fuera importante.

Toda transformación de un producto agrario básico en un producto secundario transformado llevada a cabo en la explotación, tanto si la materia prima se ha producido en la explotación como si se ha adquirido en el exterior, se considerará OAL. Incluye la transformación de la carne, la fabricación de queso, etc.

Reglas especiales

Productos hechos del vino

De acuerdo con las cuentas económicas de la agricultura y la silvicultura, los productos hechos de vinos, incluye vinos espumosos gasificados y semi-gasificado, licores o brandy, aguardiente de vino, aguardiente, orujo, brandy de pasa no se consideran productos agrícolas, por lo que su producción debe de ser considerada como OAL.

Basado en el análisis de datos y encuestas de los Estados miembros, parece que en la mayoría de estos casi no hay otra producción que la de vino en la finca, por lo que se ha acordado la siguiente regla:

El procesamiento de los productos vitivinícolas se considerará como una actividad agrícola (siempre que se base principalmente en las uvas de la finca con las normas acordadas).

Las acciones para producir vino y aceite de oliva de productos comprados

La producción de vino y aceite de oliva se considera una actividad agraria, a no ser que la proporción de vino o aceite de oliva comprado sea significativa. El nivel significativo se define como el 10% del valor.

El límite del 10% de producción de vino y aceite de oliva se aplicaría a la situación normal y en casos excepcionales se permite una mayor participación de los productos comprados. En casos debidamente justificados, a petición de un estado miembro, la Comisión podrá autorizar una excepción al límite del 10%, cuando en un área específica, es una práctica común la de comprar una participación más amplia de productos. La solicitud será examinada por el Comité UE de la RICA UE. La proporción de los insumos comprados no puede superar el 33%.

Para la producción de vino y aceite de oliva, si la proporción de los productos comprados a incorporar y su posterior transformación en vino o aceite de oliva es del 10% o más (en valor), esta actividad no se considera como una actividad agrícola, pero sí como una OAL directamente relacionada con la explotación.

La regla para distinguir entre actividad agrícola y OAL en términos de participación de los insumos comprados es la siguiente

Parte de los productos comprados a incorporar en su posterior procesamiento (en valor)	Para vino y aceite de oliva	Para otros productos agrícolas (por ejemplo, leche)
Menos del 10 %	Actividad Agraria	
10 % o más	OGA directamente relacionada con la explotación	

Ejemplo de cumplimentación cuando se aplica el límite del 10%

En este supuesto, en el que la explotación compra una pequeña parte de uva para completar la producción propia, el coste de la compra de uva se registra como otros costes de cultivo, la transformación y venta de vino se registra en conjunto con la producción propia en la categoría correspondiente de la tabla I.

Tabla I - Cultivos

Categ.	Descripción	Superf	Producción	Ventas (Cantidad)	Ventas (Valor)	Utilización por la propia explotación (Cantidad)	Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (Valor)
40411	Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	3800	1.200	1.200	148.000	0	0

Tabla H – Medios de Producción

Categoría	Descripción	Valor
4020	Costes específicos de la transformación de los vegetales	0

Cuando la parte de los productos comprados a incorporar y su posterior transformación en vino o aceite de oliva es de 10% o más (en valor) y que no se apliquen las excepciones:

- En la tabla I (producción de cultivos), la cantidad total de materia prima (uva o aceitunas) se graba en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento, se registra como reemplazo de la explotación para producción de vino.
- En la tabla H – Medios de Producción, el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados, en la categoría 4020 (Costes específicos para el procesamiento de los cultivos).
- En la tabla L (OGA), el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la categoría 1010 (Elaboración de productos vegetales, con exclusión de vino y aceite de oliva).

Ejemplo de cumplimentación cuando no se aplica el límite del 10%.

Supuesto de una explotación que compra uva para producción de vino por importe de 9000 €, la producción propia de uva es de 1.200 Qm y 48.000€. En este supuesto el vino pasa a ser considerado una OAL, por lo tanto, se registra:

- La producción propia (1200 Qm) y el valor de la uva producida en la explotación (48.000 €) se registra en la tabla I como reemplazo para la producción de vino.
- El coste de la uva comprada (9.000€) + el coste específico de transformación de uva en vino (600€) + el coste de la uva reemplazada (48.000€) se registra en H4020 "Costes específicos de transformación de productos vegetales"
 $9000 + 600 + 48000 = 57600€$
- En la categoría L1010 se registrará la venta del vino, en este caso por importe de 86.400€.

Tabla I - Cultivos

Categ.	Descripción	Superf	Producción	Ventas (Cant.)	Ventas (Valor)	Utilización por la propia explotación (Cantidad)	Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (Valor)
40451	Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	2400	1.200	0	0	1.200	48.000

Tabla H – Medios de Producción

Categoría	Descripción	Valor
4020	Costes específicos de la transformación de los vegetales	57.600

Tabla L – Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación

Categoría	Descripción	Producción	Ventas (Valor)	Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (Valor)
1010	Transformación de los productos vegetales	1.440	86.400	0

Reglas para tiendas de productos agrícolas

- Solamente los productos procesados vendidos en las tiendas deben de estar registrados aquí. El comercio con los propios productos agrícolas en bruto o la primera fase de transformación (leche desnatada, animales sacrificados y los primeros cortes - despiece) es una actividad agrícola y no debe ser registrado como AOL, incluso si se vende a través de la tienda.
- La mayoría de los productos que se venden en las tiendas agrícolas se originan en la explotación con producción propia procesada y en tal caso se definen como AOL directamente relacionadas con la explotación y se incluye en las cuentas de la RICA. Si más del 50% de las ventas de los productos corresponde a productos no producidos en la explotación, esta actividad será considerada como OAL no relacionada con la explotación, (es decir, una actividad de venta al por menor) y por lo tanto se excluye de las cuentas de la RICA.
- Para evitar la doble contabilidad, es necesario distinguir la venta 'casual' de los productos y la venta a través de la tienda de la granja.

Descripción simplificada de los productos del vino en la legislación de la UE

Una descripción precisa para el vino, vino espumoso gasificado y semi-aireado y el licor, puede ser encontrada en el Reglamento 1234/2007 (anexo XI) y para el aguardiente de vino, aguardiente de orujo, brandy de pasa en el Reglamento 110/2008 (Anexos II y III).

- **Vino:** el producto con un grado alcohólico adquirido no inferior al 8,5% en volumen y no más del 15% del volumen obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva.
- **Vino gasificado, aireado, semi-aireado:** el producto que tiene una sobrepresión, debido al anhídrido carbónico en solución, no inferior al 2,5 bares obtenido de uva fresca, mosto de uva o vino, con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior al 6% de volumen.
- **Licor de vino:** el producto con un grado alcohólico no inferior al 15% en volumen y no más del 22% obtenido a partir de mosto de uva parcialmente fermentado, del vino, licor de vino a los que se ha añadido el vino con alcohol neutro o alcohol destilado de uvas pasas, vino o destilado de uvas pasas, etc.
- **Aguardiente de vino, aguardiente de orujo, brandy:** categorías de bebidas espirituosas sobre la base de productos de la vid. "Bebida espirituosa" es una bebida alcohólica destinada al consumo humano con un grado alcohólico mínimo de 15% en volumen, obtenido por la destilación de productos fermentados de modo natural, y/o a su maceración el alcohol etílico de origen agrícola y/o por mezcla de una bebida espirituosa con una o varias bebidas espirituosas, alcohol etílico de origen agrícola o destilados varios también de origen agrícola, otras bebidas alcohólicas u otras bebidas.

Columnas de la tabla L

Columna	Descripción de la columna	
Categoría	Se distinguen las siguientes categorías de OAL	
	Categoría	Descripción de la categoría
	261	Transformación de la leche de vaca Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros. Los principios de aplicación son los siguientes: - En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca'). - En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca'). - En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261.
	262	Transformación de la leche de búfala Elaboración de productos de leche de búfala. Los principios de aplicación son los siguientes: - En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala'). - En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala'). - En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262.
	311	Transformación de la leche de oveja Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja. Los principios de aplicación son los siguientes: - En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 311 ('Leche de búfala'). - En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes

Columna	Descripción de la columna	
		comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4050 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de oveja'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 311.
	321	Transformación de la leche de cabra Elaboración de productos lácteos de leche de cabra. Procesamiento de productos lácteos de cabra. Los principios de aplicación son los siguientes: - En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 321 ('Leche de cabra'). - En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4060 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de oveja'). - En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 321.
	900	Transformación de la carne y otros productos de origen animal Transformación de la carne y otros productos de origen animal. Los principios de aplicación son los siguientes: - En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 900 ('Otros productos de origen animal'). - En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4070 ('Costes específicos de la transformación de la carne y otros productos animales'). - En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 900. Excluye el comercio de productos agrícolas crudos propios de la explotación o primera etapa de procesado como puede ser: leche desnatada, primeros cortes de animales sacrificados.
	1010	Transformación de productos vegetales Excluidos el vino y el aceite de oliva. Incluye la producción de alcohol que no sea de uvas, así como de sidra o de perada. Los principios de aplicación son los siguientes: En la tabla de Cultivos (I), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla I en la categoría correspondiente.

Columna	Descripción de la columna	
		- En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4020 ('Costes específicos de las transformaciones de vegetales'). - En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 1010.
	1020	Silvicultura y productos de la madera Abarca la venta de árboles, talados o en pie, de productos forestales distintos de la madera (corcho, resina de pino, etc.) y de la madera transformada durante el ejercicio contable. Los principios de aplicación son los siguientes: - En la tabla de Cultivos (I), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla I en la categoría correspondiente. - En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4010 ('Costes específicos de las transformaciones de vegetales'). - En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 1020. Los servicios forestales de mano de obra y maquinaria agrícola para realizar trabajos en la explotación deben ser registrados en la Tabla L_2010 "Trabajos bajo contrato para terceros".
	2010	Trabajo bajo contrato para terceros La cesión en arrendamiento de los equipos de la explotación sin mano de obra, o la utilización por terceros de mano de obra bajo contrato no se considerarán OAL, sino parte de la actividad agrícola y los ingresos se registran en la Tabla I categoría 90900 "Otros".
	2020	Turismo, alojamiento, restauración y otras actividades recreativas Comprenderán los ingresos del turismo (emplazamientos para acampar, albergues rurales, instalaciones para la equitación, caza y pesca, etc.).
	2030	Producción de energía renovable Producción de energía renovable para el mercado, incluido el biogás, los biocombustibles o la electricidad, mediante generadores eólicos, instalaciones de otro tipo o de materias primas agrícolas. Excluye: - La producción de energía renovable para el autoconsumo de la explotación. (Debe excluirse de la ficha de explotación). - La cesión en arrendamiento de la tierra para la instalación de generadores eólicos (debe excluirse de la ficha de explotación). - La venta de materias primas a otra empresa para la producción de energía renovable (debe registrarse en la Tabla I_Cultivos como parte de la actividad agrícola). La superficie agrícola utilizada para la instalación de paneles solares, turbinas eólicas, etc., debe registrarse de la siguiente manera dependiendo de su uso:

Columna	Descripción de la columna	
		- Si la superficie no se utiliza para la producción agrícola y no se beneficia de subvenciones, debe registrarse en el Cuadro I bajo Otros códigos de superficie. - Si la superficie se puede utilizar para la producción agrícola (por ejemplo, pastoreo alrededor de generadores eólicos), debe registrarse como SAU en la Tabla B y en la categoría adecuada de la Tabla I.
	9000	Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación Se indicarán aquí las restantes actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación y no incluidas en otros epígrafes, por ejemplo: ▪ Pesca, la acuicultura, la cría de animales para piel. ▪ Ingresos de tiendas agrícolas donde el valor de las ventas de productos elaborados propios de la explotación es superior al 50% del total de ventas de la tienda. ▪ Intereses recibidos sobre activos líquidos. ▪ El uso de edificios de la explotación agrícola para el almacenamiento de caravanas, barcos y otros objetos durante parte del año, pero con fines agrícolas el resto del año. ▪ Alquiler de edificios de la explotación agrícola siempre que cumplan las siguientes condiciones: - Ser un activo agrícola - Estar directamente relacionado con la explotación - Tener un impacto económico en la explotación - Debería ser posible separar sus costes de los costes generales o de OGA. Si una o más de estas condiciones no se cumplen o la respuesta no puede establecerse con suficiente grado de confianza, entonces este edificio debe excluirse. Si los edificios de la explotación agrícola no se utilizan en absoluto para la producción agrícola, el alquiler de dichos edificios no se considera directamente relacionado con la explotación y, por lo tanto, se excluye de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación.

Para ver los valores permitidos de Código para datos no disponibles (MD) para cada categoría, ha de consultarse el documento “Variable metadata specifications” que se actualiza periódicamente por el Comité de Red Contable Agraria de la Comisión Europea.

Código para dato no disponibles (MD)	Se utilizarán los siguientes códigos para datos no disponibles	
	Código	Descripción
	0	Se utilizará este código cuando no falte ningún dato.
	1	Se utilizará cuando se trate de productos obtenidos mediante la transformación de productos animales o vegetales comprados.
	2	Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.
	3	Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato.
4	Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real.	
Inventario Inicial Valor	Valor de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable. No se indicará este dato en el caso de trabajo bajo contrato (categoría 2010), actividades turísticas (código 2020), producción de energía renovable (categoría 2030) y “otras actividades lucrativas” directamente relacionadas con la explotación (categoría 9000). El valor de los productos se determinará mediante el valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta del momento de la valoración.	
Inventario Final Valor	Valor de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable. No se indicará este dato en el caso de trabajo bajo contrato (categoría 2010), actividades turísticas (código 2020), producción de energía renovable (categoría 2030) y “otras actividades lucrativas” directamente relacionadas con la explotación (categoría 9000). El valor de los productos se determinará mediante el valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta del momento de la valoración.	
Producción	Esta información se indicará únicamente para las categorías relacionadas con la transformación de leche (categorías 261 a 321). Corresponderá a la cantidad de leche líquida producida en la explotación durante el ejercicio contable y utilizado en la elaboración de los productos transformados, independientemente de cuál sea la forma en que se venda (crema, mantequilla, queso, etc.), consuma o se utilice para pagos en especie o para fines de la explotación. Las cantidades se indicarán en quintales.	
Ventas	Total de productos vendidos durante el ejercicio contable, tanto los procedentes de las existencia iniciales como de la producción del ejercicio, e ingresos de otras actividades lucrativas. Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencia al inicio del ejercicio o producidos durante el mismo. Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo, indemnizaciones de seguros) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos. En caso contrario, se registrarán en la tabla I – Cultivos en la categoría 90900 – “Otros ...”	

	No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas, que se indicarán en la tabla M – Subvenciones en la categoría apropiada (categorías 2110 a 2900). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en la tabla H – Medios de Producción en la categoría apropiada de costes específicos de las OAL (categorías 4010 a 4040).
Autoconsumo familiar y pagos en especie	Son los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie). Este dato no se indicará para el trabajo contractual (categoría 2010) y las actividades turísticas (categoría 2020) y producción de energía renovable (categoría 2030) . Los productos se valorarán a su precio razonable.
Utilización por la propia explotación	Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio por la explotación como medios de producción. Incluye los productos elaborados en la explotación (leche transformada en queso, cereales transformados en pan, carne transformada en jamón, etc.) y los utilizados para la restauración o servicios turísticos. Este dato no se indicará para el trabajo contractual (categoría 2010) y las actividades turísticas (categoría 2020) y producción de energía renovable (categoría 2030) . Los productos se valorarán a su precio razonable.

Ejemplo:

Las ventas de animales deben estar registradas en la producción de ganado (tabla J) según su destino (para el sacrificio, crianza / reproducción, destino desconocido, el consumo de granja o el uso dentro de la explotación).

Si una explotación vende para sacrificio 20 terneros, 5 para cría, en ambos casos, los animales se venden vivos. Por último, 10 terneros son transformados y vendidos en la explotación.

J. PRODUCCIÓN ANIMAL												
Código	Ventas								Autoconsumo familiar y pagos en especie (FC)		Utilización por la propia explotación (Reempleo) (FU)	
	TOTAL (SA)		Sacrificio (SS)		Crianza (SR)		Destino desconocido (SU)					
	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe	Cab.	Importe
210	25	21035	20	17120	5	3915					10	7520

El valor de los 10 terneros debe ser registrado en la tabla H código 4070, (costes específicos para la transformación de carne y otros productos animales), junto con los costes de transformación, envasado, distribución etc. que para este ejemplo serían de 1220 €. En total 7520 € + 1220 = 8740€.

H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN			
Código	Descripción	Cantidad (V)	Importe (Q)
4070	Costes específicos para la transformación de la carne y otros productos animales		8740

Y finalmente el valor del producto procesado deberá estar registrado en la tabla L 900 (Elaboración de carne u otros productos animales) con un valor de venta en este supuesto caso de 15750€.

L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)		
Código OAL	Producción (PR) [Cantidad]	Ventas (SA) [Importe]
900		15750

M. SUBVENCIONES

La tabla M – Subvenciones, abarca las primas y subvenciones percibidas por las explotaciones agrícolas de organismos públicos, tanto nacionales como de la Unión Europea, **procedentes de pagos directos (pilar 1), desarrollo rural (pilar 2) y fuentes públicas nacionales o de otro tipo.**

Las primas y subvenciones se definen por categoría de subvención, tipo de financiación y tipo de unidad de base y el importe percibido. Puede haber varios registros por categoría de subvención, ya que las unidades básicas o los tipos de financiación pueden variar. **En principio, los pagos de la UE deberían registrarse por separado de los nacionales a través del código de financiación.**

El número de unidades básicas debe proporcionarse para todas y cada una de las categorías de subvención cuando así lo solicite el reglamento. Dependiendo del tipo de subvención, este número puede corresponder al número de animales, áreas o toneladas de producción (código de unidad básica = 1 o 2 o 3 respectivamente). Si el pago es al conjunto de la explotación (código de unidad básica = 4), y el número de unidades básicas debe completarse con 1.

Por regla general, las primas y subvenciones registradas en el cuadro M corresponden al ejercicio contable en curso con independencia de cuando se recibe el pago (el ejercicio contable es igual al año de solicitud). Si es necesario, estas cantidades pueden estimarse en función de la superficie solicitada de cultivo, el ganado, derechos o producción.

Los pagos de desarrollo rural distintos de las ayudas a zonas desfavorecidas constituyen una excepción a esta regla general, ya que los importes registrados deben hacer referencia a los pagos de los importes efectivamente recibidos durante el ejercicio contable (el ejercicio contable es igual a año de pago).

La diferencia entre las subvenciones estimadas y las subvenciones pagadas para los años contables anteriores debe registrarse en la categoría M_9000 “Diferencias con respecto al año contable anterior”.

La tabla M incluye:

Pago disociado: códigos 1150 – 1700

Los pagos disociados están desvinculados de la producción del cultivo durante el ejercicio contable en curso. La base de referencia histórica para su cálculo sería la producción del año 2012.

El pago disociado está basado en los derechos de pago básico adquiridos. Reglamento (UR) nº 1307/2013.

El número de unidades base es el número de derechos activados registrados en hectáreas que dan derecho al pago de la subvención. El número de derechos de pago básico se registra en la tabla E Cuotas.

Ayudas asociadas: códigos 23111 – 2490

Las ayudas asociadas están vinculados a la producción del ejercicio contable en curso.

- Las ayudas asociadas voluntarias procedentes del presupuesto de la UE deben registrarse de forma independiente a las ayudas nacionales utilizando diferentes códigos de financiación (FI = 1 para la UE, FI = 3 para financiación nacional). El registro del código de financiación 2 (medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro) debe limitarse a casos excepcionales cuando se desconozca la fuente, porque en principio los pagos del pilar 1 (pago básico por superficie, ayudas asociadas voluntarias, etc) son financiadas íntegramente por el presupuesto de la UE.

Ejemplo: registro de ayuda asociada voluntaria para el sector lácteo (valor: 2400€) y ayuda nacional para vacas lecheras (valor: 300€).

CATEGORIA	FINANCIACION	COD_UNIDAD	UNIDADBASE_NUM	EUROS
2341	1	2	12	2400
2341	3	2	9	300

- Incluye ayudas asociadas voluntarias, pago específico al cultivo de algodón (código M 2322) y otros pagos directos asociados.

Ayudas al desarrollo rural: códigos 3100 - 3900

Los pagos de desarrollo rural (de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013) distintos de las ayudas a zonas desfavorecidas deberán ser registrados en el ejercicio contable en el que se reciben.

Las ayudas a la inversión en agricultura (incluida la incorporación de jóvenes agricultores), destinadas a financiar la inversión en tierras, plantas, maquinaria y equipo, deben registrarse sumadas en la categoría M_3100. La parte vinculada al ejercicio contable actual también debe registrarse en la tabla D, Activos (columna subvenciones), en la categoría específica.

Ayudas y subvenciones sobre gastos: códigos 4100 - 4900

Deberá de existir correspondencia entre las ayudas sobre costes y las categorías de coste presentes en la tabla H “Medios de producción”.

Ayudas y subvenciones a la compra de ganado: códigos 5100 - 5900

Deberá de existir correspondencia entre las ayudas a la compra de ganado y las categorías de ganado presentes en la tabla J “Producción ganadera”. En la columna N se registra el número de animales.

La tabla M también incluye **ayudas y subsidios de carácter excepcional**: código 2890 y ayudas por desastres: código 2810.

Si existen diferencias entre los importes registrados en el año(s) anterior y la cantidad efectivamente recibida, esta diferencia se registrará en con el código **9000 “Diferencias respecto de ejercicios anteriores”**.

Información administrativa (AI)

En RICC 1800 se detallan las instrucciones sobre el registro de información administrativa vinculada a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

La información administrativa debe registrarse siempre que la explotación reciba el Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (código 1400 de M).

La aplicación de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente se define por categoría de información administrativa (AI). El número de unidades de base (N) y/o el tipo (T) deben registrarse para cada entrada, según lo especificado en el cuadro.

El número de unidades de base (N) corresponde a la superficie afectada por las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, expresada en hectáreas:

- 1) Código 10100—Superficie de tierra cultivable admisible para los pagos directos;
- 2) Código 10200—Superficie de pastos permanentes;
- 3) Códigos 10300-10322—Superficie de tierra cultivable correspondiente a una superficie de interés ecológico, expresada en hectáreas tras la aplicación de los factores de conversión, pero antes de hacer uso de los factores de ponderación, en su caso.

Cuando el código 10300 es 1, la superficie será la suma de los códigos 10310 a 10322. Cuando el código 10300 es 4, no se registran los códigos 10310 a 10322.

Columnas de la tabla M

Columna	Descripción de la columna																		
Categoría (S)	Los tipos de códigos para las subvenciones se seleccionarán de la siguiente lista: <table> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> <tr> <td colspan="2"> Pago Disociado Para los pagos disociados nacionales o ayudas disociadas nacionales transitorias debe utilizarse el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional. </td></tr> <tr> <td>1150</td><td>RPB (Régimen de pago básico) Para los pagos disociados nacionales debe utilizarse el código de financiación 3.</td></tr> <tr> <td>1300</td><td>Pago redistributivo</td></tr> <tr> <td>1400</td><td>Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente Cuando se registre esta categoría debe registrarse también la información administrativa códigos 10000 a 10322 (salvo que la explotación esté exenta del cumplimiento de las medidas medioambientales). Para obtener instrucciones detalladas consultar RICC 1800 "Greening instructions".</td></tr> <tr> <td>1500</td><td>Limitaciones naturales Pago financiado por el FEAGA, Fondo Europeo de Garantía Agrícola, y aplicado sólo en Dinamarca y Eslovenia.</td></tr> <tr> <td>1600</td><td>Pago a los jóvenes agricultores</td></tr> <tr> <td>1700</td><td>Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores. Pago a tanto alzado por explotación.</td></tr> <tr> <td colspan="2"> Ayuda Asociada Incluye las ayudas asociadas voluntarias de la UE y ayuda al algodón. Para los pagos asociados nacionales, pagos asociados nacionales transitorios y otros pagos nacionales asociados debe utilizarse el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional. </td></tr> </table>	Código	Descripción	Pago Disociado Para los pagos disociados nacionales o ayudas disociadas nacionales transitorias debe utilizarse el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.		1150	RPB (Régimen de pago básico) Para los pagos disociados nacionales debe utilizarse el código de financiación 3.	1300	Pago redistributivo	1400	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente Cuando se registre esta categoría debe registrarse también la información administrativa códigos 10000 a 10322 (salvo que la explotación esté exenta del cumplimiento de las medidas medioambientales). Para obtener instrucciones detalladas consultar RICC 1800 "Greening instructions".	1500	Limitaciones naturales Pago financiado por el FEAGA, Fondo Europeo de Garantía Agrícola, y aplicado sólo en Dinamarca y Eslovenia.	1600	Pago a los jóvenes agricultores	1700	Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores. Pago a tanto alzado por explotación.	Ayuda Asociada Incluye las ayudas asociadas voluntarias de la UE y ayuda al algodón. Para los pagos asociados nacionales, pagos asociados nacionales transitorios y otros pagos nacionales asociados debe utilizarse el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.	
Código	Descripción																		
Pago Disociado Para los pagos disociados nacionales o ayudas disociadas nacionales transitorias debe utilizarse el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.																			
1150	RPB (Régimen de pago básico) Para los pagos disociados nacionales debe utilizarse el código de financiación 3.																		
1300	Pago redistributivo																		
1400	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente Cuando se registre esta categoría debe registrarse también la información administrativa códigos 10000 a 10322 (salvo que la explotación esté exenta del cumplimiento de las medidas medioambientales). Para obtener instrucciones detalladas consultar RICC 1800 "Greening instructions".																		
1500	Limitaciones naturales Pago financiado por el FEAGA, Fondo Europeo de Garantía Agrícola, y aplicado sólo en Dinamarca y Eslovenia.																		
1600	Pago a los jóvenes agricultores																		
1700	Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores. Pago a tanto alzado por explotación.																		
Ayuda Asociada Incluye las ayudas asociadas voluntarias de la UE y ayuda al algodón. Para los pagos asociados nacionales, pagos asociados nacionales transitorios y otros pagos nacionales asociados debe utilizarse el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.																			

Columna	Descripción de la columna
	Incluye ayudas nacionales en regiones específicas basadas en el Artículo 142 del Tratado de Adhesión 1994. Estas categorías deberían registrarse en las categorías correspondientes de pagos acoplados y tener el código de financiación 3 al ser financiadas por presupuesto nacional.
	Cultivos herbáceos
	COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas)
23111	Cereales. Excluye la ayuda asociada al arroz registrada en la categoría 2317.
23112	Semillas oleaginosas
23113	Proteaginosas
2312	Patatas
23121	de las cuales para fécula
2313	Remolacha azucarera
	Cultivos industriales
23141	Lino
23142	Cáñamo
23143	Lúpulo
23144	Caña de azúcar
23145	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia
23149	Otros cultivos industriales
2315	Hortalizas
2316	Barbecho
2317	Arroz
2318	Leguminosas de grano
2319	Cultivos herbáceos no definidos Incluye pagos directos a: - Cultivos herbáceos en general - Cultivos herbáceos cuya categoría se desconoce o no se especifica. - Cultivos herbáceos no mencionados en las categorías 23111 a 2318.
2320	Praderas permanentes Incluye la ayuda directa asociada a los pastos permanentes y al pastoreo directo de los animales, incluso si ya no se utilizan con fines productivos.
2321	Forrajes desecados
2322	Ayuda específica al cultivo de algodón Artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los pagos al algodón financiados con fuentes públicas distintas del presupuesto de la UE deben registrarse con el código de financiación 3.
2323	Programa nacional de reestructuración para el sector del algodón Artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los pagos al algodón financiados con fuentes públicas distintas del presupuesto de la UE deben registrarse con el código de financiación 3.
2324	Producción de semillas
	Cultivos permanentes
23311	Bayas Se excluyen las fresas, que se registrarán con el código 2315 "Hortalizas".
23312	Frutos de cáscara
2332	Frutas de pepita y de hueso
2333	Plantaciones de cítricos

Columna	Descripción de la columna	
	2334	Olivares <i>Incluidas las aceitunas, tanto para aceituna de mesa como para aceite de oliva.</i>
	2335	Viñedos
	2339	Cultivos permanentes no mencionados en otra categoría
		Animales
	2341	Leche <i>Incluye las ayudas a la leche de búfala. Excluidas las ayudas a la leche de oveja y cabra.</i>
	2342	Carne de vacuno
	2343	Bovinos (sin especificar tipo). Incluye ayudas acopladas directas al vacuno en general, a la vaca nodriza y a categorías desconocidas / no especificadas de vacuno.
	2344	Ovino y caprino <i>Incluye las ayudas a la leche de oveja y cabra.</i>
	2345	Cerdos y aves de corral
	2346	Gusanos de seda
	2349	Animales no mencionados en otra categoría Incluye ayuda específica a la apicultura. <i>Los Programas apícolas nacionales cofinanciados por la UE deben registrarse con código de financiación =2.</i>
		Otras
	2410	Árboles forestales de ciclo corto
	2490	Otros pagos asociados no mencionados en otra categoría
		Primas y subvenciones de carácter excepcional
	2810	Pagos compensatorios por catástrofes Incluye pagos por desastres, es decir, compensación de las autoridades públicas por la pérdida de producción y/o medios de producción. Excluye la indemnización por seguros privados para la pérdida de la producción actual y/o medios de producción (se registrarán en la tabla I – Cultivos en el marco del correspondiente cultivo, o en la categoría 90200 en el caso de que no sea imputable a cultivos específicos).
	2890	Otras ayudas y subvenciones de carácter extraordinario o excepcional - Incluye ayudas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo, la compensación monetaria agrícola, compensación por el veto ruso). Teniendo en cuenta su carácter excepcional, estos pagos se registran en efectivo. - Las indemnizaciones por el cese de la producción de leche en la forma de pagos anuales y/o pagos a tanto alzado. - Compensaciones por las pérdidas causadas por enfermedades animales. - El reembolso de la disciplina financiera (según el reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 26). Se considera de carácter excepcional porque no se puede prever el importe a devolver. Estos pagos se registran en efectivo.
	2900	Otros pagos directos no incluidos en las categorías anteriores. Las ayudas por la producción de energía de recursos renovables deberían también ser registradas aquí.

Columna	Descripción de la columna	
	Desarrollo Rural – Ayudas y subvenciones pagadas bajo el Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Consejo	
	3100	Subvenciones a la inversión en agricultura Incluye subvenciones a la inversión en el sector agrícola concedida en virtud del Eje 1 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, en particular, pero no exclusivamente para: ▪ Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17, apartado 1, letra a); ▪ Infraestructura de la agricultura (artículo 17, apartado 1, letra c). Excluye Eje 1 subvenciones a la inversión concedidas al sector forestal (deben registrarse en la categoría 3610).
	3300	Ayudas agroambientales, climáticas y ayudas relativas al bienestar de los animales. Ayudas agroambientales y relativas al bienestar animal (artículos 33 y 28 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013). Si una superficie recibe pagos bajo varias líneas de ayuda AEEM, el número de hectáreas debe registrarse una sola vez para evitar duplicidades. También incluye las ayudas nacionales de bienestar animal, las cuales deberían de ser distinguidas con el código de financiación 3.
	3350	Agricultura ecológica Subvenciones a la agricultura ecológica, Artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
	3400	Ayudas de Natura 2000, sin las ayudas a la silvicultura Ayudas de Natura 2000, con exclusión de la silvicultura (Artículo 30 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los pagos vinculados a la Directiva 2000/60/CE Natura 2000). Excluye las ayudas al sector forestal (esta debe registrarse en la categoría 3620).
	3500	Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (zonas de montaña y pagos a otras zonas desfavorecidas). Pagos de compensación por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades. (Artículo 31 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013).
	Silvicultura	
	3610	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques Incluye las ayudas concedidas al sector forestal en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, tales como: ▪ Forestación y creación de bosques (Artículo 22). ▪ Establecimiento de sistemas agroforestales (Artículo 23). ▪ Prevención y restauración de daños a los bosques causados por incendios forestales y desastres naturales o catástrofes (Artículo 24). ▪ Inversiones que mejoran la resiliencia y el valor ambiental de los ecosistemas forestales (Artículo 25). ▪ Inversiones en tecnologías forestales, procesamiento, movilización y en la comercialización de productos forestales (Artículo 26).
	3620	Ayudas de Natura 2000 para la silvicultura y servicios silvoambientales y climáticos y ayuda para la conservación de bosques. Incluye ayudas concedidas en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, tales como: ▪ Ayudas Natura 2000 concedidas al sector forestal (Artículo 30)

Columna	Descripción de la columna	
		Servicios forestales, ambientales y climáticos y de conservación de los bosques (Artículo 34).
	3750	Ayuda para la reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas. Incluye ayudas concedidas en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
	3900	Otras ayudas al desarrollo rural Ayudas y subvenciones al desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores (Reglamento (CE) Nº 1305/2013).
	Primas y subvenciones por gastos Excluye subvenciones a la inversión en terrenos, instalaciones, maquinaria y equipo (que se registrará en la categoría apropiada, 3100, 3600, 3700 y 3900)	
	4100	Salarios y cargas sociales
	4200	Carburante de automoción
	Ganadería	
	4310	Piensos para herbívoros
	4320	Piensos para cerdos y aves de corral
	4330	Otros costes del ganado Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción ganadera que no están cubiertos por las categorías 4310 y 4320 (por ejemplo, costes veterinarios y estudios, medicamentos, inseminación artificial).
	Cultivos	
	4410	Semillas
	4420	Fertilizantes/abonos
	4430	Productos fitosanitarios
	4440	Otros costes específicos de los cultivos Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción de cultivos que no están cubiertos por las categorías 4410 a 4330 (por ejemplo, materiales de embalaje y encuadernación, almacenamiento y acondicionamiento de los cultivos, el costo de la comercialización de los productos agrícolas).
	Gastos generales	
	4510	Electricidad
	4520	Combustible para calefacción
	4530	Agua
	4540	Seguros Se excluyen las ayudas a los agricultores en forma de compensación para primas de seguros de cosechas, animales y plantas concedidas en virtud de artículo 37 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, (estas deben registrarse en la categoría 4900).
	4550	Intereses
	4600	Costes relacionados con OAL
	4900	Otros costes Incluye ayudas específicas a los agricultores en forma de compensación para primas de seguros de cosechas, animales y plantas (concedidas en virtud de artículo 37 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo), y otras ayudas sobre gastos no incluidas en categorías anteriores.

Columna	Descripción de la columna	
	Primas y subvenciones para la compra de ganado	
	5100	Vacuno de leche
	5200	Vacuno de carne <i>Incluida la compra de terneras.</i>
	5300	Ovino y caprino
	5400	Cerdos y aves de corral
	5900	Otros animales Incluye los subsidios a la compra de equinos y otros animales (por ejemplo, conejos y colmenas).
	9000	Diferencias respecto de ejercicios anteriores Diferencia entre las subvenciones y los subsidios pagados estimados para el año(s) contable anterior (es), si no está ya registrada. <i>Excluye el reembolso de la disciplina financiera según el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 26 (esta debe registrarse en la categoría 2890).</i>
	Pagos a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente <i>Información administrativa</i>	
	10000	Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente <i>Solo pueden consignarse en la columna Tipo (T) los valores 1 y 2 (que se excluyen mutuamente):</i> - Si se selecciona el código 1, debe registrarse la información para las categorías 10100-10322 y sólo pueden consignarse en la columna Tipo (T) los valores 1, 3, 4, 5 y 6. - Si se selecciona el código 2, no debe registrarse la información para las categorías 10100-10322. <i>En caso de que la explotación esté incluida en el régimen de pequeños agricultores (título V del Reglamento (UE) N.º 1307/2013), las categorías 10000 a 10322 deben dejarse en blanco. Para obtener más detalles, consulte RICC1800.</i>
	10100	Diversificación de cultivos El número de unidades de base (N) corresponde al total de hectáreas elegibles de superficie cultivable de la explotación. Código para tipo (T): - Se seleccionará el código 1 cuando la superficie esté sujeta a requisitos administrativos estándar de diversificación de cultivos (no se aplican exenciones o prácticas equivalentes). - Los códigos 3-4 se usarán cuando la superficie esté exenta de cumplir con los requisitos de diversificación de cultivos en tierra cultivable. - Los códigos 5 y 6 se refieren a prácticas equivalentes a la diversificación de cultivos.
	10200	Praderas permanentes El número de unidades de base (N) corresponde al total de hectáreas de pastizales permanentes (incluidos los sensibles y no sensibles desde el punto de vista medioambiental). Código para tipo (T): - Debe usarse el código 1 cuando la superficie esté sujeta a requisitos estándar de pastizales permanentes (no se aplican exenciones o prácticas equivalentes). - Los códigos 3-4 se usarán cuando la superficie esté exenta de cumplir con los requisitos estándar de pastizales permanentes. - Los códigos 5 y 6 se refieren a prácticas equivalentes al mantenimiento de pastos permanentes.

Columna	Descripción de la columna	
	10210	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en zonas de Natura 2000 El número de unidades de base (N) corresponde al total de hectáreas de pastizales permanentes ambientalmente sensibles dentro de las zonas Natura 2000. No se registrarán aquí otros pastizales permanentes que no sean sensibles desde el punto de vista medioambiental. Código para tipo (T): ▪ Debe usarse el código 1 cuando la superficie esté sujeta a requisito de protección de pastizales permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental (no se aplican exenciones o prácticas equivalentes). ▪ Los códigos 3-4 se usarán cuando la superficie de pastizales permanentes esté exenta de protección. ▪ Los códigos 5 y 6 se refieren a prácticas equivalentes a la protección de pastizales permanentes en superficies sensibles desde el punto de vista medioambiental.
	10220	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental fuera de las zonas de Natura 2000. El número de unidades de base (N) corresponde al total de hectáreas de pastizales permanentes ambientalmente sensibles fuera de las zonas Natura 2000. No se registrarán aquí otros pastizales permanentes que no sean sensibles desde el punto de vista medioambiental. Código para tipo (T): ▪ Debe usarse el código 1 cuando la superficie esté sujeta a requisito de protección de pastizales permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental (no se aplican exenciones o prácticas equivalentes). ▪ Los códigos 3-4 se usarán cuando la superficie de pastizales permanentes esté exenta de protección. ▪ Los códigos 5 y 6 se refieren a prácticas equivalentes a la protección de pastizales permanentes en superficies sensibles desde el punto de vista medioambiental.
	10300	Superficie de interés ecológico Algunas superficies de interés ecológico pueden ser localizadas en áreas fuera de las tierras cultivables, en particular rasgos paisajísticos, superficies con arboledas de rotación corta, superficies forestales y cortafuegos (de los cuales estos últimos pueden cubrirse de praderas permanentes, en cuyo caso deberían registrarse en I_40600 Otros cultivos permanentes, o superficie forestal registrándose en I_50200 en, o Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres, registrándose en I_30100 o Superficie agrícola no útil registrándose en I_50100). Cuando se recoja el código de unidades base (N), el número de hectáreas de tierra cultivable debería por lo tanto incluir el área cubierta por estas superficies de interés ecológico. Código para tipo (T): ▪ Debe usarse el código 1 cuando la superficie cultivable esté sujeta al cumplimiento de requisito administrativo para superficies de interés ecológico (no se aplican exenciones o prácticas equivalentes). ▪ Los códigos 3-4 se usarán cuando la superficie cultivable esté exenta de cumplir con los requisitos de tener superficie de interés ecológico. ▪ Los códigos 5 y 6 se refieren a prácticas equivalentes a la superficie de interés ecológico. Cuando se utilicen los códigos 5 o 6 no será necesario completar los datos de las categorías 10310 a 10322.
	10310	Tierras en barbecho
	10311	terrazas
	10312	Elementos paisajísticos
	10313	Franjas de protección

Columna	Descripción de la columna																		
	<table border="1"> <tr><td>10314</td><td>Hectáreas dedicadas a la silvicultura</td></tr> <tr><td>10315</td><td>Franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales</td></tr> <tr><td>10316</td><td>Superficies con árboles forestales de cultivo corto</td></tr> <tr><td>10317</td><td>Zonas forestadas</td></tr> <tr><td>10318</td><td>Superficies con cultivos intermedios</td></tr> <tr><td>10319</td><td>Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno</td></tr> <tr><td>10320</td><td>Superficies con Miscanthus</td></tr> <tr><td>10321</td><td>Superficies con con Silphium perfoliatum</td></tr> <tr><td>10322</td><td>Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)</td></tr> </table>	10314	Hectáreas dedicadas a la silvicultura	10315	Franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales	10316	Superficies con árboles forestales de cultivo corto	10317	Zonas forestadas	10318	Superficies con cultivos intermedios	10319	Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno	10320	Superficies con Miscanthus	10321	Superficies con con Silphium perfoliatum	10322	Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)
10314	Hectáreas dedicadas a la silvicultura																		
10315	Franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales																		
10316	Superficies con árboles forestales de cultivo corto																		
10317	Zonas forestadas																		
10318	Superficies con cultivos intermedios																		
10319	Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno																		
10320	Superficies con Miscanthus																		
10321	Superficies con con Silphium perfoliatum																		
10322	Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)																		
Modalidad de financiación	Los códigos descriptivos de la modalidad de financiación de la subvención se seleccionarán de la lista siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td><td>No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.</td></tr> <tr> <td>1</td><td>Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro.</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.</td></tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.	1	Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.	2	Medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro.	3	Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.								
Código	Descripción																		
0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.																		
1	Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.																		
2	Medida cofinanciada por la UE y el Estado miembro.																		
3	Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.																		
Código de unidades de base	Los códigos descriptivos de las unidades de base se seleccionarán de la lista siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td><td>No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.</td></tr> <tr> <td>1</td><td>La ayuda se concede por cabeza de ganado.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>La ayuda se concede por hectárea.</td></tr> <tr> <td>3</td><td>La ayuda se concede por tonelada.</td></tr> <tr> <td>4</td><td>La ayuda se concede para el conjunto de la explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías.</td></tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.	1	La ayuda se concede por cabeza de ganado.	2	La ayuda se concede por hectárea.	3	La ayuda se concede por tonelada.	4	La ayuda se concede para el conjunto de la explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías.						
Código	Descripción																		
0	No aplicable: este código se utilizará en caso de información administrativa.																		
1	La ayuda se concede por cabeza de ganado.																		
2	La ayuda se concede por hectárea.																		
3	La ayuda se concede por tonelada.																		
4	La ayuda se concede para el conjunto de la explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías.																		
Número de unidades de base (N)	Número de unidades de base que dan derecho al pago de la subvención en las unidades correspondientes según el código de unidades de base.																		
Importe (V)	Importe en euros de la subvención percibida.																		
Información administrativa	El tipo (T) se seleccionará de la lista siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>La explotación agrícola tiene la obligación de cumplir el requisito administrativo</td></tr> <tr> <td>2</td><td>La explotación agrícola cumple <i>ipso facto</i> el requisito administrativo (sólo para agricultura ecológica o explotaciones en las que el 100% de la superficie corresponda a cultivos permanentes, en estos casos se cumplimenta el código 10000=2 y los códigos 10100 a 10319 se dejan en blanco).</td></tr> <tr> <td>3</td><td>La explotación agrícola se beneficia de una exención sobre la base del cumplimiento de Natura 2000, la Directiva aves o la Directiva marco sobre el agua.</td></tr> <tr> <td>4</td><td>La explotación agrícola se beneficia de una exención basada en otros tipos de criterios especificados en el Reglamento (UE) no 1307/2013.</td></tr> <tr> <td>5</td><td>La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de programas de certificación medioambiental nacionales o regionales.</td></tr> <tr> <td>6</td><td>La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de medidas agroambientales y climáticas.</td></tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1	La explotación agrícola tiene la obligación de cumplir el requisito administrativo	2	La explotación agrícola cumple <i>ipso facto</i> el requisito administrativo (sólo para agricultura ecológica o explotaciones en las que el 100% de la superficie corresponda a cultivos permanentes, en estos casos se cumplimenta el código 10000=2 y los códigos 10100 a 10319 se dejan en blanco).	3	La explotación agrícola se beneficia de una exención sobre la base del cumplimiento de Natura 2000, la Directiva aves o la Directiva marco sobre el agua.	4	La explotación agrícola se beneficia de una exención basada en otros tipos de criterios especificados en el Reglamento (UE) no 1307/2013.	5	La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de programas de certificación medioambiental nacionales o regionales.	6	La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de medidas agroambientales y climáticas.				
Código	Descripción																		
1	La explotación agrícola tiene la obligación de cumplir el requisito administrativo																		
2	La explotación agrícola cumple <i>ipso facto</i> el requisito administrativo (sólo para agricultura ecológica o explotaciones en las que el 100% de la superficie corresponda a cultivos permanentes, en estos casos se cumplimenta el código 10000=2 y los códigos 10100 a 10319 se dejan en blanco).																		
3	La explotación agrícola se beneficia de una exención sobre la base del cumplimiento de Natura 2000, la Directiva aves o la Directiva marco sobre el agua.																		
4	La explotación agrícola se beneficia de una exención basada en otros tipos de criterios especificados en el Reglamento (UE) no 1307/2013.																		
5	La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de programas de certificación medioambiental nacionales o regionales.																		
6	La explotación agrícola aplica la equivalencia sobre la base de medidas agroambientales y climáticas.																		

Ejemplos de cumplimentación de la información administrativa

- Una explotación de agricultura ecológica o en conversión, “no requiere” del cumplimiento de las medidas medioambientales, (cuando se registra el código 2 no se registran el resto de los códigos).

Categoría 10000: código 2.

Categorías 10100 a 10319: dejar en blanco.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	2	

- Una explotación que sólo tiene cultivos permanentes, “no requiere” del cumplimiento de las medidas medioambientales (diversificación, pastos y superficie de interés ecológico).

Categoría 10000: código 2.

Categorías 10100 a 10319: dejar en blanco.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	2	

- Una explotación con parte de la superficie en producción ecológica y el resto dedicado a cultivos permanentes, “no requiere” del cumplimiento de las medidas medioambientales.

Categoría 10000: código 2.

Categorías 10100 a 10319: dejar en blanco.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	2	

- Explotación no orgánica superior a 10has, “requiere” del cumplimiento de las medidas agroambientales: 20 has de cereal, 1ha de barbecho, 0.6 ha de cultivos fijadores de nitrógeno, 5 has de pastos permanentes de las cuales 2 están en natura 2000.

Esta explotación tendría obligación de dejar 1,08has de Superficie de Interés Ecológico (SIE=21,6 has x 5%= 1,08 has), que cumple con 0,6 has de cultivos fijadores de nitrógeno + la superficie mínima de barbecho que sería de 0,48has.

Categoría 10000: código 1.

Categorías 10100 a 10319: registrar 1 y unidades en las categorías que corresponda.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	1	
10100	1	21,60
10200	1	5,00
10210	1	2,00
10220		
10300	1	1,08
10310	1	0,48
10319	1	0,6

5. Explotación con cultivos permanentes en parte de su superficie y “requiere” del cumplimiento de las medidas medioambientales en el resto de los cultivos: 10 has de viñedo, 20 has de cereal, 1ha de barbecho, 0.6 ha de cultivos fijadores de nitrógeno, 5 has de pastos permanentes.

La superficie de viñedo no contabiliza para el cálculo del cumplimiento de las medidas medioambientales por las tanto esta explotación tendría obligación de justificar 1,08has de Superficie de Interés Ecológico ($SIE=21,6 \text{ has} \times 5\%= 1,08 \text{ has}$), que cumple con 0,6 has de cultivos fijadores de nitrógeno + la superficie mínima de barbecho que sería de 0,48has.

Categoría 10000: código 1.

Categorías 10100 a 10319: registrar 1 y unidades en las categorías que corresponda.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	1	
10100	1	21,60
10200	1	5,00
10210		
10220		
10300	1	1,08
10310	1	0,48
10319	1	0,6

6. Explotación parcialmente ecológica que “requiere” del cumplimiento de las medidas medioambientales en el resto de los cultivos: 10 has de almendro ecológico, 20 has de cereal, 1ha de barbecho, 0.6 ha de cultivos fijadores de nitrógeno, 5 has de pastos permanentes.

La superficie de almendro ecológico no contabiliza para el cálculo del cumplimiento de las medidas medioambientales por las tanto esta explotación tendría obligación de justificar 1,08has de Superficie de Interés Ecológico ($SIE=21,6 \text{ has} \times 5\%= 1,08 \text{ has}$), que cumple con 0,6 has de cultivos fijadores de nitrógeno + la superficie mínima de barbecho que sería de 0,48 has.

Categoría 10000: código 1.

Categorías 10100 a 10319: registrar 1 y unidades en las categorías que corresponda.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDADBASE_NUM
10000	1	
10100	1	21,60
10200	1	5,00
10210		
10220		
10300	1	1,08
10310	1	0,48
10319	1	0,6

7. Explotación que recibe el pago a pequeños agricultores (código 1700).

No debe registrarse la categoría M_1400.

Categorías 10000 a 10319: dejar en blanco.

8. Explotación inferior a 10 has de superficie de cultivo.

No tiene obligaciones de cumplimiento de las medidas medioambientales.

Categorías 10000 a 10319: dejar en blanco.

9. Explotación parcialmente sujeta al cumplimiento de las medidas medioambientales: 8 has de cereal (exenta por ser inferior a 10has) y 10 has de pastos permanentes.

Categoría 10000: código 1.

Categorías 10100 a 10319: registrar 1 y unidades en las categorías que corresponda.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDABASE_NUM
10000	1	
10100	4	
10200	1	10
10210		
10220		
10300	4	

10. Explotación con prácticas equivalentes (medidas agroambientales y climáticas de desarrollo rural o bajo sistemas de certificación ambiental): 80 has de superficie cultivable con certificación y 7 has de pastos permanentes.

Categoría 10000: código 1.

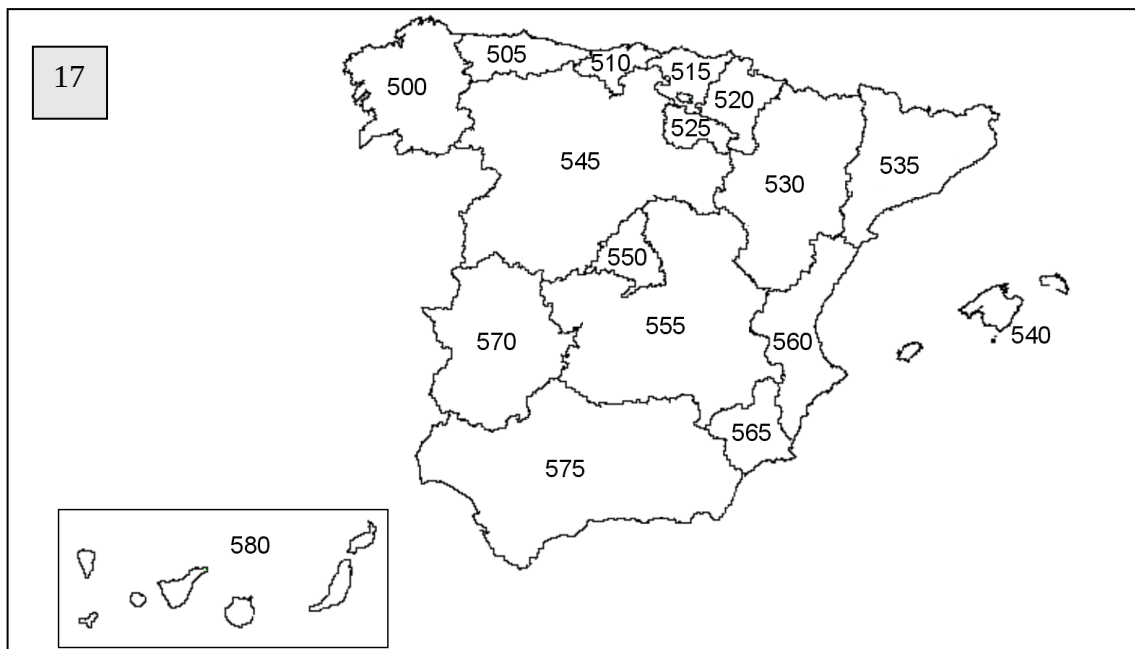
Categoría 10100 a 10319: registrar 5 – 6 en la parte bajo prácticas equivalentes y 1 en aquellas que requieran del cumplimiento de medidas medioambientales, se indicarán las unidades en las categorías que corresponda.

CATEGORIA	COD_ADMIN	UNIDABASE_NUM
10000	1	
10100	5	80
10200	1	7
10210		
10220		
10300	1	4
10318		1,2
10319		2,8

ANEXO I

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA) y NUTS2

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA)



NUTS2	Circunscripción (CCAA)	
ES11	500	Galicia
ES12	505	Asturias
ES13	510	Cantabria
ES21	515	País Vasco
ES22	520	Navarra
ES23	525	La Rioja
ES24	530	Aragón
ES51	535	Cataluña
ES53	540	Baleares
ES41	545	Castilla-León
ES30	550	Madrid
ES42	555	Castilla La Mancha
ES52	560	Comunidad Valenciana
ES62	565	Murcia
ES43	570	Extremadura
ES61	575	Andalucía
ES70	580	Canarias

ANEXO II

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA), SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA) y NUTS3

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA), SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA) Y NUTS3

	CCAA	Provincia	NUTS3		CCAA	Provincia	NUTS3
Galicia	500			Madrid	550	28	ES300
A Coruña		15	ES111	Castilla-La Mancha	555		
Lugo		27	ES112	Albacete		02	ES421
Orense		32	ES113	Ciudad Real		13	ES422
Pontevedra		36	ES114	Cuenca		16	ES423
Asturias	505	33	ES120	Guadalajara		19	ES424
Cantabria	510	39	ES130	Toledo		45	ES425
País Vasco	515			Comunidad Valenciana	560		
Álava		01	ES211	Alicante		03	ES521
Guipúzcoa		20	ES212	Castellón		12	ES522
Vizcaya		48	ES213	Valencia		46	ES523
Navarra	520	31	ES220	Murcia	565	30	ES620
La Rioja	525	26	ES230	Extremadura	570		
Aragón	530			Badajoz		06	ES431
Huesca		22	ES241	Cáceres		10	ES432
Teruel		44	ES242	Andalucía	575		
Zaragoza		50	ES243	Almería		04	ES611
Cataluña	535			Cádiz		11	ES612
Barcelona		08	ES511	Córdoba		14	ES613
Gerona		17	ES512	Granada		18	ES614
Lérida		25	ES513	Huelva		21	ES615
Tarragona		43	ES514	Jaén		23	ES616
Baleares	540	07	*	Málaga		29	ES617
Castilla-León	545			Sevilla		41	ES618
Ávila		05	ES411	Canarias	580		*
Burgos		09	ES412	Las Palmas		35	*
León		24	ES413	Sta. Cruz de Tenerife		38	*
Palencia		34	ES414				
Salamanca		37	ES415	(*) – para los códigos NUTS3 de los territorios insulares, véase cuadro específico en la página siguiente de este manual.			
Segovia		40	ES416				
Soria		42	ES417				
Valladolid		47	ES418				

Zamora		49	ES419				
--------	--	----	-------	--	--	--	--

CÓDIGOS NUTS3 INSULARES

	NUTS3
Baleares	
Ibiza y Formentera	ES531
Mallorca	ES532
Menorca	ES533
Canarias	
El Hierro	ES703
Fuerteventura	ES704
Gran Canaria	ES705
La Gomera	ES706
La Palma	ES707
Lanzarote	ES708
Tenerife	ES709

ANEXO III

CÓDIGOS DE PRODUCTOS

CÓDIGOS DE PRODUCTOS

Categoría	Producto	TC	MD
10110	Trigo blando y escanda	0,1,2	0,1,2,3,4
10120	Trigo duro	0,1,2	0,1,2,3,4
10130	Centeno y mezcla de cereales de invierno	0,1,2	0,1,2,3,4
10140	Cebada	0,1,2	0,1,2,3,4
10150	Avena y mezcla de cereales de primavera	0,1,2	0,1,2,3,4
10160	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz	0,1,2	0,1,2,3,4
10170	Arroz	0,1,2	0,1,2,3,4
10190	Triticale, sorgo y otros cereales n.c.o.p (alfarfón, mijo, alpiste, etc.)	0,1,2	0,1,2,3,4
10210	Guisantes, habas y altramuces dulces	0,1,2	0,1,2,3,4
10220	Lentejas, garbanzos, vezas y algarrobas	0,1,2	0,1,2,3,4
10290	Otros cultivos proteaginosos	0,1,2	0,1,2,3,4
10300	Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)	0,1,2	0,1,2,3,4
10310	- De las cuales, patatas para fécula	0,1,2	0,1,2,3,4
10390	- De las cuales, otras patatas	0,1,2	0,1,2,3,4
10400	Remolacha azucarera	0,1,2	0,1,2,3,4
10500	Otros cultivos de raíces, remolacha forrajera y plantas forrajeras de la familia de las Brassicas, cultivadas por su raíz o su tallo, y otras raíces y tubérculos forrajeros n.c.o.p. (no contemplados en otra parte).	0,1,2	0,1,2,3,4
10601	Tabaco	0,1,2	0,1,2,3,4
10602	Lúpulo	0,1,2	0,1,2,3,4
10603	Algodón	0,1,2	0,1,2,3,4
10604	Semillas de colza y nabina	0,1,2	0,1,2,3,4
10605	Semillas de girasol	0,1,2	0,1,2,3,4
10606	Soja	0,1,2	0,1,2,3,4
10607	Lino oleaginoso (linaza)	0,1,2	0,1,2,3,4
10608	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.o.c.p	0,1,2	0,1,2,3,4
10609	Lino textil	0,1,2	0,1,2,3,4
10610	Cáñamo	0,1,2	0,1,2,3,4
10611	Otros cultivos de fibras vegetales n.o.c.p.	0,1,2,4	0,1,2,3,4
10612	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	0,1,2,4	0,1,2,3,4
10613	Caña de azúcar	0,1,2	0,1,2,3,4

10690	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.o.c.p.	0,1,2	0,1,2,3,4
10711	Vegetales frescos, melones y fresas – Cultivos en tierras de labor	0,1,2	0,1,2,3,4
10712	Vegetales frescos, melones y fresas – Horticultura comercial	0,2,3	0,1,2,3,4
10720	Vegetales frescos, melones y fresas – En invernaderos o en abrigo alto (accesible)	0,4	0,1,2,3,4
10731	Coliflores y brécoles	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10732	Lechugas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10733	Tomates	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10734	Maíz dulce	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10735	Cebollas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10736	Ajos	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10737	Zanahorias	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10738	Fresas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10739	Melones	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10790	Las demás hortalizas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
10810	Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) - Producidas al aire libre	0,1,2,3	0,1
10820	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	0,4	0,1
10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores	0,1,2,3,4	0,1
10840	Flores y capullos de flores cortados	0,1,2,3,4	0,1
10850	Plantas de flor y plantas ornamentales	0,1,2,3,4	0,1
10910	Pastos y prados temporales	0,1,2	0,1,2,3,4
10921	Maíz forrajero	0,1,2	0,1,2,3,4
10922	Leguminosas cosechadas en verde	0,1,2	0,1,2,3,4
10923	Otros cultivos y cereales (excepto maíz forrajero) cosechados en verde n.c.o.p	0,1,2	0,1,2,3,4
11000	Semillas y plántulas	0,1,2,4	0,1,2,3,4
11100	Otros cultivos herbáceos	0,1,2	0,1,2,3,4
11200	Barbechos	1	0,1,2,3,4
20000	Huertos familiares	0,1	0
30100	Pastos y pastizales, excepto los pastos pobres	0,1,2	0,1,2,3,4
30200	Pastos pobres	0,1	0,1,2,3,4
30300	Praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones	0,1	0

40101	Frutas de pepita	0,1,2	0,1,2,3,4
40111	- De los cuales, manzanas	0,1,2	0,1,2,3,4
40112	- De los cuales, peras	0,1,2	0,1,2,3,4
40102	Frutas de hueso	0,1,2	0,1,2,3,4,
40113	- De los cuales, melocotones y nectarinas	0,1,2	0,1,2,3,4
40115	Frutales de zonas subtropicales o tropicales	0,1,2,4	0,1,2,3,4
40120	Bayas (excepto fresa)	0,1,2,4	0,1,2,3,4
40130	Frutos de cáscara	0,1,2	0,1,2,3,4
40200	Cítricos	0,1,4	0,1,2,3,4
40210	- De los cuales, naranjas	0,1,4	0,1,2,3,4
40230	- De los cuales, limones	0,1,4	0,1,2,3,4
40310	Aceitunas de mesa	0,1	0,1,2,3,4
40320	Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)	0,1	0,1,2,3,4
40330	Aceite de oliva	0,1	0,1,2,3,4
40340	Subproductos de la oleicultura	0	0,2,3
40411	Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	0,1	0,1,2,3,4
40412	Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)	0,1	0,1,2,3,4
40420	Otros vinos	0,1	0,1,2,3,4
40430	Uvas de mesa	0,1	0,1,2,3
40440	Uvas para pasas	0,1	0,1,2,3,4
40451	Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)	0,1	0,1,2,3,4
40452	Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)	0,1	0,1,2,3,4
40460	Uvas de vinificación para otros vinos	0,1	0,1,2,3,4
40470	Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se producen en la explotación	0,1	0,2,3
40480	Subproductos de la viticultura (orujos, lías)	0	0,2,3
40500	Viveros	0,1,2,3,4	0,1
40600	Otros cultivos permanentes	0,1,2	0,1
40610	- De los cuales, árboles de navidad	0,1,2	0,1
40700	Cultivos permanentes en invernadero o abrigo alto	0,2,4	0,1
40800	Desarrollo de plantaciones jóvenes	1	0

50100	Superficie agraria no útil	0	0
50200	Superficie forestal	0,1	0
50210	- De la cual, monte bajo de ciclo corto	0,1	0,1
50900	Otras superficies (superficie ocupada por edificios, corrales, caminos, estanques, canteras, tierra infértil, rocas, etc.)	0	0
60000	Setas cultivadas	0,1,2,3,4	0,1,2,3,4
90100	Ingresos por la cesión de arrendamiento de tierras agrícolas	0	0
90200	Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos	0	0
90300	Subproductos de los cultivos distintos de las aceitunas y las uvas	0	0,2,3
90310	Paja	0	0,2,3
90320	Cuellos de remolacha azucarera	0	0,2,3
90330	Otros subproductos	0	0,2,3
90900	Otros	0,1	0,1

ANEXO IV

CÓDIGOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

CÓDIGOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

Categoría	Descripción de la categoría	TC	MD
261	Leche de vaca		0,2,3,4
262	Leche de búfala		0,2,3,4
311	Leche de oveja		0,2,3,4
321	Leche de cabra		0,2,3,4
330	Lana		0,2,3,4
531	Huevos para consumo humano (de todas las aves)		0,2,3,4
532	Huevos para incubar (de todas las aves)		0,2,3,4
700	Miel y productos de la apicultura		0,2,3,4
800	Estiércol		0
900	Otros productos de origen animal		0
1100	Cría bajo contrato		0
1120	Bovinos bajo contrato		0
1130	Ovinos y caprinos bajo contrato		0
1140	Porcino bajo contrato		0
1150	Aves de corral bajo contrato		0
1190	Otros animales bajo contrato		0
1200	Otros servicios relacionados con los animales		0

ANEXO V

CATEGORÍAS DE ANIMALES

Código	Categoría
100	Equinos
210	Bovinos de menos de un año, machos o hembras
220	Bovinos machos de entre uno y dos años
230	Ternerías de entre un año y menos de dos años
240	Bovinos machos de dos años o más
251	Novillas para reproducción
252	Novillas de engorde
261	Vacas lecheras
262	Búfalas lecheras
269	Vacas no lecheras
311	Ovejas reproductoras
319	Otros ovinos
321	Cabras reproductoras
329	Otros caprinos
410	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg.
420	Cerdas reproductoras de 50 kg o más
491	Cerdos de engorde
499	Otros cerdos
510	Aves de corral o de engorde
520	Gallinas ponedoras
530	Otras aves de corral
610	Conejas reproductoras
699	Otros conejos
700	Abejas
900	Otros animales

ANEXO VI

CATEGORÍAS DE OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

CATEGORÍAS DE OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

Categoría	Descripción de la categoría	TC	MD
261	Transformación de la leche de vaca	-	0,1,2,3,4
262	Transformación de la leche de búfala	-	0,1,2,3,4
311	Transformación de la leche de oveja	-	0,1,2,3,4
321	Transformación de la leche de cabra	-	0,1,2,3,4
900	Transformación de la carne y otros productos de origen animal	-	0,4
1010	Transformación de productos vegetales	-	0,4
1020	Silvicultura y productos de la madera	-	0,4
2010	Trabajo bajo contrato para terceros	-	0
2020	Turismo, alojamiento, restauración y otras actividades recreativas	-	0
2030	Producción de energía renovable	-	0
9000	Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación	-	0

ANEXO VII

SUBVENCIONES

SUBVENCIONES

Código	Descripción	Cod. Financ.	Unid. base	Nº	Valor	Tipo
Pago Disociado						
1150	RPB (Régimen de pago básico)	1,2,3	2,4			
1300	Pago redistributivo	1,2	2			
1400	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	1,2	2			
1500	Limitaciones naturales	1,2	2			
1600	Pago a los jóvenes agricultores	1,2,3	2,4			
1700	Pago Régimen a favor de los pequeños agricultores	1,2	4			
Ayuda Asociada						
Cultivos herbáceos						
COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas)						
23111	Cereales (excluye la ayuda asociada al arroz registrada en la categoría 2317)	1,2,3	2,3			
23112	Semillas oleaginosas	1,2,3	2,3			
23113	Proteaginosas	1,2,3	2,3			
2312	Patatas	1,2,3	2,3			
23121	de las cuales para fécula	1,2,3	2,3			
2313	Remolacha azucarera	1,2,3	2,3			
Cultivos industriales						
23141	Lino	1,2,3	2,3			
23142	Cáñamo	1,2,3	2,3			
23143	Lúpulo	1,2,3	2,3			
23144	Caña de azúcar	1,2,3	2,3			
23145	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia	1,2,3	2,3			
23149	Otros cultivos industriales	1,2,3	2,3			
2315	Hortalizas	1,2,3	2,3			
2316	Barbecho	1,2,3	2			
2317	Arroz	1,2,3	2,3			
2318	Leguminosas de grano	1,2,3	2,3			
2319	Cultivos herbáceos no definidos	1,2,3	2,3			
2320	Praderas permanentes	1,2,3	2,3			
2321	Forrajes desecados	1,2,3	2,3			
2322	Ayuda específica al cultivo de algodón	1,2,3	2,3			
2323	Programa nacional de reestructuración para el sector del algodón	1,2,3	2,3			
2324	Producción de semillas	1,2,3	2,3			
Cultivos permanentes						
23311	Bayas	1,2,3	2,3			
23312	Frutos de cáscara	1,2,3	2,3			
2332	Frutas de pepita y de hueso	1,2,3	2,3			

2333	Plantaciones de cítricos	1,2,3	2,3			
2334	Olivares	1,2,3	2,3			
2335	Viñedos	1,2,3	2,3			
2339	Cultivos permanentes no mencionados en otra categoría	1,2,3	2,3			
	Animales					
2341	Leche	1,2,3	1,3			
2342	Carne de vacuno	1,2,3	1			
2343	Bovinos (sin especificar tipo)	1,2,3	1			
2344	Ovino y caprino	1,2,3	1,3			
2345	Cerdos y aves de corral	1,2,3	1,3			
2346	Gusanos de seda	1,2,3	1,4			
2349	Animales no mencionados en otra categoría (incluye ayuda específica a la apicultura)	1,2,3	1,3,4			
	Otras					
2410	Árboles forestales de ciclo corto	1,2,3	2			
2490	Otros pagos asociados no mencionados en otra categoría	1,2,3	1,2,3,4			
	Primas y subvenciones de carácter excepcional					
2810	Pagos compensatorios por catástrofes Incluye pagos por desastres, es decir, compensación de las autoridades públicas por la pérdida de producción y/o medios de producción. Excluye la indemnización por seguros privados para la pérdida de la producción actual y/o medios de producción (se registrarán en la tabla I – Cultivos en el marco del correspondiente cultivo, o en la categoría 90200 en el caso de que no sea imputable a cultivos específicos).	1,2,3	1,2,3,4			
2890	Otras (Otras ayudas y subvenciones de carácter extraordinario o excepcional) - Incluye ayudas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo, la compensación monetaria agrícola). Teniendo en cuenta su carácter excepcional, estos pagos se registran en efectivo. - Las indemnizaciones por el cese de la producción de leche en la forma de pagos anuales y/o pagos a tanto alzado. - El reembolso de la disciplina financiera (según el reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 26). Se considera de carácter excepcional porque no se puede prever el importe a devolver. Estos pagos se registran en efectivo.	1,2,3	1,2,3,4			
2900	Otros pagos directos no incluidos en las categorías anteriores	1,2,3	1,2,3,4			
Desarrollo Rural – Ayudas y subvenciones pagadas bajo el Reglamento (CE) N° 1305/2013 del Consejo						
3100	Subvenciones a la inversión en agricultura Incluye subvenciones a la inversión en el sector agrícola concedida en virtud del Eje 1 del Reglamento (CE) N° 1305/2013, en particular, pero no exclusivamente para: - Modernización de las explotaciones agrícolas; - Infraestructura de la agricultura. Excluye Eje 1 subvenciones a la inversión concedidas al sector forestal (deben registrarse en la categoría 3600).	2,3	4			
3300	Ayudas agroambientales y climáticos y ayudas relativas al bienestar de los animales.	2,3	1,2,4			

	Ayudas agroambientales y relativas al bienestar animal (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, "pagos de bienestar animal"). - Las ayudas relativas al bienestar de los animales, se concederán a los agricultores que suscriban de forma voluntaria compromisos relativos al bienestar de los animales. - Las ayudas relativas al bienestar de los animales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios. Dichos compromisos se suscribirán como norma general por un período de entre cinco y siete años. - Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán todos los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito. De ser necesario, podría cubrir también los costes de transacción.					
3350	Agricultura ecológica	2,3	1,2,4			
3400	Ayudas de Natura 2000, sin las ayudas a la silvicultura Ayudas de Natura 2000, con exclusión de la silvicultura (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, los pagos vinculados a la Directiva 2000/60/CE Natura 2000).	2	1,2,4			
3500	Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (zonas de montaña y pagos a otras zonas desfavorecidas). Pagos de compensación por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades. (Reglamento (CE) Nº 1305/2013).	2	2			
Silvicultura						
3610	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	2	2,4			
3620	Ayudas de Natura 2000 para la silvicultura y servicios silvoambientales y climáticos y ayuda para la conservación de bosques	2	2,4			
3750	Ayuda para la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas	2	2,4			
3900	Otras ayudas al desarrollo rural Ayudas y subvenciones para el desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores (es decir, el apoyo del Eje 3 y Eje 4 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013).	2	2,4			
Primas y subvenciones por gastos Excluye subvenciones a la inversión en terrenos, instalaciones, maquinaria y equipo (que se registrará en la categoría apropiada, 3100, 3610, 3620, 3750 y 3900)						
4100	Salarios y cargas sociales	1,2,3	4			
4200	Carburante de automoción	1,2,3	4			
Ganadería						
4310	Piensos para herbívoros	1,2,3	1,3,4			
4320	Piensos para cerdos y aves de corral	1,2,3	1,3,4			
4330	Otros costes del ganado Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción ganadera que no están cubiertos por las categorías 4310 y 4320 (por ejemplo, costes veterinarios y estudios, medicamentos, inseminación artificial).	1,2,3	1,3,4			
Cultivos						
4410	Semillas	1,2,3	2,3,4			
4420	Fertilizantes/abonos	1,2,3	3,4			
4430	Productos fitosanitarios	1,2,3	2,3,4			

4440	Otros costes específicos de los cultivos Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción de cultivos que no están cubiertos por las categorías 4410 a 4330 (por ejemplo, materiales de embalaje y encuadernación, almacenamiento y acondicionamiento de los cultivos, el costo de la comercialización de los productos agrícolas).	1,2,3	2,3,4			
Gastos generales						
4510	Electricidad	1,2,3	4			
4520	Combustible para calefacción	1,2,3	3,4			
4530	Agua	1,2,3	3,4			
4540	Seguros	1,2,3	1,2,3,4			
4550	Intereses	1,2,3	4			
4600	Costes relacionados con OAL	1,2,3	2,3,4			
4900	Otros costes Incluye el apoyo a los gastos no cubiertos por las categorías anteriores.	1,2,3	1,2,3,4			
Primas y subvenciones para la compra de ganado						
5100	Vacuno de leche	2,3	1			
5200	Vacuno de carne	2,3	1			
5300	Ovino y caprino	2,3	1			
5400	Cerdos y aves de corral	2,3	1			
5900	Otros animales Incluye los subsidios a la compra de equinos y otros animales (por ejemplo, conejos y colmenas).	2,3	1,4			
9000	Diferencias respecto de ejercicios anteriores Diferencia entre las subvenciones y los subsidios pagados estimados para el año(s) contable anterior (es), si no está ya registrada.	1,2,3	1,2,3,4			

Pagos a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente		Informac. Administ.	Valor
10000	Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	1, 2	
10100*	Diversificación de cultivos	1,3,4,5,6	
10200*	Praderas permanentes	1,3,4,5,6	
10210*	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en zonas de Natura 2000	1,3,4,5,6	
10220*	De las cuales pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental fuera de las zonas de Natura 2000	1,3,4,5,6	
10300*	Superficie de interés ecológico	1,3,4,5,6	**
10310	Tierras en barbecho		
10311	terrazas		
10312	Elementos paisajísticos		
10313	Franjas de protección		
10314	Hectáreas dedicadas a la silvicultura		
10315	Franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales		
10316	Superficies con árboles forestales de cultivo corto		
10317	Zonas forestadas		
10318	Superficies con cultivos intermedios		
10319	Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno		
10320	Superficies con Miscanthus		
10321	Superficies con Silphium perfoliatum		
10322	Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)		

*Debe registrarse cuando el código 10000=1

**10300 si se registra el código 1 valor=total 10310 a 10322